



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN
AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 0390-2010-JR-PE-
06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO– LIMA, 2016.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

ESTEFANY RETAMOZO CAMARENA

ASESOR:

Abogado. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA– PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. María Teresa Meléndez Lázaro
Presidente

Mgtr. Fernando Valderrama Laguna
Secretario

Mgtr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, por darme la fortaleza de salir adelante a pesar de las dificultades que se presentaron a lo largo de la carrera universitaria.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas, instruirme para alcanzar mi objetivo y hacerme profesional.

Estefany Retamozo Camarena

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, por guiar mis pasos y por siempre cuidarme.

A mi hija y esposo:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Estefany Retamozo Camarena

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 390-2010 del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho; Lima 2015. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, sentencia y usurpación agravada.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, aggravated usurpation by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 390-2010 Judicial District of San Juan de Lurigancho; Lima 2015. Rate, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, medium and high; whereas, in the judgment on appeal: low, high, high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of high and high respectively range.

Keywords: quality, aggravated theft, motivation, capacity and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Caratula	i
Jurado Evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
INTRODUCCION	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. antecedentes.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. garantías constitucionales del proceso penal.....	9
2.2.1.1.1. garantías generales	9
2.2.1.1.1.1. principio de presunción de inocencia.....	9
2.2.1.1.1.2. principio del derecho de defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. garantías de la jurisdicción	11
2.2.1.1.2.1. unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.2. juez legal o predeterminado por la ley.....	12
2.2.1.1.2.3. imparcialidad e independencia judicial.....	12
2.2.1.1.3. garantías procedimentales	13
2.2.1.1.3.1. garantía de la no incriminación.....	13
2.2.1.1.3.2. derecho a un proceso sin dilaciones.....	13
2.2.1.1.3.3. la garantía de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.3.4. la publicidad de los juicios.....	15
2.2.1.1.3.5. la garantía de la instancia plural.....	16
2.2.1.1.3.6. la garantía de la igualdad de armas.....	16
2.2.1.1.3.7. la garantía de la motivación.....	17

2.2.1.1.3.8. derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	17
2.2.1.2. el ius puniendi del estado en materia penal	17
2.2.1.3. la jurisdicción	18
2.2.1.3.1. definiciones.....	18
2.2.1.3.2. elementos	19
2.2.1.4. la competencia	19
2.2.1.4.1. definiciones.....	19
2.2.1.4.2. la regulación de la competencia	20
2.2.1.4.3. determinación de la competencia en el caso en estudio	20
2.2.1.5. la acción penal	20
2.2.1.5.1. definición.....	20
2.2.1.5.2. clases de acción penal.....	20
2.2.1.5.3. características del derecho de acción	20
2.2.1.5.4. titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	21
2.2.1.5.5. regulación de la acción penal.....	21
2.2.1.6. el proceso penal	21
2.2.1.6.1. definiciones.....	21
2.2.1.6.2. clases del proceso penal.....	21
2.2.1.6.3. principios aplicables al proceso penal	21
2.2.1.6.3.1. el principio de legalidad	21
2.2.1.6.3.2. el principio de lesividad.....	22
2.2.1.6.3.3. el principio de culpabilidad penal	22
2.2.1.6.3.4. el principio de la proporcionalidad de la pena	23
2.2.1.6.3.5. el principio acusatorio	24
2.2.1.6.3.6. el principio de correlación entre acusación y sentencia	24
2.2.1.6.4. finalidad del proceso penal	25
2.2.1.6.5. clases de proceso penal	25
2.2.1.6.5.1. antes de la vigencia del nuevo código procesal penal	25
2.2.1.6.5.1.1. el proceso penal sumario.....	25
2.2.1.6.5.2.2. el proceso penal ordinario	26
a. definiciones.....	26
2.2.1.6.5.2. características del proceso penal sumario.....	27

2.2.1.6.5.3. los procesos penales en el nuevo código procesal penal	28
2.2.1.6.5.4. identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.	28
2.2.1.6.6. etapas del proceso penal	28
2.2.1.7. los medios técnicos de defensa	28
2.2.1.7.1. la cuestión previa	28
2.2.1.7.2. la cuestión prejudicial.....	28
2.2.1.7.3. las excepciones.....	28
2.2.1.8. los sujetos procesales	29
2.2.1.8.1. el ministerio público	29
2.2.1.8.1. definiciones	29
2.2.1.8.2. atribuciones del ministerio público	29
2.2.1.8.2. el juez penal	30
2.2.1.8.2.1. definición de juez	30
2.2.1.8.2.2. órganos jurisdiccionales en materia penal	30
2.2.1.8.3. el imputado	31
2.2.1.8.3.1. definiciones	31
2.2.1.8.3.2. derechos del imputado	31
2.2.1.8.4. el abogado defensor	32
2.2.1.8.4.1. definiciones	32
2.2.1.8.4.2. requisitos, funciones y derechos	32
2.2.1.8.4.3. el defensor de oficio	34
2.2.1.8.5. el agraviado	34
2.2.1.8.5.1. definiciones	34
2.2.1.8.5.2. intervención del agraviado en el proceso	35
2.2.1.8.5.3. constitución en parte civil	35
2.2.1.8.6. el tercero civilmente responsable	35
2.2.1.8.6.1. definiciones	35
2.2.1.8.6.2. características de la responsabilidad.....	36
2.2.1.9. las medidas coercitivas	36
2.2.1.9.1. definiciones	36
2.2.1.9.2. principios para su aplicación.....	36

2.2.1.9.3. clasificación de las medidas coercitivas	37
las medidas de coerción personal:	37
2.2.1.10. la prueba	38
2.2.1.10.1. definiciones	38
2.2.1.10.2. el objeto de la prueba.....	39
2.2.1.10.3. la valoración probatoria	39
2.2.1.10.4. el sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	40
2.2.1.10.5. principios de la valoración probatoria	40
2.2.1.10.5.1. principio de unidad de la prueba	40
2.2.1.10.5.2. principio de la comunidad de la prueba	40
2.2.1.10.5.3. principio de la autonomía de la prueba.....	40
2.2.1.10.5.4. principio de la carga de la prueba.....	40
2.2.1.10.6. etapas de la valoración de la prueba	41
2.2.1.10.6.1. valoración individual de la prueba	41
2.2.1.10.6.1.1. la apreciación de la prueba.....	41
2.2.1.10.6.1.2. juicio de incorporación legal	41
2.2.1.10.6.1.3. juicio de fiabilidad probatoria	42
2.2.1.10.6.1.4. interpretación de la prueba	42
2.2.1.10.6.1.5. juicio de verosimilitud	43
2.2.1.10.6.1.6. comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	43
2.2.1.10.6.2. valoración conjunta de las pruebas individuales	43
2.2.1.10.6.2.1. la reconstrucción del hecho probado	44
2.2.1.10.6.2.2. razonamiento conjunto.....	44
2.2.1.10.7. el atestado policial como prueba pre constituido, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio	44
2.2.1.10.7.1. el atestado policial	44
2.2.1.10.7.1.2. concepto de atestado	44
2.2.1.10.7.1.3. valor probatorio	45
2.2.1.10.7.1.4. marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial.....	45
2.2.1.10.7.1.5. el fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial .	45
2.2.1.10.7.1.6. el atestado en el código de procedimientos penales	46
2.2.1.10.7.1.7. el informe policial en el código procesal penal.....	47

2.2.1.10.7.1.8. el atestado policial – el informe policial en el caso concreto en estudio	47
2.2.1.10.7.2. declaración instructiva	47
2.2.1.10.7.2.1. concepto	47
2.2.1.10.7.2.2. la regulación	47
2.2.1.10.7.2.3. la instructiva según la jurisprudencia	48
2.2.1.10.7.2.4. valor probatorio	48
2.2.1.10.7.2.5. la instructiva en el caso concreto en estudio	49
2.2.1.10.7.3. declaración de preventiva.....	49
2.2.1.10.7.3.1. concepto	49
2.2.1.10.7.3.2. la regulación	49
2.2.1.10.7.3.5. la preventiva en el caso concreto en estudio	50
2.2.1.10.7.4. la testimonial.....	50
2.2.1.10.7.4.1. concepto	50
2.2.1.10.7.4.2. la regulación	50
2.2.1.10.7.4.3. valor probatorio	51
2.2.1.10.7.4.4. la testimonial en el caso concreto en estudio	51
2.2.1.10.7.5. documentos	51
2.2.1.10.7.5.1. concepto	51
2.2.1.10.7.5.2. clases de documentos.....	52
2.2.1.10.7.5.3. regulación.....	52
2.2.1.10.7.5.4. valor probatorio	52
2.2.1.10.7.5.5. documentos existentes en el caso concreto en estudio	52
2.2.1.10.7.6.1. concepto	52
2.2.1.10.7.6.2. regulación.....	53
2.2.1.10.7.7. la reconstrucción de los hechos	53
2.2.1.10.7.7.1. concepto	53
2.2.1.10.7.7.2. regulación.....	53
2.2.1.10.7.7.3. valor probatorio	53
2.2.1.10.7.8. la confrontación.....	53
2.2.1.10.7.8.1. concepto	53
2.2.1.10.7.8.2. regulación.....	54

2.2.1.10.7.9. la pericia.....	54
2.2.1.10.7.9.1. concepto	54
2.2.1.10.7.9.2. regulación.....	54
2.2.1.10.7.9.3. valor probatorio	54
2.2.1.11. la sentencia	54
2.2.1.11.1. etimología	54
2.2.1.11.2. definiciones.....	55
2.2.1.11.3. la sentencia penal	55
2.2.1.11.4. la motivación de la sentencia	56
2.2.1.11.4.1. la motivación como justificación de la decisión	56
2.2.1.11.4.2. la motivación como actividad	56
2.2.1.11.4.3. la motivación como discurso	57
2.2.1.11.5. la función de la motivación en la sentencia	57
2.2.1.11.6. la motivación como justificación interna y externa de la decisión	58
2.2.1.11.7. la construcción probatoria en la sentencia.....	58
2.2.1.11.8. la construcción jurídica en la sentencia	59
2.2.1.11.9. la motivación del razonamiento judicial.....	59
2.2.1.11.10. estructura y contenido de la sentencia	60
2.2.1.11.11. parámetros de la sentencia de primera instancia	60
2.2.1.11.11.1. de la parte expositiva	60
2.2.1.11.11.2. de la parte considerativa	61
2.2.1.11.11.3. de la parte resolutive.....	61
2.2.1.11.12. parámetros de la sentencia de segunda instancia	62
2.2.1.11.12.1. de la parte expositiva	62
2.2.1.11.12.2. de la parte considerativa	62
2.2.1.11.12.3. de la parte resolutive.....	63
2.2.1.11.13. la sentencia con pena efectiva y pena condicional	63
2.2.1.12. impugnación de resoluciones	63
2.2.1.12.1. definición	63
2.2.1.12.2. fundamentos normativos del derecho a impugnar	64
2.2.1.12.3. finalidad de los medios impugnatorios.....	64
2.2.1.12.3. los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	65

2.2.1.12.3.1. los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales ..	65
2.2.1.12.3.1. el recurso de apelación	65
2.2.1.12.3.2. el recurso de nulidad.....	65
2.2.1.12.3.2. los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal	66
2.2.1.12.3.2.1. el recurso de reposición	66
2.2.1.12.3.2.2. el recurso de apelación.....	67
2.2.1.12.3.2.3. el recurso de casación	67
2.2.1.12.3.2.4. el recurso de queja	68
2.2.1.12.4. formalidades para la presentación de los recursos	68
2.2.1.12.5. de la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	69
2.2.2. desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	70
2.2.2.1. instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	70
2.2.2.1.1. la teoría del delito.....	70
2.2.2.1.2. componentes de la teoría del delito	71
2.2.2.1.2.1. la teoría de la tipicidad	71
2.2.2.1.2.2. la teoría de la antijuricidad.....	71
2.2.2.1.2.3. la teoría de la culpabilidad.....	71
2.2.2.1.3. consecuencias jurídicas del delito	71
2.2.2.1.3.1. la teoría de la pena.....	72
2.2.2.1.3.2. la teoría de la reparación civil	72
2.2.2.2. del delito investigado en el proceso penal en estudio	72
2.2.2.2.1. identificación del delito investigado	72
2.2.2.2.2. ubicación del delito de usurpación agravada en el código penal	73
2.2.2.2.3. el delito de usurpación agravada	73
2.2.2.2.3.1. regulación.....	73
2.2.2.2.3.2. tipicidad	73
2.2.2.2.3.2.1. elementos de la tipicidad objetiva	73
2.2.2.2.3.2.2. elementos de la tipicidad subjetiva.....	74
2.2.2.2.3.3. antijuricidad	76
2.2.2.2.3.4. culpabilidad.....	77
2.2.2.2.3.5. grados de desarrollo del delito	77

2.2.2.2.3.6. la pena en usurpación agravada	79
2.3. MARCO CONCEPTUAL	79
2.4.HIPÓTESIS.....	84
3. METODOLOGÍA.....	84
3.1. tipo y nivel de investigación.....	84
3.1.1. tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	84
3.1.2. nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	84
3.2. diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	85
3.3. objeto de estudio y variable en estudio	85
3.4. fuente de recolección de datos.....	86
3.5. procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	86
3.5.1. la primera etapa:.....	86
3.5.2. la segunda etapa:	86
3.5.3. la tercera etapa:	86
3.6. consideraciones éticas	87
3.7. rigor científico.	87
4. RESULTADOS	88
4.1. resultados.....	88
5. CONCLUSIONES	143
REFERENCIASBIBLIOGRAFICAS.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXOS.....	152
Anexo 1: cuadro de operacionalizacióndelavariablen.....	152
anexo 2:Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	158
Anexo 3: declaración de compromiso ético	162
Anexo 4:Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia	164
Anexo 5: Lista de parámetros.....	190
Anexo 6: Matriz de consistencia.....	203

ÍNDICE DE CUADROS:

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	90
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	90
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	92
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	103
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	103
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	108
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	110
Resultados consolidado de las sentencias en estudio.....	112
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	113
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	116

I. INTRODUCCIÓN

Con respecto a la Administración de justicia uno de los principales problemas es la “calidad de las sentencias Judiciales”, debido a que se encuentra en todos los órganos jurisdiccionales del mundo, por lo que comprende tanto a países de mayor estabilidad económica y política tanto a países que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema universal. (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En relación a la sentencia, es acto jurisdiccional que consiste en la decisión de un juez sobre un conflicto de interés puesta a su conocimiento del magistrado dentro de un proceso judicial, esta decisión está basada a las leyes del Estado, por lo que es un mandato impositivo y concreto para un caso específico. (Mazariegos, 2008).

Por su parte, en el estado Mexicano:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una

Metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Es probable, que conscientes de ésta urgencia, en el mismo año, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos (Perú. Academia de la Magistratura, 2008); pero aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016); para el cual los participantes utilizan una expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 390-2010-0-2501-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial del Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Penal Transitorio donde se condenó a la persona de M. S. L. por el delito de Usurpación Agravada en agravio de T.J.C, a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil mil quinientos nuevos soles, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho , donde se

resolvió absolvió la sentencia condenatoria; consecuentemente dispusieron el archivo definitivo de los actuados, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el catorce de Junio del año 2010 y fue calificada el día ocho de Julio del año 2010, la sentencia de primera instancia tiene fecha de cinco de Diciembre del año 2011, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día trece de Junio de año 2013, en síntesis concluyó luego de dos años y dos días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0390-2010-0-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial del Lima -2016?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0390-2010-0-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Lima-, 2016.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación está justificada; porque surge de situaciones en las que hay problemas a nivel jurisdiccional, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, respecto al cual diversas fuentes consultados dieron cuenta que el servicio que brinda el Estado mediante los órganos jurisdiccionales; se identifican problemas de corrupción que comprende a las personas que trabajan en dicho sector; que representan ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otras situaciones, motivando que los usuarios, expresen su descontento formulando críticas, respecto a la labor jurisdiccional, mientras que en la sociedad, se perciba desconfianza e inseguridad jurídica; etc.

Los resultados de este trabajo de investigación son útiles, porque está compuesto por sentencias emitidas en un caso concreto y real a nivel jurisdiccional; que a diferencia de las encuestas donde las emiten personas que no son justiciables; por lo que no tienen un conocimiento real de la calidad de una sentencia. Se orienta a determinar su calidad en base a parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; por estas razones, los hallazgos son importantes; porque sirven para diseñar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Se deja claro, que los resultados de la investigación de la calidad de las sentencias son importantes porque sirven para sensibilizar a los jueces, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables,

los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y buscar en ellas un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación en cuestiones que tienen ver con la escala de valores y las particulares circunstancias que comprende a la administración de justicia; por eso, el estudio parte de lo que ya existe escrito y exigible para ser aplicada en la elaboración de la sentencia y en base a ello, determinar su calidad.

Por esta razón los resultados servirán para seguir trabajando en base a las sentencias que se emitan con la motivación adecuada, muy al margen de las críticas u opiniones que pueda merecer los resultados del presente trabajo, pues nada deberá impedir seguir creciendo, más por el contrario no se puede dejar que las simples opiniones de encuestados sigan consolidando una corriente de opinión, que debilita el orden social.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Díaz (2007), en Madrid investigo: *La Motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica*, cuyas conclusiones fueron: El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias. Poderosas razones de naturaleza política influyeron en su tardanza, pero también razones de carácter técnico procesal en cuanto a una ausencia de praxis durante largos períodos de tiempo. Es claro que un sistema liberal está más preocupado por la defensa de las garantías procesales y evita por ello que el Estado ejerza con autoritarismo sus poderes sin tratar de razonar sus actuaciones. La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. El modo de entender y aplicar las leyes supuso una

ruptura con el ordenamiento jurídico anterior. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas —por infracción de ley— y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica. La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma. Parece también evidente que la necesidad de motivar no sólo obedecía a razones estrictamente de garantía procesal, sino que convenimos también en que reducía poderosamente el margen de maniobra de cualquier gobierno para nombrar discrecionalmente a magistrados que no fueran a estar en condiciones de poder fundamentar sus decisiones en consonancia con la jurisprudencia existente. Se refuerza por ello la profesionalidad y la cualificación de la magistratura en el Tribunal Supremo

Por su parte, Pásara (2003), investigó: “*Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*”, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la

predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, y sus conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas (...) debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones (...); b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos

incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras (...).”.

Segura (2007) en Guatemala investigó: “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*” y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el

Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.

Este principio trabaja como presupuestos de los procesos penales. Mientras que no se demuestre la culpabilidad de la persona esta es inocente, sin embargo no es que esta presunción de inocencia beneficie al procesado sino que es una garantía contra la inseguridad sobre la culpa del procesado, Además de ello es un derecho constitucional que tiene base en el derecho a la defensa. (Gozáini, 2006).

La presunción de inocencia constituye uno de los principios fundamentales que garantiza la función jurisdiccional en un Estado Democrático de Derecho; para ser desvirtuada, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que “los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...). (San Martín, 1999, p. 68).

Al respecto, en un proceso al imputado se le considera inocente mientras no se compruebe su culpabilidad, vale decir hasta que finalmente se expida una sentencia definitiva señalándolo como culpable de un delito.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Este principio es integrante al debido proceso, por la cual toda persona que ha sido notificada judicialmente tiene la facultad de contradecir aquella imputación, con el fin de que se no se conceda el pedido incoado en su contra, por lo tanto que se conozca su posición jurídica, forma parte del núcleo constitucional (.....). (Lujan, 2013).

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés (STC Exp. N° 04789-2009- PHC/TC).

Por lo que también podríamos decir que ante una ofensa tenemos derecho a reaccionar en igualdad de condiciones, toda persona debe ser informada del motivo de su detención y así poder contradecir y defenderse.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Es aquel en el cual se siguen los pasos debidamente estructurado para averiguar la realidad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias. (Hoyos, 1996).

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de Derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra las leyes. Como las demás potestades del Estado, las cuales están sujetas al sistema jurídico, solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Éstos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y solo pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia (Garizabal, 1997).

Asimismo, cabe resaltar que el debido proceso es el pilar del sistema jurídico en un Estado, por lo que su fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales y evitar la arbitrariedad.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este principio refiere a que toda persona tiene Derecho en condiciones iguales a ser oída ante un tribunal imparcial y justo para determinar sus derechos y obligaciones ante cualquier acusación formulada en su contra en materia penal, La tutela Jurisdiccional Efectiva es una garantía al debido proceso en materia penal (Casal, 2004).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Es uno de los principios básicos la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional del Poder Judicial. Según la Constitución Política del nuestro país no puede establecerse una jurisdicción independiente, con excepción de la militar y arbitral. Sin embargo, las comunidades campesinas pueden administrar justicia de acuerdo a sus costumbres pero solo en su jurisdicción, sin vulnerar los derechos fundamentales. Ningún ciudadano está facultado para resolver conflictos de intereses jurídicos esta actividad solo le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados. (Salas, 2011).

El Derecho Penal peruano reconoce al magistrado la potestad de fijar la pena privativa de la libertad, entre un mínimo y un máximo y en algunos casos le permite fijarla por debajo de este mínimo, teniendo en cuenta determinadas circunstancias, pues de otro modo se habría vuelto al sistema de la pena legal o tasada que no admite arbitrio judicial alguno y que pertenece a un derecho punitivo ya desterrado. No basta que el derecho al juez natural sea recogido por los textos constitucionales, sino que es necesario instaurar aquellos institutos que doten a los justiciables de los medios para llevar el uso del derecho al terreno práctico. El instituto de la recusación está destinado justamente a cuestionar la imparcialidad e independencia del juez en la resolución de la causa. Aun cuando exista un abierto reconocimiento constitucional del derecho al juez natural, si se restringiera irrazonablemente la posibilidad de recusar a los jueces

del proceso, el ejercicio del derecho no encontraría posibilidad de manifestarse en los hechos. (STC Exp. N° 0010-2002-AI-TC).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

La jurisdicción y el procedimiento están predeterminados por ley, correspondiendo el juzgamiento al Poder Judicial, por ser un principio y derecho fundamental de la función jurisdiccional. La predeterminación del juez debe ser interpretada bajo los alcances del principio de concordancia práctica, que exige determinar el contenido esencial de un derecho en coordinación con otros principios o exigencias constitucionalmente relevantes. (Villavicencio, 2013, p. 361).

La predeterminación del juez no puede interpretarse rígidamente, de suerte que impida que las normas de carácter general sobre la organización judicial y competencia de los jueces y tribunales adquieran efectos temporales inmediatos, pues ello no solo crearía importantísimas disfuncionalidades en la administración de justicia, sino también porque esa rígida comprensión del concepto predeterminación no se corresponde con el espíritu y finalidad que inspira el derecho fundamental, en tanto no resulte comprometida la imparcialidad del juzgador o se desvirtúe la razonable presunción de que esta no queda afectada dadas las características en la que se inserta la modificación operada.(Exp. N° 1013-2003-HC/TC).

Asimismo es importante señalar que este principio se basa al derecho que tenemos de no ser juzgados ante un juzgado que no esté predeterminado por Ley, lo cual nos garantiza la imparcialidad del juzgador.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El término “imparcialidad” proviene del vocablo imparcial que significa “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. La imparcialidad es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones. El juez, pues, debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de

los argumentos vertidos por las partes durante el desarrollo del juicio. Todo elemento extraño –como inclinaciones políticas o religiosas, prejuicios, sobornos, entre otros– perturbarán la imparcialidad del juez y, por ende, la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener. (Salas, 2011, p. 32).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

El silencio del acusado y el derecho a no declarar contra sí mismo. Estos derechos no siempre han sido reconocidos, tradicionalmente se ha venido considerando que el acusado tenía obligación de colaborar en la investigación de la verdad de los hechos, el cambio se produce con la transformación del sistema de enjuiciamiento penal, que de inquisitivo pasa a ser un sistema acusatorio. Mientras que en el primero el acusado era considerado meramente un objeto por lo que él mismo debía ser objeto y fuente de prueba, en el segundo, el acusado es tratado como una persona y considerado como una de las partes en el proceso. (López, 2007).

El derecho a no autoincriminarse “no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución (...), se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso, este último reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución (...) dicho derecho garantiza a toda persona a no ser obligada a descubrirse contra sí misma (...), no ser obligada a declarar contra sí misma (...) o, lo que es lo mismo, no ser obligada a acusarse a sí misma”. (STC Exp. N° 003-2005-PI/TC).

Conforme a lo establecido nadie puede ser obligado a reconocer o inculparse la comisión de un delito por lo que contraviene al derecho a la defensa.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. Como su denominación lo indica, este derecho garantiza que el proceso penal se lleve adelante y finalice sin que existan dilaciones indebidas en su tramitación. Pero debemos de considerar que no toda dilación o retraso en la tramitación del proceso puede identificarse como una infracción de la garantía comentada, sino que las dilaciones indebidas han sido entendidas como supuestos

extremos de funcionamiento anormal de la administración de justicia, con una irregularidad irrazonable en la duración mayor de lo previsible o lo tolerable, y además imputable a la negligencia o inactividad de los órganos encargados de la administración de justicia (Salas, 2011, p.44).

Respecto al derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es de tener en cuenta que lo esencial es lo indebido del retraso es un supuesto de funcionamiento anormal de la administración de justicia, vinculado en su esencia a la responsabilidad del órgano jurisdiccional en la conducción del proceso y que en el presente caso el tiempo que está demorando el proceso se relaciona causalmente, como factor preponderante, con la actitud del imputado –como se sabe, a todo imputado se le exige, en virtud del deber de sujeción, colaborar con el correcto desarrollo del proceso, sin que ello signifique desde luego presunción de culpabilidad alguna ni erigirse en objeto de prueba o imponerle un deber de colaboración con la propia actividad probatoria (Gonzales, 2003).

Por otro lado es un derecho que compete a todas las personas que sean parte de un proceso penal y que se da frente a los órganos jurisdiccionales para que en un plazo razonable puedan actuar o resolver en otro caso dar inmediatamente la libertad.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La cosa juzgada es de carácter definitivo, a la sentencia obtenida emitida por un órgano jurisdiccional, por consiguiente está orientado para que no siga el conflicto cuando ya ha recaído sobre ella una decisión judicial por lo que no puede plantearse de nuevo el litigio entre las mismas partes y con el mismo petitorio por lo que ya fue resuelto. De este modo habrá seguridad jurídica. (Salas, 2011).

La cosa juzgada es considerada en el Código Penal como una causa de extinción de la acción penal –numeral dos del artículo setenta y ocho Código Penal; a su vez, el artículo noventa de dicha norma acotada prohíbe que se pueda perseguir a una persona por segunda vez “(...)en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente”; más aún el Código de Procedimientos Penales en su artículo quinto

señala que existe cosa juzgada cuando el hecho denunciado ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera, en el proceso penal seguido contra la misma persona (R.N. N° 4795-2006-Arequipa).

Por ello se comprende como la prohibición de juzgar dos veces a una persona por el mismo hecho, por lo que garantiza que a una persona no se la juzgue más de una vez por un mismo delito.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

A través de esta disposición constitucional [artículo 139 inciso 4], el poder constituyente ha reservado la aplicación del principio de publicidad, como conditio sine qua non, para los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, para los delitos cometidos por medio de la prensa y para los que se refieren a derechos fundamentales. No obstante, para los demás procesos judiciales, la aplicación del principio de reserva o confidencialidad puede ser establecida por el legislador; claro está, siempre que este principio se aplique con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, es decir, que exista un fin constitucionalmente legítimo, además de que se garantice el respeto del derecho a la defensa y al debido proceso (Exp. N° 003-2005-PI/TC, 11/12/2006, f. j. 39).

El principio de publicidad, previsto en el artículo 139, numeral 4 de la Constitución, es una garantía jurisdiccional que implica un control por la ciudadanía de la actuación de la justicia penal. Comprende tanto el acceso directo del público a las actuaciones procesales (publicidad inmediata), como el conocimiento de los mismos a través de los medios de comunicación social (publicidad mediata). Sus alcances, sin embargo, se encuentran delimitados por otras exigencias igualmente legítimas establecidas por la propia Constitución y los pactos internacionales. En este sentido, su vigencia se circunscribe al juicio oral; admite excepciones, salvo en materias expresamente establecidas en la norma constitucional (R.N. N° 5385-2006-Lima, Data 40 000, G.J.).

Al respecto toda persona tiene derecho a un juicio público, contradictorio donde cada uno pueda mostrar sus pruebas y se fundamenta en que el juzgamiento del acusado debe ser transparente.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Existen dos concepciones jurídicas acerca de instancia. La primera se refiere al impulso del procedimiento, es decir que a los tribunales no les corresponde iniciar la administración de justicia sino a los interesados. En esta definición instancia viene a ser iniciativa procesal y posteriormente mediante solicitudes ya sea de forma escrita o verbal, es decir, en audiencias. (Salas, 2011).

El derecho a la pluralidad de instancia constituye un mecanismo de control que posibilita la revisión de las decisiones judiciales por un juez de mayor rango, así el artículo ocho, inciso dos, párrafo “h” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce como derecho el de recurrir del fallo ante juez o Tribunal Superior, igualmente nuestra Carta Política en su artículo ciento treinta nueve inciso sexto garantiza el derecho a la pluralidad de instancias, principio que se encuentra también regulado en el artículo once de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión con arreglo a ley, en una instancia superior (R.N. N° 014-2001-Lima, Data 40 000, G.J.).

Dentro de estas concepciones cabe señalar que esto garantiza que la rectitud de las decisiones judiciales pues da la facultad a la persona para que vuelva a plantear su fundamentación de los hecho y que otro juzgado de superior instancia lo corrija.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Esta garantía se refiere al derecho de contradicción, es decir, que tanto la parte agraviada como el que defiende al imputado tienen la misma posibilidad de accionar en igualdad de condiciones dentro de un proceso penal, por lo que ambas partes pueden disponer de sus derechos en el proceso a efectos de fundamentar su posición. (Salas, 2011).

La sentencia se dictó con fecha 19 de agosto de 2004 y el fiscal superior presentó su escrito de fundamentación del recurso de nulidad el 13 de setiembre del mismo año, que fue declarado improcedente por extemporáneo; que, sin embargo, no se ha tomado en cuenta los plazos de suspensión del despacho judicial, los mismos que se reanudaron el 9 de setiembre de 2004, fecha a partir de la cual deben computarse los

diez días a efectos de la fundamentación del recurso; que siendo el fiscal parte procesal le corresponde las mismas cargas y facultades que a las demás partes del proceso, por ende actuar de modo contrario es atentar contra el principio de igualdad de armas (R.Q. N° 648-2004-Junín).

Según lo antes mencionado la parte deben intervenir en igualdad de posibilidades de ejercer sus derechos por lo que garantiza que el juez deberá ser imparcial en el proceso.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

El juzgador debe fundamentar todas sus decisiones judiciales a menos que sea de mero trámite. Asimismo las partes deberán fundamentar sus peticiones o algún recurso impugnatorio que utilicen para ejercer un sistema judicial correcto y racional. Es necesario que los funcionarios judiciales fundamenten bien sus decisiones de lo contrario la decisión sería arbitraria y atentaría con uno de los Derechos fundamentales como es el Derecho a la defensa. (Salas, 2011).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

La prueba debe argumentarse de forma convincente y adecuada el fin que persigue. Es decir, debe referirse a los hechos controvertidos y que son materia del proceso penal. Durante la audiencia preliminar o preparatoria del juicio oral que se celebra en la etapa intermedia, el juez de la investigación preparatoria someterá a los test de pertinencia y relevancia a las pruebas ofrecidas por las partes, a fin de decidir su admisión y posterior actuación por parte del juez o jueces que dirijan el juicio oral. (Peña, 2013).

2.2.1.2. El Ius Puniendi del estado en materia penal

En el Derecho Penal el significado de penar se materializa a través de su normativa que tiende a su legitimidad formal, al Estado se le atribuye intervenir en la esfera de libertad de los ciudadanos, por medio de las normas de control, reguladoras de las diversas formas de interrelación social. Las normas jurídicas penales se orientan a controlar y a sancionar, aquellos ataques más disvaliosos que se producen a los bienes jurídicos, aquellos declarados como insoportables por la sociedad, en sometimiento a los principios de subsidiaridad y la última ratio. (Freyre, 2013).

Según Freyre (2013) señala que, puede afirmarse que en la realidad la potestad de castigar ciertamente le corresponde al Estado por intermedio de los Juzgados y Salas penales, hoy en día no se admite que los particulares se hagan justicia por mano propia, por lo menos éste es el orden que está establecido; y entre los instrumentos más extremos que Estado usa para salvaguardar el orden social establecido, se tiene al Derecho Penal, con la advertencia que al materializar los extremos que el derecho ha establecido, es fundamental garantizar el derecho a la defensa y la igualdad ante la Ley.

Siendo este principio muy importante porque permite prevenir los delitos, con las normas establecidas en las leyes del Estado.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones

Jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. (Exp. N° 0584-1998-HC/TC).

El concepto jurisdicción se encuentra regulado por dos clases de facultades: las primeras relativas a la decisión y ejecución que se refieren al acto mismo; y las segundas concernientes a la coerción y documentación que, de un lado, tienden a remover los obstáculos que se oponen a su cabal ejercicio, y de otro, a acreditar de manera fehaciente la realización de los actos jurisdiccionales, otorgándoles permanencia, así como una fijación indubitable en el tiempo; es decir, el aplicación de la ley. (Exp. N° 0023- 2003- AI/TC, Guía de Juris. Del T.C., p. 508).

La Jurisdicción es el poder deber del Estado que está radicado en los órganos jurisdiccionales para que estos dentro del margen de la ley y respetando el debido proceso, iniciado generalmente por el derecho de acción a pedido de parte resuelvan con eficacia e imparcialidad los conflictos de intereses de relevancia jurídica. (Couture, 1985).

Dentro de estos conceptos podemos decir que la jurisdicción es el poder que el Estado le da a cada uno de sus órganos jurisdiccionales a fin de que estos puedan aplicar las leyes y resolver cualquier conflicto de intereses.

2.2.1.3.2. Elementos

- La Notio: conocimiento del pleito
- La Vocatio: Obligación de partes y terceros a comparecer en el juicio
- La coertio: Empleo de la fuerza para el cumplimiento de las decisiones
- El inditium: Facultad de decidir el pleito.
- La ejecutio: Ejecución de decisiones.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

Es la atribución jurídica a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. (Echandia, 1978).

Es el criterio que se instaura en virtud a la naturaleza jurídica del conflicto objeto del litigio o por razón de la naturaleza de la causa, o sea de las cuestiones jurídicas que constituyen la materia litigiosa del proceso o es la que se atribuye según las diversas ramas del derecho sustantivo”; o bien es la naturaleza jurídica del asunto litigioso. (Liebman, 1980).

Cabe señalar que la competencia viene a ser otorgar jurisdicción a los órganos jurisdiccionales con determinadas controversias; ya sea por materia, cuantía, territorio, especialidad, etc.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulada en el Artículo 19 de nuestro Código Procesal Penal.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El tipo de proceso de donde emergen las sentencias en estudio ha sido un proceso penal sumario, conforme se puede observar en el auto apertorio de instrucción existente en el expediente en estudio.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Es el Derecho de acción que tiene todo ciudadano para reclamar la prestación de la función jurisdiccional con el cual solicitamos el ejercicio de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento. El Estado es quien administra justicia por lo tanto la acción penal es de carácter público, esta labor que realiza el Estado mediante el proceso penal abarca desde perseguir el delito hasta la ejecución de la sanción penal mediante sus órganos jurisdiccionales. (Salas, 2011).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Existe dos clases de acción penal: acción penal pública y acción penal privada.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

- Oficialidad: Tiene carácter oficial, ya que la ley autoriza su ejercicio al Ministerio Público.
- Es pública: Ya que es ejercida por el Poder Judicial que es un órgano público y autónomo.
- Es indivisible: tiene un solo objetivo la cual es conseguir una sanción penal para la persona o personas que cometieron el delito.
- Es obligatoria: El Ministerio Público tiene la obligación de ejercer la acción penal cuando tenga conocimiento de un hecho con características de un delito.
- Es irrevocable: Una vez interpuesta la acusación fiscal este no podrá archivarlo de ser el caso que la retire será un Juez de investigación preparatoria quien decidirá si da o no a lugar el sobreseimiento.
- Es indisponible: El derecho de acción no se puede transferir ni delegar. (Salas, 2011).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El ejercicio de la acción penal está regulado por ley, la cual solo legitima su ejercicio a su titular, sea un órgano constitucionalmente autónomo, sea el directamente afectado. Entonces, tenemos que la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (acción privada, en casos excepcionales) a fin de que lo ejerza, tras haber desarrollado una debida investigación, a fin de solicitar una declaración judicial respecto a la responsabilidad del acusado. (Salas, 2011, p.91).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La acción penal se encuentra regulada en el Artículo 1 Incisos números 1, 2, 3, 4 de nuestro Código Procesal Penal.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

El Derecho penal, como disciplina científica, comprende una serie de aspectos, que fluyen en un ámbito estrictamente normativo, pero sus elementos compondores del análisis hermenéutico son legítimos, en cuanto se sujeten a los principio rectores que orientan la intervención del derecho punitivo en la Ley Fundamental. (Wolfgang, 1998, p. 40).

2.2.1.6.2. Clases del proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal: proceso ordinario y proceso sumario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad

El principio de legalidad, no solo se manifiesta en la necesidad, de que las conductas penalmente prohibidas, se encuentren taxativamente reguladas en el cuerpo punitivo, al momento de la comisión del hecho, sino también en lo que respecta a los marcos penales imponibles, así como el procedimiento y los medios de su ejecución (Peña, 2013).

El principio de legalidad penal impone al juez penal que la conducta desplegada por el procesado se subsuma en el tipo penal que se le impida, debiendo estar presentes todos y cada uno de los elementos que lo conforman para que pueda catalogarse como delictiva (R.Q. N° 469-2002-Lima, www.pj.gob.pe).

Con respecto a este principio, el ciudadano queda facultado para asumir las consecuencias de sus actos y saber cuándo está expuesto a una sanción penal, con ellos implica una prevención del delito ya que la persona sabe que está cometiendo un delito y por ende va a tener una sanción penal.

2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad

Este principio consiste en que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal. (Polaino, 2004).

El artículo IV del Título Preliminar del Código Penal establece el principio de lesividad, en virtud del cual en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza de este, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en el aspecto objetivo, que por tanto, al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad de la conducta delictiva (R.N. N° 5269-1997-Huánuco, Data 40 000, G.J.).

Como ya ha quedado establecido en la doctrina el Derecho Penal protege lo bienes jurídicos, este principio se basa en que la persona tiene que haber lesionado o puesto en peligro un bien jurídico.

2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal

Según Peña (2013) señala que la imposición de una pena necesita de un sujeto culpable (*nulla poena sine culpa*), debe acreditarse la concurrencia del dolo o culpa en la esfera personal del agente al momento de la comisión del hecho punible, como garantía del principio de culpabilidad.

(...) A este principio no se le puede confundir con el principio de responsabilidad penal, que presupone un agente que según sus capacidades psicofísicas y sociales, estaba en posibilidad de motivación normativa, según su conocimiento del injusto (imputable); pues, ante sujetos que manifiesten deficiencias en dicha condición ontológica (inimputable), la sanción adecuada no será una pena sino una medida de seguridad. A este nivel de la valoración, se le denomina “imputación individual” en tanto, el juicio valorativo se sujeta a las capacidades y conocimientos del autor al momento de la comisión del delito (Peña, 2013, p.209).

La culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces ordinarios en su valoración. Es necesario establecer que conforme a las reglas del debido proceso, es condición sine qua non para que se dé una sanción penal al justiciable, debe determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto “la certidumbre es la base de toda sentencia condenatoria, a contrario sensu, si ella faltase se impone la absolución, que ello tiene sustento además por el principio de presunción de inocencia y la aplicación de la norma más favorable al reo en caso de duda (...)” (Ejecutoria Suprema, Lima, Exp. N° 515-1995-Lima, del 29 de diciembre de 1995.) (Exp. N° 1257-1998, C.Sup.).

Asimismo se debe tener en cuenta que deben existir pruebas suficientes para imponerse una sanción penal, es decir, debe existir certeza de que el autor haya actuado con dolo.

2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

El principio de proporcionalidad de las penas, constituye un orden democrático de Derecho, a fin de sujetar la reacción jurídico-penal a un mínimo de racionalidad. Este principio legitimador del derecho punitivo, actúa como un límite contenedor del ejercicio de la violencia punitiva, destinado a tutelar la libertad y la dignidad humana. (Peña, 2013).

El principio de proporcionalidad no solo impide que las penas sean tan severas que superen la propia gravedad del delito cometido, sino también que sean tan leves que entrañen una infra penalización de los delitos y una desvalorización de los bienes jurídicos protegidos (R.N. N° 4313-2007-Lima, www.pj.gob.pe).

En ese sentido este principio está basado a la igualdad y racionalidad de los hechos por lo que la pena no puede ser desproporcionada.

2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio

Se entiende por principio acusatorio a aquel por el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común (San Martín, 2006).

2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado:

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando –expresamente– no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia”, “La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”, “Una calificación distinta -al momento de sentenciar- eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso” (...)“De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la

cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo”, (...) “[...] El principio acusatorio no exige la vinculación estricta del Juzgador a las calificaciones jurídicas y al «petitum» de las partes, sino sólo que el hecho objeto del juicio del fallo sea aquel sobre el que se haya sostenido la acusación, puesto que el objeto del proceso no es un «crimen», sino un «factum»” (...) “En consecuencia, se impone como materia de análisis –de cara al debido proceso y específicamente al derecho de defensa- si los magistrados emplazados, al condenar al recurrente por un tipo penal distinto por el que fue denunciado, procesado y acusado, vulneraron sus derechos procesales y le generaron indefensión (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. 0402-2006- PHC/TC).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

(...) La función del Derecho penal en el Estado social y Democrático de Derecho, consiste en mantener una coexistencia pacífica entre los ciudadanos, una ordenación de vida donde impera la libertad y la igualdad, no solo desde una perspectiva formal sino también de trascendencia material. Por debajo de la pluralidad de formulaciones, el concepto material del Estado de Derecho se caracteriza por el hecho de que el poder del Estado se entiende como vinculado a determinados principios y valores superiores del Derecho, así como porque primariamente a asegurar las garantías formales de la libertad, sino a establecer una situación jurídica justa en sentido material (Wolfgang, 1998, p.40).

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal: proceso ordinario y proceso sumario.

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Definiciones

El proceso penal sumario, tiene un contexto socio – cultural remontados al sistema inquisitivo de la edad media, se encuentra configurado conforme a las **concepciones** político – jurídicas vigentes en dicha época. En ese sentido, su diseño se encuentra bastante alejado de los que debe ser la impartición de justicia criminal en un Estado

Social y democrático de Derecho, de los derechos, principios y garantías que impone la consideración de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado. Se trata, por el contrario, de un proceso altamente lesivo de las consideraciones mencionadas, tanto en el ámbito de formulación normativa como de la operatividad real (Burgos ,2002).

Asimismo según Burgos (2002) establece: que este tipo de proceso el interés público resulta predominante frente a la dignidad de la persona humana, siendo así que, como consecuencia de ello apareció el Juez inquisitorial, quien monopoliza la función acusadora y la función decisoria, dando origen así a un modelo procesal que estructuralmente no garantizaba una sentencia justa, pues existía un alto grado de parcialización subjetiva y objetiva. De otro lado, el proceso era una sola etapa de carácter escrito, secreto y no contradictorio, en donde sucumbían las más importantes garantías del proceso penal contemporáneo, como el principio de inocencia, el derecho de defensa, la igualdad procesal, etc. Además con la injerencia de la iglesia se introdujeron al proceso una serie motivaciones subjetivas que hicieron de la prueba y del proceso penal imperante en aquella época, en un estadio que era más temido que la propia pena de muerte.

B. Regulación

El proceso penal sumario se encuentra regulado en el artículo

2.2.1.6.5.2.2. El proceso penal ordinario

A. Definiciones

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 124; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú. Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos (Burgos, 2002).

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario

-Reunión de las funciones de investigación y juzgamiento

El proceso penal sumario presenta como carácter esencial la concertación en una sola persona de las funciones de investigación y juzgamiento, resultando este monopolio resulta lesivo de la Constitución (Burgos, 2002).

-Falta de imparcialidad

Se sustenta en que la imparcialidad del Juzgador es incompatible o al menos, queda gravemente comprometida cuando se le encarga la dirección de la investigación, existiendo así, el peligro de un prejuzgamiento respecto de la responsabilidad del proceso, además que en su función de director de la investigación, el Juez penal se convierte en el responsable del éxito o fracaso de la persecución; responsabilidad que genera el peligro de una resolución final parcializada, debido a que la sentencia aparece como una suerte de calificación de la manera en que se ha realizado la investigación (Burgos, 2002).

-Falta de igualdad

El proceso sumario sustenta el monopolio las funciones de investigación y juzgamiento es lesivo de la igualdad procesal, siendo que, el imputado no va a enfrentar a un sujeto que posea medios similares a los suyos, sino que se va a enfrentar al “amo y señor del proceso”; se deberá “defender” del sujeto que, en el momento de la expedición de la sentencia, va a decidir sobre su futuro, se tendrá que cuidar, entonces, de no atacar a su oponente por temor a represalias (Burgos, 2002).

-La sentencia se expide sin la previa realización de un juicio

El proceso penal sumario se configura como un proceso ordinario al que se le ha eliminado la etapa del juicio oral, no estando en condiciones de asegurar el respeto de la oralidad, la contradicción y la inmediación (Burgos, 2002).

-No es un proceso público

El proceso penal sumario no puede cumplir con la exigencia de publicidad, por el contrario, su desarrollo se encuentra gobernado por un mandato de reserva (Burgos, 2002).

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.

2.2.1.6.6. Etapas del proceso penal

En sentido estricto, de acuerdo al Código de Procedimientos Penales, el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio. En la doctrina, se les denomina: investigación judicial o instrucción y a la segunda juzgamiento o juicio oral (Cubas, 2003).

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

Según el Código Procesal Penal del 2004 establece una serie de mecanismos de defensa técnicos a favor del imputado, a fin de que, por sí mismo o a través de su abogado, pueda exigir el respeto de sus derechos ante determinadas circunstancias referidas al inicio o constitución de la relación procesal.

2.2.1.7.1. La cuestión previa

La cuestión previa es un medio de defensa que se deduce cuando falta algún elemento o requisito de procedibilidad dirigido a paralizar un hecho aparentemente delictivo en la justicia criminal por adolecer de elementos esenciales susceptibles de ser subsanado el efecto de este medio de defensa si se declara fundada es la nulidad de todo lo actuado. (Salas, 2011).

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Es un medio técnico de defensa por el cual se reclama la suspensión del proceso penal hasta que se emita un pronunciamiento previo en otra vía respecto a una situación jurídica que se encuentra vinculada al proceso que se está llevando a cabo, por lo tanto es necesaria esta decisión para poder determinar el delito en el proceso penal. Esta cuestión procede cuando necesariamente se requiere de un pronunciamiento fuera del proceso penal a efectos de determinar el delito imputado a una persona. (Salas, 2011).

2.2.1.7.3. Las excepciones

Al tener las excepciones carácter incidental, estas deben, en principio, tramitarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Procedimientos Penales; esto es, por cuerda separada en un término probatorio de ocho días. Sin embargo, dicha norma, por su ubicación en el Código de Procedimientos Penales, debe ser

entendida como un dispositivo aplicable en la etapa de instrucción. La excepción de prescripción fue interpuesta después de haberse señalado fecha para la lectura de sentencia, por lo que, de haberse aplicado el trámite propio de un incidente en etapa de instrucción, se hubiese incurrido en una indebida dilación del proceso (Exp. N° 2621-2003-HC/TC, 18/03/2004, f. j. 5).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1. Definiciones

Ministerio Público es el “organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”. El Ministerio Público es un actor fundamental, ya que el proceso penal (en los delitos perseguibles por acción pública) se inicia a solicitud del fiscal, quien señala a la persona y el hecho punible que investigará formalmente y, posteriormente, a través de la acusación, solicitará ir a juicio oral, para que el juez penal (unipersonal o colegiado) determine la responsabilidad penal del acusado e imponga la sanción correspondiente. (Salas, 2011, p. 147).

2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público

El fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba; quién mejor que él como el indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. El rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus fiscales adjuntos y la policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional. Esta nueva actitud evita la

repetición de las diligencias ya instauradas en el proceso. El nuevo despacho fiscal toma elementos del modelo corporativo de trabajo, el cual permite la gestión e interacción de sus actores, incluyendo criterios importantes para el control y seguimiento de sus servicios. (Salas, 2011).

2.2.1.8.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la conducción de la instrucción, por lo tanto es quien lleva a cabo las diligencias de investigación, resuelve medios impugnatorios que se presente en el proceso penal, es también quien ordena medidas cautelares, la medidas limitativas de derechos, en los casos que la constitución lo señala, en el caso del proceso ordinario emite un informe final y en el caso del proceso sumario emite sentencia. (Cubas, 2009).

2.2.1.8.2.1. Definición de juez

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda. (Cubas, 2009).

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Según Cubas (2009), los órganos jurisdiccionales que intervienen en materia penal son:

Juzgados penales: los juzgados de garantías o de investigación preparatoria, están los tribunales o jueces colegiados o de sentencia o de conocimiento, y el tribunal del jurado en las causas de su competencia que conocen de los plenarios y dictan sentencia en primera instancia, absolviendo o condenando al imputado en juicio oral y público.

a) Unipersonales: Habitualmente los tribunales de sentencia están formados por tres jueces profesionales, salvo para los delitos menores, en los que pueden estar formados por uno solo en delitos sancionados con pena de seis años o menos

b) Colegiados: En algunos países, se contemplan igualmente tribunales de escabinos en los que el tribunal de sentencia se constituye por jueces profesionales y ciudadanos

legos elegidos por sorteo o con arreglo a otros sistemas. En delitos sancionados con más de seis años.

Sala Penales Superiores: conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de investigación preparatoria y los jueces penales.

Sala Penal de la Corte Suprema: conoce del recurso de casación contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Superiores, así como los de queja de denegatoria de apelación.

2.2.1.8.3. El imputado

2.2.1.8.3.1. Definiciones

Según Aragonese (1997) señala: Con relación al imputado, es menester deslindar los títulos que la doctrina le ha atribuido, así tenemos:

-Investigado. Es aquella persona, a quien se le imputa la comisión de un delito. Está sometida a los actos o diligencias de investigación o indagación, realizado por el Ministerio Público.

-Procesado. La persona sobre quien ha recaído el auto de procesamiento, en términos del sistema mixto.

-Acusado. En el sentido específico de la palabra, para designar a la persona sometida a juicio oral.

-Condenado. La persona sobre quien recae una sentencia penal condenatoria firme.

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

Según Cubas (2002) señala: En el Perú, el investigado cuenta con los siguientes derechos:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda.
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en las que se requiera su presencia.

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada.

f) Ser examinado por un médico legista o, en su defecto, por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

2.2.1.8.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Definiciones

El abogado defensor, es aquella persona que tiene conocimientos sobre el derecho, con ciertas habilidades y destrezas para defender en un proceso los derechos de una persona. Esta profesión cada vez es más importante ya que representa la defensa no solo de los derechos de los ciudadanos sino también de la carta magna. (Ossorio, 1982).

2.2.1.8.4.2. Requisitos, funciones y derechos

Según Morales (2006): señala que tiene el abogado defensor son las siguientes

Función social. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia. Asimismo, el cambio operado en el sistema procesal exige hoy más que nunca que todo defensor se sensibilice respecto de la condición y necesidades de los usuarios, con el propósito de lograr tanto la mejor de las comunicaciones como óptimos resultados en el proceso.

Funciones técnica. Con la entrada en vigencia del sistema procesal acusatorio, las funciones tradicionalmente desempeñadas por el defensor deben revalorarse para insertar en ellas las exigencias de un sistema que tiene por fin humanizar la actuación procesal, alcanzar una justicia pronta y cumplida, activar soluciones a los conflictos sociales mediante manifestaciones del principio de oportunidad como la interrupción, suspensión o renuncia de la persecución penal. Estas innovaciones, entre otras, conllevan una mutación en el perfil del defensor de quien se pretende un mayor protagonismo en la investigación, el manejo de destrezas mínimas de negociación; en definitiva un profesional muy activo para el cual la comunicación con el sindicato deviene en imprescindible.

Función investigadora. En el nuevo sistema procesal penal, el defensor asume un papel que va más allá de la asistencia técnico- jurídico al imputado. Deberá adelantar una investigación, si se quiere, paralela a la de la fiscalía, pues solo así su preparación para una eventual negociación o para el juicio será la adecuada. Asimismo, se le impone una actitud diligente en la recolección de elementos de convicción a su alcance, pues ante el decaimiento del deber de recolección de pruebas exculpatorias a cargo de la fiscalía, fruto de la índole adversativa del proceso penal, la defensa está en el deber de recaudar por cuenta propia el material probatorio de descargo.

Función asesora. Esta labor de asesoría se debe dar en determinadas condiciones: con un lenguaje comprensible para el imputado, con el tiempo, los medios y la privacidad necesarios para asegurar un diálogo efectivo; conlleva el **análisis fáctico, jurídico y probatorio** de la teoría del caso, de la estrategia a seguir en la defensa de una causa.

Función de representación. Representa quien actúa oficialmente en nombre de otro; en el caso del abogado defensor no se podría circunscribir a su sola presencia física en determinados trámites procesales; cuando actúa en representación opera una ficción jurídica por la cual ese profesional expresa con rigor técnico los intereses de una de las partes del proceso, es su voz, es el protector de los derechos y garantías consagrados en instrumentos internacionales, en la Constitución Política y en cualquier otra normativa.

Función de gestión. Considerando la naturaleza de su intervención es posible clasificar las funciones de gestión en las siguientes categorías: 1) de impugnación; 2) de negociación; 3) de petición; 4) de formulación de alegatos; y, 5) de participación en la evacuación de pruebas.

En el Perú los derechos que goza abogado defensor en el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.

3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
5. A portar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio

El desempeñarse como defensor de oficio constituye para los abogados una carga profesional, consistente en aceptar la defensa del caso que le fue asignado y desempeñarse en el mismo de manera idónea y acorde a lo establecido por el ordenamiento jurídico. La presencia del defensor deviene ineludible a los fines de la adecuada integración de la Litis y constituye un beneficio no solamente para el sujeto al cual representa sino también para la parte que lo solicita en orden a obtener el dictado de una sentencia útil. (Fontanet, 2002).

2.2.1.8.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Definiciones

El agraviado es aquella persona que resulte directamente perjudicado por las consecuencias del delito, puede ser una persona natural capaz o incapaz, persona jurídica o el Estado. En los delitos cuyos resultado sea consecuencia la muerte del agraviado asumen dicha condición las personas cuyo orden están establecidas en el orden sucesorio siendo los del primer orden, los hijos, y demás descendientes, de segundo orden los padres y demás descendientes y de tercer orden el cónyuge del

cuarto, quinto y sexto ordenes, respectivamente los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad. (Fontanet, 2002).

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado es considerado como órgano de prueba es decir puede declarar en calidad de testigo, tiene ciertas prerrogativas para los delitos contra la libertad sexual no se hará público su identidad bajo la responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. Si bien es cierto el interés del agraviado es reparar el daño causado por lo que debe constituirse en actor civil, siendo que esto no le extingue el deber de dar su declaración como testigo en la investigación. (Fontanet, 2002).

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

El actor civil, sin perjuicio de los derechos que se le reconocen al agraviado, está facultado para deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios que la Ley prevé, intervenir –cuando corresponda– en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos, y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho. Se considera que el agraviado que se encuentra debidamente constituido en actor civil puede recurrir las resoluciones que estime lesivas a sus intereses, tal como lo señala el dispositivo legal antes glosado. Cabe analizar si es que el agraviado que no se ha constituido oportunamente como actor civil tiene esta misma prerrogativa. (Benavente, 2011).

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Definiciones

El tercero civil, en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales goza de todos los derechos y garantías que este Código concede al imputado. Como se observa del tenor de esta disposición legal, al tener el imputado el derecho a recurrir, y al asimilarse el tratamiento procesal de este al del tercero civilmente responsable, se concluye que también este tiene la misma prerrogativa, pudiendo tratarse –como ya se anotó– de una persona natural o jurídica. (Benavente, 2011).

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

La pena es una sanción legal y una consecuencia jurídica del delito que se aplica siempre al agente de infracción dolosa, el juzgador para imponerla debe haber corroborado la imputación con medios idóneos y suficientes que demuestren la culpabilidad del autor, en su sentido amplio de responsabilidad penal; de lo contrario, se afectaría el principio constitucional de la presunción de inocencia señalado en el literal “e” del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado (R.N. N° 187-2004 Junín, Castillo Alva, T. III, p. 245).

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Definiciones

Son aquellas medidas destinadas a evitar el peligro, que afecta a que una Resolución Judicial pueda llevarse a cabo de manera inmediata de modo que impide que dicha resolución tenga efectos en la práctica o sea de manera menor útil y se convierta en un daño real. (Ortells, 1978).

Esta medidas garantizan el cumplimiento de la sentencia ya que en la etapa de instrucción puede dilatarse el tiempo siendo que el procesado puede evadir la actividad de la justicia haciendo que se frustre el cumplimiento de la sentencia, para garantizar la ejecución de la sentencia se adopta esta medida. (Gimeno, 1990).

Para que el órgano jurisdiccional pueda dictar una medida de coerción procesal debe de atender a principios básicos, entre los cuales destacan:

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

Según Salas (2011) señala: Para que el órgano jurisdiccional pueda dictar una medida de coerción procesal debe de atender a principios básicos, entre los cuales destacan:

-El principio de legalidad: de acuerdo a este principio el magistrado debe de aplicar lo que la ley expresamente señala para imponer la medida de coerción correspondiente, esta ley no debe contravenir a la carta magna o cualquier tratado de los derechos humanos por lo que si no sería una arbitrariedad.

-Principio del respeto a la dignidad del ser humano: que debe gobernar el desenvolvimiento de los sujetos procesales durante el trámite de la investigación, la etapa intermedia y el juicio oral. Velar por el respeto de la dignidad del imputado es labor de todos los intervinientes, sobre todo, del juez.

-Principio de excepción de las medidas limitativas o restrictivas: el cual implica que el goce de los derechos fundamentales es absoluto, en tanto que sus limitaciones o restricciones constituyen la excepción y, por tanto, para dictarlas se requiere de especiales circunstancias fácticas y legales que la justifiquen.

-Principio de igualdad ante la ley: El cual importa que el juez, cuando resulte procedente, dicte las medidas limitativas o restrictivas de derechos a cualquier individuo involucrado como investigado o acusado, sin atender a criterios discriminatorios, tales como el sexo, la raza, las convicciones religiosas, la condición social, la afinidad política, etc.

-Principio de proporcionalidad: según el cual, el juzgador debe dictar la medida limitativa o restrictiva atendiendo a la necesidad que la justicia. Es decir, de acuerdo a la gravedad o intensidad del hecho –presuntamente– cometido y lo que se pretende asegurar con la medida.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas de coerción personal:

La detención: En ese contexto, si bien la libertad personal es un derecho fundamental de la persona y la detención supone una grave afectación a dicho derecho limitando su capacidad de desplazamiento, aquella encuentra justificaciones legales, tales como la flagrancia delictiva. De modo que, la policía puede detener a una persona, sin contar con orden judicial, cuando esta se encuentre en flagrante delito. Es decir, cuando el hecho punible sea actual y el autor sea descubierto en el acto o perseguido y capturado inmediatamente después o cuando el autor sea sorprendido con los objetos o huellas que evidencian que acaba de cometerlo. Cuando la policía proceda a la detención de una persona en flagrancia delictiva, le informará (obligatoriamente) al detenido acerca del hecho punible que se le atribuye y los derechos que le corresponden, dejando constancia de ello. Inmediatamente, la policía dará cuenta de la detención al fiscal. (Salas, 2011, p. 184).

Comparecencia

En un proceso acusatorio con matices garantistas, la medida de coerción personal es la comparecencia. Es decir, que la libertad del imputado durante el desarrollo del proceso es la regla general y la detención constituye una medida de carácter excepcional y reservado para hechos graves. Como su propio nombre lo indica, la comparecencia es la medida de coerción procesal por la que el imputado comparece al proceso en libertad, pero bajo determinadas reglas de conducta impuestas o bajo el apercibimiento de imponerlas si no se presenta cuando sea citado. De modo que, existe comparecencia con restricciones y comparecencia simple. En la comparecencia restrictiva, el juez impone restricciones, a fin de impedir que el imputado fugue u obstaculice la actividad probatoria. Entre tales restricciones tenemos: a) someter al imputado al cuidado y vigilancia de una persona o institución; b) la orden para que permanezca en su residencia, no concurra a determinados lugares y asista ante la autoridad cuando sea citado; c) la prohibición de comunicarse con determinadas personas; y, d) prestar una caución económica. En cambio, en la comparecencia simple. No se impone restricción alguna. El juez adopta esta medida cuando el delito es leve o según lo justifiquen los actos de investigación. (Salas, 2011, p. 188).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Definiciones

La prueba penal es fundamental porque de ella se va a obtener la verdad procesal y la convicción del juzgador que le permitirá conocer si existió o no de un delito y cuál es el responsable del mismo. La existencia de una prueba va de la mano con la legalidad que se ejerce al momento de su presentación, práctica e incorporación al juicio. Sólo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio en legal y debida forma (Najera, 2009, p.69).

Carnelutti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Es todo lo que es susceptible de ser probado, es decir, aquello sobre lo cual debe recaer la prueba, pudiendo tratarse de hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos, referentes a la existencia o cualidades de una persona, o atinentes a cosas o lugares. En otras palabras, es el hecho delictivo que se investiga, dado que “las partes procesales tienen libertad para investigar y practicar pruebas siempre y cuando no contravengan la Ley y derechos de otras personas” (Echandia, 1981, p.181).

“El objeto de prueba está constituido por el material fáctico, que servirá para probar y demostrar la existencia o inexistencia de la infracción penal. Esta noción, cuando se la refiere al proceso penal “queda íntimamente ligada al principio de la libertad de prueba según el cual todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio de prueba” (Najera, 2009, p.22).

2.2.1.10.3. La valoración probatoria

La valoración de la prueba es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones hechas tanto por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda, respectivamente. Esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia y deben hacerlo aplicando, como dice la ley, las reglas de la sana crítica, o sea aquellos conocimientos que acumulados por la experiencia y que, en conformidad con los principios de la lógica, le permiten al Juez considerar a ciertos hechos como probados (Najera, 2009, p.62).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llegó a determinar que no tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Este sistema es aquel que se basa en el razonamiento del juzgador, el cual explica en la sentencia para convencer sobre la decisión judicial. El juzgador deberá tomar en cuenta su amplia experiencia y en sus conocimientos para después fundamentar en la sentencia el razonamiento que se ha empleado al tomar la decisión judicial, es una manera de controlar que haya coherencia y razonamiento en la sentencia para que esta no sea arbitraria. (Echandia, 1993).

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba

El conjunto probatorio del proceso forma una unidad y como tal debe ser examinado por el órgano jurisdiccional, confrontando las diversas pruebas como pueden ser documentos, testimonio, etc. Señalando su coherencia y concluir el convencimiento que de ellas globalmente se forme. (Santo, 1992).

2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio se refiere a que la prueba no pertenece a quien la suministra por ende no puede beneficiarle solo al que la incorpore al proceso ya que una vez que esté en autos deberá tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho materia del proceso sea que pueda resultar favorable quien la propuso o al adversario quien también puede invocarla. De ahí que no importe quien la haya propuesto o practicado el magistrado lo tomara en cuenta aplicando la norma. (Santo, 1992).

2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba

Frente a una sanción carente de motivación, tanto respecto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes,

no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino lo que el imputado, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia (Exp. N° 2192-2004-AA/TC, 09/02/2005, f. j. 13).

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba

Es preciso distinguir dos grandes etapas en la valoración de la prueba: una primera que podemos denominar examen individual de la pruebas y una segunda que denominaremos examen en conjunto de todos los resultados probatorios no se trata de una mera cuestión metodológica sino de un mandato del Nuevo Código Procesal cuando señala que para la apreciación de las pruebas, el juez procederá primero examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. (Climent, 2005).

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de las pruebas corresponde con lo que se denomina prudente apreciación de las pruebas. Esencialmente la finalidad perseguida con dicha acción es la fijación o determinación del contenido acreditado por cada uno de los medios de prueba practicado en un proceso. Este objetivo solo se podrá alcanzar si el juez respeta las reglas procedimentales que constituyen una prudente apreciación de las pruebas. (Climent, 2005).

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto de extraer de los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las la relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002).

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), señala que en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo

establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria

En esta actividad judicial el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para verificar la veracidad del hecho controvertido. En el juicio de fiabilidad o confianza interesa determinar ante el juzgador, antes que nada, si el testigo o perito reúnen al menos aparentemente las condiciones de normalidad para poder fiarse de lo que dicen independientemente de que luego se crea o no se crea el contenido de sus manifestaciones e igualmente ha de determinar el juzgador si los documentos aportados presentan externamente los requisitos exigibles para poder desplegar la eficacia probatoria que en principio les viene otorgada. El juez efectuara un análisis sobre la legitimidad del medio de prueba así como de la forma en que se ha incorporado si el medio de prueba se ha incorporado al juicio en forma ilegítima no podrá ser utilizado para la valoración. (Climent, 2005, p.87).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

Se trata de determinar lo que se quiere decir mediante la persona o documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación. Se habla así de interpretación de las pruebas como operación previa a su valoración, todo lo cual queda englobado en la total apreciación de las pruebas. La interpretación por lo tanto solo se dirige a determinar el hecho que constituye el objeto de la prueba practicada con tal finalidad el juez usa su máxima experiencia que le orienta y le permite determinar el contenido factico que subyace de la prueba. (Climent, 2005).

Climent (2005) señala la interpretación es un paso previo y necesario para que el órgano jurisdiccional pueda realizar la valoración de las pruebas, ya que difícilmente se podrá valorar una prueba sin conocer antes su significado. En esta actividad el juez emplea máximas de la experiencia en el uso del lenguaje que le permitirá comprender el significado buscado por la parte al proponer y practicar la prueba objeto de la interpretación.

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud

Una vez determinado el significado de los hechos aportados para los medios probatorios el juzgador ha de entrar en los exámenes de esos mismos. La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad que el hecho obtenido de la prueba incorporada responde a la realidad por lo que no deberá utilizar otros medios de prueba que sean contrarios. (Climent, 2005).

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Después de haber determinado que los hechos resultan creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios desechando todo aquello que se le presenta como inverosímil, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los delitos de los resultados probatorios. De esta manera el propio juez examina los límites de su cognición, toda vez que los hechos probados que no coincidan con los hechos alegados por las partes no podrán ser tenidos en cuenta por el juzgador. Esta es una clara manifestación de la importancia que reviste el principio de aportación de parte sobre la racionalidad del juicio de hecho, hasta el punto de ser criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados. (Climent, 2005).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

La valoración de las pruebas viene constituida por examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa. El examen global, es decir, la confrontación entre todos los resultados probatorios se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba este principio presenta una doble dimensión, la valoración completa de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr una valoración de las pruebas que tengan en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de hechos probados en ese sentido, no se debe perder de vista que la completitud en la valoración evita que el juzgador en un vicio como la valoración de la unilateral de las pruebas. (Climent, 2005, p.94).

2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Devis, 2002).

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta similar a una operación matemática, debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no se agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos generalmente o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, porque los principios que debe aplicar ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida, o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio

2.2.1.10.7.1. El atestado policial

2.2.1.10.7.1.2. Concepto de atestado

En el atestado policial y formalización de la denuncia se debe discriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina se expida. En consecuencia,

el valor probatorio atribuido al atestado policial no es concreto y no puede ser materia de evaluación en sede constitucional, por constituir tema netamente jurisdiccional (Villavicencio, 2010, p.73).

2.2.1.10.7.1.3. Valor probatorio

Es un documento técnico - científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del Fiscal Provincial. El Atestado Policial contiene todos los elementos que permitan concluir si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no, la investigación policial tiene por finalidad probar, identificar, ubicar, - y capturar en los casos permitidos por la ley -, previo acopio de todos los elementos incriminatorios, para ponerlos a disposición de la autoridad competente: el Fiscal, para que éste formule la denuncia ante el Juez Penal correspondiente (Muller, 2008).

2.2.1.10.7.1.4. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial

El atestado es un documento anterior a la actuación judicial que informa al juez de instrucción y/o fiscal de la posible comisión de un hecho que parece un hecho punible. Puede iniciarse por una denuncia, por confesión espontánea o por iniciativa policial cuando se inicie por vía telefónica se tomarán los datos y domicilio del comunicante, si se inicia por orden judicial o por el Ministerio Público, se reflejará en la primera diligencia el contenido del mandato recibido y si este ha sido por escrito se transcribirá íntegramente su contenido. Si se trata en la propia dependencia policial el presunto autor confesando la diligencia inicial adopta la forma de comparecencia en la que se reflejarán sus datos y la participación en el delito se le tomara su declaración en presencia de su abogado. (Pérez, 2004).

2.2.1.10.7.1.5. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

El principio acusatorio presupone, en esencia, la separación de funciones entre los órganos públicos encargados de acusar y de decidir la causa penal; esto es, el fiscal es quien detenta la persecución penal pública y el juez quien se encarga de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado. Por lo tanto, 1. Es el Ministerio Público –como titular de la acción penal– quien asume la conducción directriz de la investigación criminal desde sus inicios, consagrándose de esta el principio acusatorio en el sistema procesal penal. 2. El Ministerio Público –como director de la investigación criminal– es la institución

encargada de programar y de delinear la estrategia de investigación, y para tal fin se sirve de los órganos especializados en criminalística de la Policía Nacional; por consiguiente, el órgano policial se somete a los mandatos del agente fiscal en este ámbito. 3. El fiscal no solo es el funcionario público encargado de promocionar la persecución penal, sino también de garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, controlando y vigilando la actuación policial. (Carbonell, 2003).

2.2.1.10.7.1.6. El atestado en el Código de Procedimientos Penales

Lo encontramos en el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales, el que establece: “Los miembros de la Policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculcados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado”.

Asimismo, el art. 61 del acotado prescribe: “El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará su impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación”.

Finalmente, el artículo 62 del referido establece: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los Jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del Código”. Ahora bien, el artículo 67 del Nuevo Código Procesal Penal establece: “La Policía Nacional en su función de investigación debe, (...) sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal”.

2.2.1.10.7.1.7. El informe policial en el Código Procesal Penal

2.2.1.10.7.1.8. El atestado policial – el informe policial en el caso concreto en estudio

En el caso penal de estudio, el atestado policial dio como resultado que de acuerdo a la investigaciones realizadas, se ha establecido que H.V.Q. y otros no identificados, estarían incurso en el presunto delito contra el patrimonio – Usurpación agravada en agravio del señor T. J. C. al haber ingresado violentamente al terreno materia de Litis, conforme se desprende de las ocurrencias de la calle común 2278 y 2249 del 05 y 08 de Diciembre del año 2009, realizada por la comisaria 10 de Octubre, conforme se detalla en el presente documento (Expediente: 390-2010-JR. T)

2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.10.7.2.1. Concepto

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputan y de los hechos que los sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite al juzgador tomar conocimiento de las condiciones personales de aquel al que se le imputa la autoría del evento delictivo investigado. Sin embargo, no cualquier irregularidad en su tramitación constituye, per se, una violación del derecho de defensa; solo se produce tal afectación del derecho en cuestión cuando el justiciable queda en estado de indefensión. Si, por cualquier circunstancia, ello no sucede y el justiciable ha podido ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, entonces, tal irregularidad procesal debe entenderse como subsanada (Villavicencio, 2010, p.342).

Su principal objeto es la obtención de: i) los datos relacionados al delito materia de la investigación; ii) las circunstancias de su perpetración; iii) los medios utilizados en su comisión; iv) su participación en el delito; y, v) los móviles (Guillen, 2001).

2.2.1.10.7.2.2. La regulación

En el Código de Procedimientos Penales se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva, estos son: la del artículo 121 hasta el 136; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de

defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculpado.

En dicho acto el inculpado era preguntado sobre sus datos personales: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio, estado civil, profesión, si tiene hijos y el número de ellos, y otros aspectos; así como; si ha sido; procesado o condenado antes, la identificación de su persona, dónde se hallaba cuando se cometió el delito; en compañía de quién o quiénes y en qué ocupación se hallaba con precisión de hora y lugar y todo cuanto sepa sobre los hechos. Otros aspectos, están referidas sobre las técnicas del interrogatorio, las facultades del defensor, el silencio del inculpado, el reconocimiento de objetos, la transcripción de las respuestas. Asimismo, dependiendo de las circunstancias, estaba prevista la posibilidad de que el representante del Ministerio Público o el inculpado, podía pedir una confrontación, o también se podía ordenar de oficio. Estando prohibido en lo absoluto, el empleo de promesas, amenazas, otros medios de coacción; inclusive, poder pedir la incomunicación del inculpado. Finalmente, que el defensor debiera guardar absoluta reserva sobre los hechos; los efectos de la confesión.

2.2.1.10.7.2.3. La instructiva según la jurisprudencia

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputan y de los hechos que los sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite al juzgador tomar conocimiento de las condiciones personales de aquel al que se le imputa la autoría del evento delictivo investigado. Sin embargo, no cualquier irregularidad en su tramitación constituye, per se, una violación del derecho de defensa: solo se produce tal afectación del derecho en cuestión cuando el justiciable queda en estado de indefensión. Si, por cualquier circunstancia, ello no sucede y el justiciable ha podido ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, entonces, tal irregularidad procesal debe entenderse como subsanada (Exp. N° 2853-2004-HC/TC, 28/02/2005, f. j. único).

2.2.1.10.7.2.4. Valor probatorio

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el

justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan (Villavicencio, p. 342)

2.2.1.10.7.2.5. La instructiva en el caso concreto en estudio

En el caso en estudio del proceso penal, prestó su instructiva el procesado M. S. L, quien indicó que, él no había ingresado al terreno materia de Litis que solo se lo vendió a la persona de H.V.Q. Ya que él es propietario de la zona.

Se reafirma en su postura que solo el realizo la venta mediante un contrato de compra-venta al señor H.V.Q y que él es quien tiene que explicar lo que ha pasado en ese lugar, ya que lo único que ha realizado en estos hechos es haber vendido la propiedad y que es inocente de los cargos que se le imputan. (Expediente N° 390 – 2010–JR –T). Como se ve, la instructiva, dado el matiz del proceso semi – inquisitivo del Código de Procedimientos Penales, no sólo sirve como un medio probatorio tendiente a asegurar el conocimiento del hecho por parte del imputado para establecer la prueba de los cargos en su contra, sino como un medio de defensa, que le permite hacer su descargo por los hechos, solicitar la prueba de otros y ampliar el debate, y generar toda una tesis a su favor con la garantía, de que debe tenerse en cuenta y ser desvirtuada para poder declarar su responsabilidad penal.

2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva

2.2.1.10.7.3.1. Concepto

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los hechos que vierte el sujeto agraviado ante el juzgador. La sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado deben cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongado en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones. (Villavicencio, p. 485).

2.2.1.10.7.3.2. La regulación

La declaración de preventiva de la parte agraviada es facultativa y se encuentra regulada en el Artículo 143 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.10.7.3.5. La preventiva en el caso concreto en estudio

En el caso en estudio, se presenta la declaración del agraviado N.J. C., dijo que se ratifica en los hechos denunciados y que la posesión lo tendría junto con su esposa, sobrinas, hermanas y demás familia, y que en el momento de la usurpación por parte del procesado se encontraba trabajando en Miraflores en una obra de construcción civil, su hijo se encontraba en el terreno.

El Agraviado N. J. C. dijo que se ratifica en su denuncia que hizo su hijo O. H. J. E. y que el día de la usurpación se encontraba en su de trabajo. Y que no lo conoce al procesado, que han sacado sus chozas y luego han procedido a posesionarse.

(Expediente: 390-2010-JR-T).

La declaración testimonial, que se homologa a la declaración del agraviado, en tanto testigo de los hechos en su contra – que algunas veces es el único-, constituye tal vez, uno de los medios probatorios más importante con que se cuenta para establecer la veracidad o no de un hecho, dado que proporciona, una versión de sentido exacta de cómo ocurrieron determinados eventos, los que se pueden contrastar con los otros elementos probatorios dando sentido completo a la hipótesis acusatoria o de la defensa, siendo por ello, que para dicho efecto, se han establecido garantías especiales en orden a la consecución de conclusiones en base a ellos.

2.2.1.10.7.4. La testimonial

2.2.1.10.7.4.1. Concepto

La prueba testimonial es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por la percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción de la declaración testimonial: i) debe ser prestada por una persona de existencia real (personas naturales y no jurídicas); ii) el testigo debe realizar una manifestación de su conocimiento; iii) su declaración debe tener lugar dentro del proceso, salvo que siendo extrajudiciales sean ratificadas; iv) el testigo declarará sobre lo que conozca. (Cafferata, 1998).

2.2.1.10.7.4.2. La regulación

Así también, se encuentra regulado en el Artículo 142 del referido cuerpo legal. Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal establece en su artículo 162: “Capacidad

para rendir testimonio.- (...) 2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez”, asimismo, su art. 170 inciso 6 establece: “No son admisibles las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. El Fiscal o el Juez, según la etapa procesal que corresponda, las rechazará, de oficio o a pedido de algún sujeto procesal”.

2.2.1.10.7.4.3. Valor probatorio

Cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, el tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras declaraciones, pues puede ocurrir que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después en el juicio oral, en tanto dicha declaración se haya sometido en tal acto a contradicción con las garantías de igualdad, publicidad e intermediación (Villavicencio, 2010, p.574).

2.2.1.10.7.4.4. La testimonial en el caso concreto en estudio

2.2.1.10.7.5. Documentos

2.2.1.10.7.5.1. Concepto

Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure indubitablemente predomine el papel sobre todas las demás (Cabanellas, 2002, p.134).

Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, etc.), mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.) cuando se relacione con el delito que se investiga, o pueda ser útil para su comprobación, podrá ser incorporado al proceso como prueba (Cafferata, 1998).

2.2.1.10.7.5.2. Clases de documentos

Los documentos se en los denominados públicos y privados. El documento público es aquel documento que es redactado y otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública, es decir, son auténticos. En cambio los documentos privados es redactado por las personas interesadas, sean con testigos o sin ellos, pero sin intervención de un funcionario público, por lo que no existen requisitos formales para los documentos privados estos pueden ser firmados por sus autores o no firmados por lo que carecen de valor hasta que se pruebe su autenticidad. (Benavente, 2011).

2.2.1.10.7.5.3. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 184 del Código Procesal Penal.

2.2.1.10.7.5.4. Valor probatorio

El documento es un medio de prueba puede ser estudiada como ejercicio del derecho de probar, como estrategia procesal, es todo aquel medio que contiene con carácter permanente una representación actual, pasada o futura. (Benavente, 2011).

2.2.1.10.7.5.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio

Una certificado de denuncia policial, Una Constancia de Vivienda, Una constancia de certificación de la no existencia del anexo 22 pampa canto grande, Minuta de Compra Venta a favor del señor H. V. Q. , Copia literal de dominio actualizada, , Una Constancia Policial de fecha 23 de OCT 09,. Donde aprecia momentos de los hechos ilícitos, Materia de la presente investigación. (Expediente: 390-2010-JR-T).

2.2.1.10.7.6.1. Concepto

La prueba documental, consiste en la evaluación de hechos o circunstancias, que no se tiene de primera mano en el caso, sino que han sido descritos o consignados, por una fuente primaria, que suponen en algunos casos, simples afirmaciones o comunicaciones, y en otros, declaraciones con trascendencia jurídica que traen como consecuencia, contenidos mucho mayores como es el caso de los actos jurídicos, como los contratos, actos administrativos como documentos de adjudicación, entre otros; por ende, su validez, se sujeta a un análisis de dos tipos: en primer lugar, de la forma, en caso de documentos que lo requieran y cuyo contenido exprese un acto jurídico y en segundo lugar, de la consistencia del contenido detallado.

2.2.1.10.7.6.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 184 del Código Procesal Penal.

2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos

2.2.1.10.7.7.1. Concepto

La base para la reconstrucción de los hechos es verificar si el delito se efectuó o pudo acontecer, esta diligencia se realiza con intervención de los peritos se pueden ordenar que se levanten planos o croquis del lugar y se tomen fotografías o grabaciones de las personas o cosas que interesen a la causa, es decir, que se documente todo lo pertinente y útil para el proceso. (Santos, 2011).

2.2.1.10.7.7.2. Regulación

El reconocimiento y reconstrucción de los hechos se encuentra regulado en el Artículo 146 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.10.7.7.3. Valor probatorio

Estas escenificaciones, constituyen verdaderas oportunidades para que algunos de los intervinientes, con facultades histriónicas, realicen una representación tan connotada y convincente que harían palidecer a los “mismísimos” actores profesionales, por eso es imperativo que tanto el agente del Ministerio Público como el juez, empleen entre otros conocimientos: Su experiencia psicológica, a fin de establecer un justo límite entre la ficción, la verdad y el subjetivismo. (Santos, 2011).

2.2.1.10.7.8. La confrontación

2.2.1.10.7.8.1. Concepto

Se denomina careo o confrontación al acto por el cual se interroga en forma simultánea a dos testigos, o a un testigo y una de las partes, a partes, a fin de despejar la incertidumbre que arrojan las contradicciones o discrepancias que median entre sus respectivas declaraciones sobre uno o más hechos. (Santos, 2011).

Asimismo medio de prueba procederá cuando lo declarado por el imputado, testigo o agraviado surjan contradicciones importantes por lo que se oirá a los que han caído en discrepancias. Este medio de prueba debe ser solicitado por una de las partes, el Ministerio Público o el inculcado está facultado para pedir una confrontación con los testigos que hayan prestado su declaración. Es facultad del juez ordenar la

confrontación, pudiendo existir motivos para declarar infundado el pedido de confrontación si esto no fuera pertinente para el proceso. (Cáceres, 2006).

2.2.1.10.7.8.2. Regulación

La confrontación se encuentra regulada en el Artículo 130 de Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.10.7.9. La pericia

2.2.1.10.7.9.1. Concepto

La pericia es el dictamen, emitido, a solicitud de parte o de oficio, por una persona con conocimientos especializados, un experto en determinada materia (perito). De allí que, a diferencia del testigo, no declara sobre hechos concretos que le ha tocado percibir u oír, sino sobre los principios y reglas que rigen determinados fenómenos o actividades, cuya comprensión resulta, por lo general, inaccesible a no ser especialista. (Horvitz, 2004).

2.2.1.10.7.9.2. Regulación

La prueba pericial se encuentra regulada en el Artículo 172 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.10.7.9.3. Valor probatorio

En la valoración del medio de prueba pericial, es que viene a ser un parecer u opinión del perito que, no obstante estar basada en conocimientos técnicos o científicos, no obliga al juez quien puede aceptarlo o rechazarlo. El juez le ha pedido una opinión técnica, no le ha delegado la función del juzgamiento. (Cornejo, 1932).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000, p.36).

2.2.1.11.2. Definiciones

Resolución judicial en una causa, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (Cabanellas, 2002, p.362).

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado, además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez, 1994).

2.2.1.11.3. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

En esa misma línea, San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

La motivación de las sentencias garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Exp. N° 2249-2004-HC/TC, 30/11/2004, f. j. 5).

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Llegada la causa a su culminación, luego de que los magistrados hayan deliberado todo lo relacionado a los fundamentos fácticos así como sucedáneos y/o contingentes, que sean necesarios para la determinación del objeto de dirimir, importa a su vez que dicha decisión sea plasmada en una resolución típicamente jurisdiccional, en la denominada “sentencia”, resolución que en puridad se constituye en el pronunciamiento más importante del proceso penal. Dicho esto en la medida que la situación del acusado ha de ser resuelta desde un doble baremo a saber: en positivo para con la persecución penal, cuando el órgano jurisdiccional tiene la firme convicción de que las pruebas actuadas en el juzgamiento han demostrado de forma fehaciente e incontrovertible, que el acusado ha cometido el delito contenido en la acusación, con base en las proposiciones fácticas aportadas en la teoría del caso propuesto por el fiscal y, en negativo, cuando la actuación probatoria no ha sido capaz de destruir el estado presuntivo de inocencia que reviste al imputado, su apreciación revela una manifestación aún dubitativa del tema en controversia o, resultando que la tesis de la defensa arroja un estándar de mayor fiabilidad probatoria y de solidez argumentativa. (Peña, 2013, p.343).

2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la

práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2003).

Según Colomer (2003) señala que el discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente encabezamiento y objetivamente mediante el fallo y el principio de congruencia; la motivación, debido a su condición de discurso, implica, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación.

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo

cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003).

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La motivación interna tiene por objetivo analizar si existe coherencia entre las premisas y conclusión, es decir, comprobar si la conclusión es un resumen de las premisas en este caso existen reglas que deben tenerse en cuenta son las de la lógica. Por lo tanto la coherencia es un elemento muy importante en la motivación de las resoluciones. (Iturralde, 2004).

La motivación externa deberá tener un criterio en el cual no quede dudas de los criterios en los que se basa el juzgador para sustentar el contenido de la resolución judicial por ello la justificación externa le compete el análisis de las razones sustantivas en apoyo de cada una de las premisas que forman el razonamiento judicial. El problema que la justificación externa plantea es que no puede establecerse a priori cuáles son las ‘buenas razones. (Iturralde, 2004).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (San Martín, 2006).

Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario. (Talavera, 2011).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

San Martín (2006) considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión de acuerdo a este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para Su

valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (Talavera, 2009)

2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse Castro (2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (Castro, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo, 1999).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa

Es la parte que contiene el de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de

exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (Martin, 2006).

2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

La parte introductoria de la sentencia de segunda instancia, comparte también los criterios de la de primera instancia, diferenciándose únicamente en el grado del procedimiento.

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa

A) Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b). Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c). Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006).

2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

La sentencia emitida por el Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho determina que en cuanto a la pena esta tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal norma que garantiza la proporcionalidad de la pena en concordancia con el artículo 45 y 46 del Código Penal. En tal sentido este Juzgado administrado justicia FALLA condenando a M. S. L. Como autor del delito de usurpación agravada, en agravio de T. J. C. y como tal se le impone la pena de cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de prueba de tres años, bajo cumplimiento de reglas de conducta bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo 59 del Código Penal y fija: en la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Definición

Es el acto de combatir, contradecir o refutar una acusación judicial, cualquiera sea su índole (testimonial, documental, pericial, resolutive). Todos los recursos que se interponen contra las resoluciones judiciales constituyen actos de impugnación procesal (Cabanellas, 2002, p.197).

La impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales (Cubas, 2003).

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Está previsto en el ámbito normativo internacional y nacional.

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (Cubas, 2003).

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

Finalmente, para Cubas (2003): el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno.

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad que persigue es el reexamen de decisiones que no conforman es posible en tanto se coincide en señalar la falibilidad humana los jueces también son hombres y la aspiración de justicia en cada situación particular es decir que los jueces también pueden incurrir en un error. (Gozaini, 1993).

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales el recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no ha lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros.

En el ámbito nacional, en virtud de la regulación de dos tipos de proceso penal: el sumario y el ordinario, el recurso de apelación se utilizó en los procesos penales sumarios los que se tramitaban de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. La apelación así, se entiende como el pedido destinado a que la instancia superior, evalúe la sentencia de primera instancia conforme a los fundamentos y agravios sustentados por la parte legitimada.

2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad

Es un medio impugnatorio que se interponía contra resoluciones judiciales trascendentales en el proceso penal ordinario emitido por la Sala Superior. Era considerada de mayor jerarquía, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema.

La regulación de este recurso se encontraba en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales; en el cual se establecía: El recurso de nulidad procede contra: Las sentencias en los procesos ordinarios Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que en, primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncie sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho

fundamental a la libertad personal; y, las resoluciones expresamente previstas por la ley.

Cubas (2003), precisa que fue destacable los alcances de la Ley N° 24754, que se publicó en mayo del 2001, con el cual se modificó el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, proscribiendo la reforma en peor; en virtud de ello cuando el condenado impugnaba una sentencia, el superior estaba impedido de modificarla en su perjuicio, aumentándole la sanción y solo podía confirmarla o disminuirla.

Aquel artículo a la letra establecía: “Si el recurso de nulidad es interpuesto por uno o varios sentenciados, la Corte Suprema sólo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación. Las penas de los sentenciados que no hayan sido objeto de nulidad, sólo podrán ser modificadas cuando les sea favorable.

Si el recurso de nulidad es interpuesto por el Ministerio Público, la Corte Suprema podrá modificar la pena impugnada, aumentándola o disminuyéndola, cuando ésta no corresponda a las circunstancias de la comisión del delito. En esta misma ley disponía, que el Ministerio Público, el sentenciado y la parte civil deberían fundamentar en un plazo de diez días el recurso de nulidad, caso contrario se declarará inadmisibles dichos recursos. Finalmente, establecía que los criterios establecidos en los párrafos precedentes serán de aplicación a los recursos de apelación interpuestos en el proceso sumario previsto en el Decreto Legislativo N° 124. El recurso de nulidad, es una variante, en nuestro ordenamiento jurídico, del recurso de apelación que se interpone en el proceso ordinario y en casos excepcionales, en el proceso sumario, ante la vulneración de garantías fundamentales.

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición

Es un medio impugnatorio mediante el cual se evaluará la decisión tomada por un órgano Jurisdiccional siendo este el mismo que volverá a tomar dicha decisión, es decir, es la misma instancia quien tome nuevamente la decisión judicial con el que se ha ocasionado daño al impugnante. (Iberico, 2008).

Por medio de este recurso se contradice un decreto u otra decisión dictada en audiencia, salvo las finales, a fin de que el mismo juez que la dictó, la revise y la modifique. Es decir, que no es el superior quien resolverá el recurso, sino el mismo juez que dictó la decisión impugnada. Es decir, que es un recurso sin efecto devolutivo. (Salas, 2011, p.283).

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

Este recurso no solo puede utilizarlo el procesado sino todas las partes procesales, de acuerdo al principio de igualdad, por lo tanto cuando uno tiene conocimiento de la sentencia cualquiera de las partes esta libre para impugnar dicha se sentencia si no se encuentra conforme con esta, siendo que este recurso debidamente fundamentado. (Peña, 2013).

El recurso de apelación tiene efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse. (Salas, 2011, p.285).

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

La casación penal es una especie del instituto de la casación nacido en el seno del conjunto de remedios democráticos, que idearon los revolucionarios franceses, para conseguir una mejor sujeción de los jueces al cumplimiento y observancia de las leyes en su aplicación, mediante el establecimiento de un único órgano, que devino jurisdiccional, de máximo rango y jerarquía, encargado de realizar la referida función, asegurando la uniformidad de la interpretación judicial, con la anulación, en su caso, de las sentencias recurridas. Tiene como fin la revisión de la aplicación de la ley hecha por los tribunales de instancia (Nossete, 1993).

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

Este recurso se encuentra dirigido contra los autos emitidos por los Juzgados o Salas que rechazan el recurso de apelación o casación a efectos de que el órgano jurisdiccional que emitió dicha decisión lo modifica o que a su vez ordene al órgano inferior que este lo haga. (Salas, 2011).

En el recurso de queja se precisará el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada. Se acompañará el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; la resolución recurrida; el escrito en que se recurre; y, la resolución denegatoria. Por su parte, el recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. Además, debe de precisarse que la interposición del recurso no suspende la tramitación del proceso principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Salas, 2011, p.293).

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos

a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. b) El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado. c) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley. También puede ser interpuesto en forma oral cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. d) Que se precisen las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que la apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta. e) Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la ley. f) El juez que emitió la resolución impugnada se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El juez que deba conocer la impugnación, aun de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio. (Ore, 2004).

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

Fundamentación del Recurso de apelación

1) Que, como se advierte en la lectura de la sentencia esta se sustenta en hechos no probados, ni corroborados, basándose únicamente en la sindicación del supuesto agraviado quien en forma contradictoria y ambigua hace referencia en su manifestación policial que un grupo de personas ingresaron a su terreno mandados por el procesado M. S. L. causando daños materiales al terreno.

2) Es por esta sola sindicación que se me ha condenado en el presente proceso, ya que efectuando una correcta lectura de los autos se advierte que no existe ningún otro medio probatorio que corrobore esta versión, menos aún, se ha demostrado la participación del procesado de haber ordenado a que ingresen al terreno materia de Litis. Asimismo en la declaración preventiva del presunto agraviado quien en sede judicial ha señalado que no estuvo presente en el inmueble al momento de ocurrir los hechos el procesado M. S. L.

3) Tampoco se ha tomado en cuenta en la sentencia emitida, que el presunto agraviado en ningún momento se le despojo de su posesión, y que muy por el contrario en todo momento estuvo en posesión del terreno hasta la fecha conforme lo ha declarado en su declaración preventiva, entonces de que delito de usurpación estamos hablando, si el presunto agraviado está en posesión de su predio y como se puede condenar por este delito, si el recurrente en ningún momento ha estado en posesión de dicho inmueble como lo señala el artículo 202 del C.P . Vigente.

4) Tampoco se ha tomado en cuenta que el recurrente desde el inicio de la investigación ningún persona lo sindicada directamente prueba de ello es que en ninguna parte de la denuncia primigenia, se aprecia que el agraviado al formular su denuncia señala que el día de los hechos ingresaron un grupo de personas a su terreno y que tomo conocimiento que la persona responsable de dicha acción es H. F. V. Q.

5) Es así, que posteriormente en una forma por lo demás subjetiva y sin ningún sustento se me involucro en los hechos materia de instrucción, siendo que mi co-procesado H. F. V. Q. quien a su vez a reconocido haber ingresado al terreno en su condición de apoderado del propietario.

6) Como se puede colegir la conducta desplegada por el recurrente no contiene ninguna relevancia penal y por ende no debo ser pasible de sanción, toda vez que no se hayan presentes en mi conducta el elemento subjetivo dolo, por lo que al no estar

presentes los elementos subjetivos ni objetivos del tipo penal instruido resulta atípica mi conducta y que si bien se comprende que en este proceso la única razón de que el agraviado presume que al haberle efectuado la venta del terreno a mi co-procesado estaría incurso en este delito, lo cual resulta arbitrario , puesto que es de conocimiento público que el acto de disposición de un bien no es un delito así como lo establece el artículo 2 inciso 12 de la carta magna .

7) En lo referente a la comisión del delito de usurpación agravada por la cual se me ha sentenciado debo manifestarle que conforme lo establece el artículo 12 del Código Penal vigente “las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa”

8) Si bien el Aquo, dicta una sentencia condenatoria en mi contra, por el solo hecho de haberme sindicado el presunto agraviado, este argumento no es suficiente para que se me sancione tan gravemente a pesar que en el decurso del proceso se ha demostrado que el recurrente no ha tenido ninguna participación en la comisión del delito y se ha invocado al principio universal de presunción de inocencia consagrada en nuestra carta magna siendo que por estas consideración es también pertinente la apelación al principio de indubio pro reo el cual establece que ante la duda razonable se procede a la absolución del inculpado.

Con respecto a la pena Reparación civil resulta ser desproporcionada para efectos de la determinación de la pena, debe tenerse en cuenta las carencias sociales que pudo haber sufrido el agente, su cultura y su costumbres, la educación, situación económica, medio social, así como las condiciones personales del encausado, previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal, ya que soy en la actualidad el único sostén de mi familia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión

estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad, la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma. (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna

alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena

Silva (2007) señala que la teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil

Según Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

La usurpación constituye una familia de delitos contra el patrimonio, caracterizada exclusivamente sobre bienes inmuebles; de ahí que se entiende que el carácter de figura autónoma por causa de la naturaleza misma de los bienes del cual recae, aunque es preciso establecer que la usurpación no es la única forma penal de proteger los inmuebles. (Peña, 1988).

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

En esta familia de delitos, la usurpación de inmuebles representan las modalidades de comisión más frecuentes. Dentro de ellas, sin duda alguna, resalta el delito de despojo la falta de viviendas especialmente en las grandes ciudades. El despojo es uno de los medios más frecuentes para la comisión del delito. (Peña, 1988).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de usurpación agravada en el Código Penal

El delito de usurpación agravada se encuentra regulado en el capítulo VIII Artículo 202 del Código Penal.

2.2.2.2.3. El delito de usurpación agravada

El delito de usurpación tiene su antecedente legislativo en el artículo 257 del Código Penal de 1924. La autonomía de la figura delictiva encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción del o los agentes; es decir, sobre los bienes inmuebles. Es técnicamente inapropiado y materialmente imposible hablar de "sustracción de un inmueble". El derecho penal a creado la figura de la usurpación que se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene su víctima sobre un bien inmueble (Salinas, 2010).

Las circunstancias que agravan el delito de usurpación, aparecen redactadas en el tipo penal 204 del citado Corpus Iuns Penale del modo que sigue: La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:

1. La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Intervienen dos o más personas.
3. El inmueble está reservado para fines habitacionales.
4. Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas.

2.2.2.2.3.1. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 202 del Código Penal vigente.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

En primer término, la principal diferencia entre el delito de usurpación con las demás figuras delictivas que atacan también el patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble. Es decir, solo aquellos bienes que tienen la calidad de inmuebles son susceptibles de ser usurpados. Jurídicamente es imposible usurpar un bien mueble (Salinas, 2010).

Al explicar el delito del hurto hemos dejado establecido que recurriendo al diccionario de la real Academia de la lengua castellana, encontramos que bien es toda cosa útil y beneficiosa que atrae nuestra voluntad. Son términos sinónimos "beneficio, riqueza, don, valor, hacienda, caudal, recursos". En suma, se puede concluir que "bien" indica cosas con existencia real y con valor patrimonial para las personas (Bramont, 2001).

Teniendo claro qué significa "bien", ahora corresponder determinar qué se entiende por "bien inmueble", Todos hemos aprendido en el curso de "Derechos reales" dictado en forma obligatoria en las Facultades de Derecho de las principales Universidades del país, que la primera diferencia entre bienes muebles e inmuebles radica en que los primeros son movibles o transportables de un lugar a otro por excelencia en tanto que los segundos, no pueden ser objeto de transporte, son inamovibles (Peña, 1983).

En tal sentido, bien inmueble constituirá todo bien con existencia real y con valor patrimonial para las personas que no pueden ser transportados de un lugar a otro; no son movibles. Pueden ser de naturaleza pública o privada (Salinas, 2010 p.174) .

En consecuencia, para nuestro derecho penal se utiliza el concepto de bien inmueble en su acepción amplia a diferencia del derecho privado que de acuerdo al Código Civil recoge la acepción restringida, pues no utiliza como base para conceptualizar bien inmueble al elemento "no transportabilidad o inamovilidad". Así por ejemplo, en el inciso 4 del artículo 885 del C.C. se indica que las naves y aeronaves son bienes inmuebles cuando bien sabemos que se tratan de bienes fácilmente transportables.

Así se ha pronunciado la doctrina nacional: la ley penal solo se refiere a aquellos bienes que por su naturaleza o por accesión física, son considerados inmuebles; de tal modo que será inmueble, a los fines de la usurpación, toda cosa que no sea susceptible de transportarse de un lugar a otro, por estar efectivamente quieta, firme y en un determinado sitio. (Bramont, 2001).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Según la redacción del tipo penal 202, y tal como sucede con todos los delitos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico patrimonio, las modalidades de usurpación

son de comisión netamente dolosa. No cabe la comisión culposa o imprudente. Si por ejemplo, se altera o destruye los linderos del inmueble colindante y por negligencia o desconocimiento se sobre pasa al terreno vecino, el delito de usurpación no aparece. En este supuesto, a lo más se verificará si los daños ocasionados al lindero sobrepasan en su valor económico las cuatro remuneraciones mínimas vitales, en cuyo caso se atribuirá a su autor el delito de daños (Salinas, 2010).

En el supuesto previsto en el inciso 1 del artículo 202 del C.P. el agente actúa con conciencia y voluntad de alterar o destruir los linderos de un inmueble con la intención de apoderarse de todo o parte de aquél. En este supuesto aparte del dolo debe verificarse otro elemento subjetivo adicional como es el animus de apropiarse, esto es, la intención de adjudicarse o adueñarse total o parcialmente del inmueble vecino. Si tal intención no se evidencia en el actuar del agente, la conducta típica de usurpación en la modalidad de alteración o destrucción de linderos no aparece (Salinas, 2010).

En el segundo supuesto el agente actúa con conciencia y voluntad de hacer uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para lograr el despojo de su inmueble a la víctima. En cambio, en el supuesto de perturbación, el agente actúa con conciencia y voluntad de realizar actos de violencia o amenaza que perturben la pacífica posesión que el sujeto pasivo tiene sobre el inmueble, siempre y cuando no haya intención de lograr el despojo del inmueble. Si se verifica que la real intención del agente es la de lograr el despojo del inmueble y solo se quedó en actos perturbatorios, estaremos ante una tentativa del delito de usurpación en su modalidad de despojo (Bramont, 2001).

En suma si bien es cierto que el elemento objetivo del delito de usurpación se cumple con la materialización del despojo o perturbación de la posesión, también lo es que, adicionado a ello, debe darse el elemento subjetivo del tipo que se encuentra en la conciencia y voluntad de despojar sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado, con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensa al bien jurídico (Peña, 1983).

Se requiere el dolo: conocimiento y voluntad, pero además, los elementos subjetivos referidos en el tipo, esto es, en los 3 incisos, las finalidades de apropiarse, entendiéndose por poseer y tomar materialmente el bien, despojar, esto es, desposeer al sujeto pasiva y turbación, que implica, el impedimento material del ejercicio del referido derecho.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Una vez que se ha verificado que en determinado comportamiento concurren todos los elementos objetivos y subjetivos exigibles, corresponderá al operador jurídico verificar si concurre alguna causa de justificación que haga permisiva aquella conducta o en su caso, descartar tal posibilidad (Salinas, 2010).

En un hecho típico de usurpación en su modalidad de despojo, puede concurrir la causa de justificación denominada "obrar en el ejercicio legítimo de un derecho", prevista en el inciso 8 del artículo 20 del Código Penal. En efecto, si determinada persona haciendo uso de la amenaza o abuso de confianza recobra su inmueble que le ha sido desposeído sin intervalo de tiempo, habrá actuado en el ejercicio legítimo de un derecho que le otorga el artículo 920 del Código Civil. En tal supuesto habrá tipicidad pero no será una conducta antijurídica (Salinas, 2010).

También puede presentarse la justificante de obrar con el consentimiento del sujeto pasivo regulado en el inciso 10 del artículo 20 del C.P. "Si se ha acreditado que el procesado estuvo ocupando con anterioridad parte del inmueble en forma pacífica y con el consentimiento de la agraviada, no concurren los elementos del delito de usurpación.

Igualmente por el inciso 9 del artículo 20 del C.P., esto es, obrar por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones (Bramont, 2001).

Al advertirse que los hechos se produjeron por disposición de lo resuelto por el órgano jurisdiccional competente, que estableció el desalojo del inmueble, llevado a cabo por el asistente judicial con apoyo de la fuerza pública, los mismos tienen la calidad de antijurídicos al estar amparados en resolución judicial (Peña, 1983).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición; esto es, que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuridicidad de su conducta, como sería el caso que el agente altera los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario, haciendo uso del engaño despoja del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho a actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa a retirarse de aquel (Salinas, 2010).

Según Salinas (2010) sostiene que La culpabilidad, tiene sustento en los elementos que aseguran, el entendimiento de la conducta delictiva por el agente y la posibilidad de comportarse de acuerdo a derecho, todo ello, con las excepciones que establecen las causas eximentes de responsabilidad penal.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Aquí se recoge dos conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente con la finalidad de adueñarse, apropiarse, quedarse o adjudicarse el total o parte de un inmueble vecino. Si bien para alterar o destruir los linderos, el agente puede hacer uso de la fuerza, esta no debe efectuarse contra las personas, caso contrario, se configura el delito previsto en el inciso 2 del artículo 202 del C.P. (Salinas, 2010).

a. Destruir los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte Esta hipótesis delictiva se configura cuando el agente con la firme intención de apropiarse, adueñarse o adjudicarse del todo o parte de un inmueble, destruye sus linderos. Esto es, el autor o actor con la finalidad de lograr su objetivo cual es adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble, destruye, aniquila, demuele, rompe o derriba la marcación o señal que sirve de lindero (Bramont, 2001).

La figura delictiva es susceptible de ser cometida tan solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble invadido de la víctima. El agente colindante con la intención de adueñarse del inmueble vecino destruye las señales que conforman el lindero o límite del terreno (Salinas, 2010).

Igual que la conducta anterior, esta solo se realiza o perfecciona por un autor que tiene un inmueble colindante con el de la víctima. El lindero son las señales naturales o artificiales, pero siempre de carácter material, cuya finalidad es servir de demarcación permanente a los límites de un predio. Pueden ser: cercos de piedras o de adobes, alambrados, mojones, estacas, árboles, etc. No interesa si estos objetos materiales están ubicados en forma continua o discontinua, siempre que cumplan su objetivo demarcatorio. Como la acción del agente de destruir o alterar está dirigida al lindero o límite del inmueble, hay quienes sostienen que el objeto material de aquellos delitos es el lindero; sin embargo, la destrucción o alteración del lindero solo es un medio para atacar el verdadero objeto material del delito cual es el inmueble vecino (Bramont, 2001).

En suma, para estar ante el supuesto delictivo de destrucción o alteración de linderos debe acreditarse en forma específica y concreta tales linderos, caso contrario, si no hay instrumento idóneo que origine su deslinde, o la partición o división o individualice los terrenos que corresponden tanto al sujeto activo como al agraviado, el delito de usurpación no aparece, debiendo en su caso el perjudicado, recurrir a la vía extrapenal a ventilar su mejor derecho (Peña, 1983).

Ésta modalidad de usurpación, se sustenta en los medios comisivos de destrucción o alteración de linderos, que conforma, una especie de turbación que implica un ataque anticipado a la posesión, pero que tiene por objeto la misma, vista desde el punto en que, se tutela las actuaciones dolosas y lesivas del sujeto activo, que se materializan en hechos de resultado concreto. 178

El inciso dos del artículo 202 del Código Penal regula una sola conducta por la acción misma del agente, pero varias conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente para lograr su objetivo cual es, despojar a la víctima total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real (Salinas, 2010).

Antes de describir el modo de evidenciar las diferentes formas de despojar a otro del todo o parte de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, consideramos necesario explicar que se entiende por despojo, posesión, tenencia y ejercicio de un derecho real (Bramont, 2001).

2.2.2.2.3.6. La pena en usurpación agravada

El Código Penal en el artículo 202 establece que la pena para este delito será no menor de dos años ni mayor de cinco años.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación

procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie.

Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

Juez. El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Poder Judicial, 2013).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el Juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el Juez (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, 2001).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente. Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s. f. párr. 2).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas

jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p.893).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

2.4. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable

en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre usurpación agravada existentes en el expediente N° 0390-2010--JR-PE-06, perteneciente al Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 0390-2010-0-JR-PE-06, perteneciente al Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección,

organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Jorge Valladares Ruiz (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 390-2010-JR-PE-, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	EXPEDIENTE : 113-2011JR-PE-01 DELITOS : USURPACION AGRAVADA.ART.2 ESPECIALISTA : QUISPE GAMONAL AGRAVIADO : T. J. C. DENUNCIANTE : 2DA.FPM-NCH INCULPADO : M. S. L. y H. V. Q TESTIGOS : O. J.E. : N. J. C. SENTENCIA RESOLUCION : S/N San Juan de Lurigancho, treinta y uno de enero del dos mil Doce.- Vistos; en el proceso penal reservado seguido contra M. S. L. , como presunto autor del delito de Usurpacion agravd, en agravio de T.J.C. RESULTA DE AUTOS: Que, en merito al resultado de las investigaciones policiales contenidas en el atestado policial , el señor Fiscal Provincial Penal	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p>				X							

<p>formalizo denuncia , emitiendo el Juzgado Peenal el auto de instrucción; así tramitada la causa conforme su naturaleza sumaria, y, cumplido en exeso el plazo de duracion de la instrucción, el señor representenate del Ministerio Publico formulo su acusacion fiscal que obra a folios ciento noventa y seis a ciento noventa y nueve , luego de lo cual se puso la causa a disppsicion de las partyes en el termino de ley para que formulen sus defensas escritas, luego de lo cual se señalo fecha y hora para la lectura de sentencia, habiendose emitido sentencia en contrya del procesado V.Q. H. F. y no habiendo concurrido el procesado M. S. L. feu declarado reo contumaz reservandose su proceso hasta que se habido, habiendose opuesto en forma voluntaria a derecho en la fecha, conforme ala razon emitida por el secretario cursor, se procede a emitir la resolucion final que asuem la siguiente estructura;</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y</p>		X							7	

Postura de las partes		<p>civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica; Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 390-2010-JR-PE-, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, Lima 2016; Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que los aspectos del proceso no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la evidencia de la calificación jurídica fiscal y la claridad; mientras que la formulación de la pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 390-2010-JR-PE-, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>: Primero.- Que, el derecho Penal constituye un medio de control social, que sanciona aquellos comportamientos que lesionan e ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que: “La inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”; el mismo, que sirve como marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal. Segundo.- Que, en tal sentido, dentro de este mismo marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, la instrucción será orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento de los hechos materia de investigación, y de esta manera, poder arribar a la verdad real respecto de la realización o no del delito investigado, que dio lugar al proceso penal, así como poder concluir emitiendo un pronunciamiento sobre el fondo, que determine la responsabilidad o no del procesado. Tercero.- En el presente caso es materia de denuncia y acusación el delito de usurpación agravada, previsto en el artículo 204°, inciso 1°, 2° y 3° del Código penal para esto se hace necesario determinar el tipo básico previsto en el artículo 202°. Inciso 2° de la norma vigente, en la que se determinara los elementos constitutivos de los supuestos del tipo, que describe, “(...)”1.- El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera linderos del mismo 2.- El que por violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real; 3.- El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble”. Constituyendo los agravantes art. 204°, inc. 1.- La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos. 2.- Intervienen dos o más persona y 3.- El inmueble está reservado para fines habitacionales; por su parte el delito de Hurto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>				X						

	<p>Agravado, previsto en el artículo 186°, inciso 1° y 6° concordado con el artículo 185° del Código Penal; en este sentido, para realizar el análisis de tipicidad, se hace necesario determinar los elementos constitutivos de los supuestos del tipo, que es: “el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”, con las agravantes previstos en el artículo ciento ochenta y seis, inciso uno y seis del Código Penal, cuando se comete en casa habitada y por el concurso de dos o más personas, que sanciona el hurto Agravado con una pena no menor de tres ni mayor de seis años. CUARTO: Asimismo se tiene la declaración inductiva del ahora sentenciado H.V.Q quien a folios ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y nueve, refiere que se considera inocente de los cargos que se le imputan, precisando que el agraviado ha aprovechado que él había retirado quince chozas de su propiedad, para realizar trabajos de aplanado. Asimismo precisa que siempre estuvo en posesión pacífica y publica en terreno y que el agraviado quiere aprovecharse en razón que tiene unos documentos que lo acreditan presuntamente como posesionarios de lotes en la zona denominada” Villa sol” para posesionarse de lotes de terreno de su propiedad ubicado en el Sector “El Palomar”. Agrega que desconoce la dirección Mz EA1 Lote 2 sector villa sol y que su lote de terreno se encuentra a unos doscientos metros aproximadamente de esta toda vez que su lote está en el sector “El Palomar” mientras que el del agraviado está en el sector “villa sol” ; QUINTO: Que a folios ciento diecisiete a ciento diecinueve obra la declaración testimonial de N.J.C. quien refiere que el cinco de diciembre del dos mil nueve, los procesados ingresaron a su terreno, destruyendo el tanque de agua de material noble, el cerco de piedras y alambres, empleado para ello maquinaria pesada, todo lo destruido lo metieron a una zanja y echaron tierra para hacer ver que no tienen posesión y luego pusieron sus chozas prefabricadas. Asimismo precisa que dos casas prefabricadas de su propiedad han sido dañadas totalmente y que a la fecha no existe cerco por cuanto los procesados han procedido a destruirlo; III ARGUMENTOS FACTIVOS Y JURÍDICOS: SEXTO: El delito contra el patrimonio- USURPACIÓN AGRAVADA Se encuentra previsto y penado en el inciso dos del artículo doscientos cuatro del Código Penal, que es de aplicación en el presente caso que prevé con pena privativa de Libertad no menor de dos ni mayor de seis año. La conducta típica se consuma con el apoderamiento total o parcial de la posesión o tenencia de un inmueble destruyendo o alterando sus linderos, no solamente con la posibilidad cercana o la puesta en riesgo latente, sino con la “desposesión efectiva”. El ejercicio del derecho a la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre un bien inmueble constituye el bien jurídico protegido, destacando que la posesión es un derecho inherente a la propiedad, que se ejerce en forma directa, efectiva, real, plena y permanente, no admitiéndose su ejercicio bajo representación ni por guardianía, para cuyos efectos resulta necesario acreditar el ejercicio efectivo de dicho derecho. En tal sentido, muy puntualmente cabe destacar que el derecho no protege a quien demuestra que tiene derecho a poseer sino a quien posee(...). De otro lado, las condiciones que agravan la conducta imputada y que se encuentra prevista en primer lugar por el inciso 2) y 3) del artículo 204° del Código Penal, está referida a la pluralidad de agentes en la comisión delictiva, la que se configura cuando se establece la participación de 2 o más sujetos en el hecho punible y que el inmueble está reservado para fines habitacionales. El objeto de la norma antes descrita es sancionar con severidad la “pluralidad subjetiva”; OCTAVO: Que, del análisis y de la compulsión de las pruebas actuadas a nivel preliminar y judicial, se</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>El delito contra el patrimonio- USURPACIÓN AGRAVADA Se encuentra previsto y penado en el inciso dos del artículo doscientos cuatro del Código Penal, que es de aplicación en el presente caso que prevé con pena privativa de Libertad no menor de dos ni mayor de seis año. La conducta típica se consuma con el apoderamiento total o parcial de la posesión o tenencia de un inmueble destruyendo o alterando sus linderos, no solamente con la posibilidad cercana o la puesta en riesgo latente, sino con la “desposesión efectiva”. El ejercicio del derecho a la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre un bien inmueble constituye el bien jurídico protegido, destacando que la posesión es un derecho inherente a la propiedad, que se ejerce en forma directa, efectiva, real, plena y permanente, no admitiéndose su ejercicio bajo representación ni por guardianía, para cuyos efectos resulta necesario acreditar el ejercicio efectivo de dicho derecho. En tal sentido, muy puntualmente cabe destacar que el derecho no protege a quien demuestra que tiene derecho a poseer sino a quien posee(...). De otro lado, las condiciones que agravan la conducta imputada y que se encuentra prevista en primer lugar por el inciso 2) y 3) del artículo 204° del Código Penal, está referida a la pluralidad de agentes en la comisión delictiva, la que se configura cuando se establece la participación de 2 o más sujetos en el hecho punible y que el inmueble está reservado para fines habitacionales. El objeto de la norma antes descrita es sancionar con severidad la “pluralidad subjetiva”; OCTAVO: Que, del análisis y de la compulsión de las pruebas actuadas a nivel preliminar y judicial, se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>			<p>X</p>					<p>20</p>		

	<p>ha llegado a establecer; a) Que el ejercicio del derecho a la posesión del agraviado se encuentra corroborado con ; I(Con el Certificado de Posesión Expedido por el Juzgado de Paz, de anexo ocho de la comunidad campesina de Jicamarca, de folios ochenta y dos, en el que se detalla que el agraviado T.J.C. viene ejecutando la posesión pacífica y directa sobre el predio signado como lote 02 de la Mz. EA1 Sector villa sol. Anexo 22 Pampa Canto Grande, que consta de dos mil quinientos metros cuadrados, precisándose en dicho documento que se otorgó el mismo “previa constatación in situ realizada por el Juzgado de Paz, con fecha 14 de octubre de 2008”, ii) Con la carta dirigida al presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca, por el cual el agraviado solicita la adjudicación de un lote de terreno, fechado y recepcionado en noviembre de mil novecientos noventa y nueve y recibo de caja N° 000979 por adjudicación de terreno; iii) Con la declaración testimonial de N. J. C. obrantes de fojas ciento diecisiete a ciento diecinueve; Documentos con los cuales se verifica el ejercicio de la posesión del agraviado sobre el inmueble antes descrito, antes que el bien inmueble sea usurpado por el procesado y su coacusado; Asimismo se encuentra acreditado; b) Que el cinco y ocho de diciembre de dos mil nueve, el procesado M.S.L. y su coprocesador el sentenciado H.V.Q. conjuntamente con cinco personas no identificadas y haciendo uso de maquinaria pesada Caterpillar ingresaron al inmueble de propiedad del agraviado, ubicado en la Mz. EA1 Lote 2 sector villa sol del Centro Poblado Anexo 22 de la Comunidad Campesina de Jicamarca; c) que para ingresar al terreno sub Litis, las fechas antes mencionada, se destruyó un cerco de pirca, un tanque de agua de material noble, así como plantas frutales como tuna y chirimoya y otros, conforme se detalla en la ocurrencia de la calle común N° 2278 de fecha cinco de diciembre de dos mil nueve, elaborada por el SOT1 PNP Cuadros Casiano Luis; d) Está probado, que en el inmueble el agraviado, luego de la destrucción de la pirca de piedra y otros ingresaron personas ajenas, quienes se posesionaron en parte de ella, conforme se corrobora con el acta de constatación policial OOC B 2249 de fecha ocho de diciembre del dos mil nueve, elaborado por el SO3 PNP Castro Charcape Miguel, quien da cuenta “..... que al constituirse al inmueble ubicado en la Mz. EA1 Lote 2 Sector Villa Sol , Centro Poblado Anexo 22 Pampa de Canto Grande, comunidad campesina de Jicamarca se constató que en dicho inmueble has ingresado personas, y que parte de la misma han colocado tres casas de material rustico sin techo de tres metros aproximadamente de los cuales dos están cercadas con esteras y una con cartón y hay vivencia”,f) Que, para la ejecución del ilícito penal imputado al procesado, se empleó violencia, amenaza y se realizó con la concurrencia de dos o más personas, no solo eso sino se empleó maquinaria pesada, conforme lo ha aceptado el sentenciado H.V.Q. así como con las testimoniales de O.J.CE. y N.J.C. y con las ocurrencias de las calles de fecha cinco y ocho de diciembre del dos mil nueve, elaborado por la autoridad policial, obrante a folio, cuarenta y tres y setenta y siete; NOVENO: Que el procesado M.S.L. en su defensa, al rendir su declaración instructiva, ha señalado que su accionar se limitó a vender el terreno sub Litis a su coprocesador H.V.Q. al respecto con la documentación presentada por la defensa técnica del procesado en mención y que obra en autos, se advierte que la compra-venta se realizó el veinte de mayo del dos mil diez conforme se desprende del documento, obrante a folios doscientos setenta y nueve a doscientos ochenta, que los pagos por concepto de Impuesto de Arbitrios, del terreno datan del años dos mil once, conforme se desprende de la copia que obra a folios doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y cinco. Aunado a ello se tiene que H.V.Q. comprador y coprocesador, al rendir su manifestación policial, a folios treinta y uno a treinta y tres, en presencia del</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>que para ingresar al terreno sub Litis, las fechas antes mencionada, se destruyó un cerco de pirca, un tanque de agua de material noble, así como plantas frutales como tuna y chirimoya y otros, conforme se detalla en la ocurrencia de la calle común N° 2278 de fecha cinco de diciembre de dos mil nueve, elaborada por el SOT1 PNP Cuadros Casiano Luis; d) Está probado, que en el inmueble el agraviado, luego de la destrucción de la pirca de piedra y otros ingresaron personas ajenas, quienes se posesionaron en parte de ella, conforme se corrobora con el acta de constatación policial OOC B 2249 de fecha ocho de diciembre del dos mil nueve, elaborado por el SO3 PNP Castro Charcape Miguel, quien da cuenta “..... que al constituirse al inmueble ubicado en la Mz. EA1 Lote 2 Sector Villa Sol , Centro Poblado Anexo 22 Pampa de Canto Grande, comunidad campesina de Jicamarca se constató que en dicho inmueble has ingresado personas, y que parte de la misma han colocado tres casas de material rustico sin techo de tres metros aproximadamente de los cuales dos están cercadas con esteras y una con cartón y hay vivencia”,f) Que, para la ejecución del ilícito penal imputado al procesado, se empleó violencia, amenaza y se realizó con la concurrencia de dos o más personas, no solo eso sino se empleó maquinaria pesada, conforme lo ha aceptado el sentenciado H.V.Q. así como con las testimoniales de O.J.CE. y N.J.C. y con las ocurrencias de las calles de fecha cinco y ocho de diciembre del dos mil nueve, elaborado por la autoridad policial, obrante a folio, cuarenta y tres y setenta y siete; NOVENO: Que el procesado M.S.L. en su defensa, al rendir su declaración instructiva, ha señalado que su accionar se limitó a vender el terreno sub Litis a su coprocesador H.V.Q. al respecto con la documentación presentada por la defensa técnica del procesado en mención y que obra en autos, se advierte que la compra-venta se realizó el veinte de mayo del dos mil diez conforme se desprende del documento, obrante a folios doscientos setenta y nueve a doscientos ochenta, que los pagos por concepto de Impuesto de Arbitrios, del terreno datan del años dos mil once, conforme se desprende de la copia que obra a folios doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y cinco. Aunado a ello se tiene que H.V.Q. comprador y coprocesador, al rendir su manifestación policial, a folios treinta y uno a treinta y tres, en presencia del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>		X								

<p>representante del Ministerio Público ha referido que la compra venta del terreno sub Litis, efectuada por el procesado M.S.L. a su persona se cristalizó el catorce de diciembre del año dos mil nueve, con lo que se acredita la compra venta del terreno sub Litis se realizó con posterioridad al evento delictivo y con único fin de dar visos de legalidad al accionar ilícito, y con el ánimo de confundir a las autoridades se le cambia de denominación; DECIMO: Así también se tiene que el procesado M.S.L. ha referido que no estuvo presente el día de los hechos, que nunca ingreso al terreno en mención, y que si bien afronta varios procesos se debe a que él es propietario de la zona y debido a ello hay personas inescrupulosas que tratan de denunciarlo sin motivo, dicha versión ha quedado desvirtuada con la testimonial de O. J.E. quien a folios veintiuno, en presencia de su abogado defensor, precisa que el autor intelectual y material de estos hechos es el procesado M.S.L. precisando que el ocho de diciembre del dos mil nueve, el citado procesado abogo en la comisaría por las personas que fueron intervenidas. Asimismo se tiene la testimonial de N.J.C. quien a folios ciento diecinueve precisa que el día cinco de diciembre del dos mil nueve, los denunciados, refiriéndose al procesado M.S.L. Y al sentenciado H.V.Q. , “.....luego de romper el cerco perimétrico ingresaron al terreno y destrozaron planta ,etc. , luego todo lo han metido en una zanja y le metieron tierra para hacer ver que no tenía posesión y luego pusieron unas chozas prefabricadas.....”, con lo que se acredita que los hechos antes descritos fueron cometidos por orden y cuenta del procesado M.S.L. DECIMO PRIMERO: Que, en ese orden de ideas y de acuerdo con la valoración y estudio de las pruebas actuadas en el proceso de instrucción se encuentran acreditado que el bien sub materia fue violentado y despojado de sus poseedores, utilizando la violencia, amenaza y con la concurrencia de más de dos personas, llegando a consumarse el delito en cuestión y para ello el acusado M.S.L. conjuntamente con el sentenciado H.V.Q. se proveyeron del material logístico necesario, esto es, personas contratadas, maquinaria pesada Caterpillar y módulos de vivienda prefabricadas, con la finalidad de borrar todo vestigio de vivencia o de posesión que hubiere en el terreno sub Litis, y así despojar a su poseedor, para luego dicho terreno ser lotizado y adjudicado a terceras personas en lotes de cien y ciento veinte m² conforme lo ha referido el procesado sentenciado H.V.Q. DECIMO SEGUNDO: De lo presentemente expuesto, se colige que se encuentra acreditada la comisión del ilícito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado, la cual al no tener justificación formal deviene en antijuridicidad y que se torna en culpable, ya que estos asumieron un accionar que la sociedad reprocha y debe ser penalmente sancionado; IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL: DECIMO CUARTO: En cuanto a la determinación de la pena, esta tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal norma que garantiza la proporcionalidad de la pena, en concordancia, con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, la misma que fija los parámetros acerca de las características del agente o agentes, sus carencias, las circunstancias en que se cometió el hecho punible, los móviles, y la extensión de la daño o peligro causados; es decir; de las condiciones personales del agente y de las circunstancias que lleven al conocimiento del actuar del agente o agentes al cometer el hecho, a fin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto. En tal sentido, en el presente caso, a efectos de la pena a imponerse al procesado M.S.L. además de los extremos de la conminación penal del delito probado, así como el pedido de pena formulado en la acusación fiscal, se debe tener en cuenta: a) El principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena consagrado en el numeral ocho del Título Preliminar del Código Penal; b) El grado de instrucción y cultural del acusa, quien de sus</p>	<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>							
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>de los hechos, que nunca ingreso al terreno en mención, y que si bien afronta varios procesos se debe a que él es propietario de la zona y debido a ello hay personas inescrupulosas que tratan de denunciarlo sin motivo, dicha versión ha quedado desvirtuada con la testimonial de O. J.E. quien a folios veintiuno, en presencia de su abogado defensor, precisa que el autor intelectual y material de estos hechos es el procesado M.S.L. precisando que el ocho de diciembre del dos mil nueve, el citado procesado abogo en la comisaría por las personas que fueron intervenidas. Asimismo se tiene la testimonial de N.J.C. quien a folios ciento diecinueve precisa que el día cinco de diciembre del dos mil nueve, los denunciados, refiriéndose al procesado M.S.L. Y al sentenciado H.V.Q. , “.....luego de romper el cerco perimétrico ingresaron al terreno y destrozaron planta ,etc. , luego todo lo han metido en una zanja y le metieron tierra para hacer ver que no tenía posesión y luego pusieron unas chozas prefabricadas.....”, con lo que se acredita que los hechos antes descritos fueron cometidos por orden y cuenta del procesado M.S.L. DECIMO PRIMERO: Que, en ese orden de ideas y de acuerdo con la valoración y estudio de las pruebas actuadas en el proceso de instrucción se encuentran acreditado que el bien sub materia fue violentado y despojado de sus poseedores, utilizando la violencia, amenaza y con la concurrencia de más de dos personas, llegando a consumarse el delito en cuestión y para ello el acusado M.S.L. conjuntamente con el sentenciado H.V.Q. se proveyeron del material logístico necesario, esto es, personas contratadas, maquinaria pesada Caterpillar y módulos de vivienda prefabricadas, con la finalidad de borrar todo vestigio de vivencia o de posesión que hubiere en el terreno sub Litis, y así despojar a su poseedor, para luego dicho terreno ser lotizado y adjudicado a terceras personas en lotes de cien y ciento veinte m² conforme lo ha referido el procesado sentenciado H.V.Q. DECIMO SEGUNDO: De lo presentemente expuesto, se colige que se encuentra acreditada la comisión del ilícito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado, la cual al no tener justificación formal deviene en antijuridicidad y que se torna en culpable, ya que estos asumieron un accionar que la sociedad reprocha y debe ser penalmente sancionado; IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL: DECIMO CUARTO: En cuanto a la determinación de la pena, esta tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal norma que garantiza la proporcionalidad de la pena, en concordancia, con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, la misma que fija los parámetros acerca de las características del agente o agentes, sus carencias, las circunstancias en que se cometió el hecho punible, los móviles, y la extensión de la daño o peligro causados; es decir; de las condiciones personales del agente y de las circunstancias que lleven al conocimiento del actuar del agente o agentes al cometer el hecho, a fin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto. En tal sentido, en el presente caso, a efectos de la pena a imponerse al procesado M.S.L. además de los extremos de la conminación penal del delito probado, así como el pedido de pena formulado en la acusación fiscal, se debe tener en cuenta: a) El principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena consagrado en el numeral ocho del Título Preliminar del Código Penal; b) El grado de instrucción y cultural del acusa, quien de sus</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p>	<p>X</p>					

	<p>declaraciones a nivel policial y judicial se verifica que cuentan con estudios superiores</p> <p>c) Su carencia de antecedentes penales, conforme se desprende del certificado de antecedentes penales obrantes a folios ciento cincuenta y siete por ende tienen la condición de agente primario; DECIMO QUINTO: El artículo noventa y tres del Código Penal, prescribe que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo así se aprecia que el procesado según su declaración instructiva, señaló ser comerciante en el rubro de transporte e inmobiliaria, dedicarse al comercio, todo lo cual redundará en una justa apreciación, los que permiten actuar con equidad y coherencia, para la imposición del monto por concepto de reparación civil a los acusados, con el fin de que la reparación civil sea justa y conforme al daño causado.</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro: diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 390-2010-JR-PE-, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, mediana, y baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que las razones evidencian fiabilidad de las pruebas no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontraron.

		<p>a) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">8</p>

		del(os) agraviado(s). Si cumple												
		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 390-2010, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros del a aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que :el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X					3				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 390-2010- JR-PE, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto, y la claridad; mientras que 3: la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación, y la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 390-2010-JR-PE, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Es materia de grado, la sentencia de fecha 30 de Enero del año 2012, obrantes a fojas 423 a 431, que falla; condenando a M. S. L., como autor del delito contra el patrimonio Usurpación Agravada, en agravio de T. J. C. y como tal, se le impone la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; fijándose en la suma de mil quinientos nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>SEGUNDO.- Mediante recurso de folios ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta y cuatro, el sentenciado M. S. L. cuestiona la sentencia apelada, argumentando para ello que esta se sustenta en hecho no corroborados que se desprenden de la simple sindicación efectuada por el agraviado, quien en forma inconsciente, contradictorio y ambigua hace referencia en su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su vali</i></p>										

<p>manifestación policial que el día 5 de Diciembre del año 2009 un grupo de personas que ingresaron al terreno con maquinaria pesada mandados por M. S. L. causando daños, es decir, que el agraviado lo sindicó como autor intelectual del delito, sin hacer mención a prueba alguna que corrobore tal hecho; precisando además, que en la denuncia primigenia que corre a fojas dos, no se le hace mención, como si ocurre con el H.V.Q. a quien se le responsabiliza por el delito materia de juzgamiento. Además de ello, sostiene el apelante de que la versión correspondiente al presunto agraviado, se desprende que este no estuvo en el terreno materia de Litis el día de los hechos, por lo que no su sindicación carece de objetividad. En ese orden de ideas, el procesado recurrente considera al haberse sentenciado sin que previamente se hubiese cumplido con el objeto de la instrucción dicha situación vulnera el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, lo que acarrea la nulidad de la sentencia cuestionada.</p> <p>TERCERO.- El delito materia de proceso y posterior sentencia se encuentra tipificado en el Artículo 202 del Código Penal, con las circunstancias agravantes contenidas los incisos Primero y Segundo del Artículo doscientos cuatro del citado cuerpo normativo; de manera tal que, el reproche penal decretado en contra del recurrente solo podrá mantenerse en la medida que las pruebas demuestren: a) que el procesado despojó de la posesión del bien al agraviado; b) que el agraviado se haya encontrado en posesión previa y pacífica del bien antes de la comisión del delito de Usurpación.</p> <p>CUARTO.- En el presente caso se aprecia que a folios uno y siguientes,</p>	<p>dez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>														
<p>obra el Atestado Policial número 086- DIRESEG-DIVASOC-V-PNP, que contiene la Ocurrencia de fecha 9 de Diciembre del año 2009, por la cual, se da cuenta que el señor O. E. J. E. denunció que el día 8 de Diciembre del año 2009 el terreno de propiedad de su tío T. J. C. de 2500.00 mt² ubicado en la Mz EA1 Lote 2 Sector Villa Sol del Centro Poblado Anexo 22 Pampa de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</i></p>														

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Canto Grande había sido usurpado por personas y que según tomo conocimiento, el responsable de dicha acción era H. V. Q. Asimismo, en el precitado Atestado Policial específicamente dentro del punto IV denominado conclusiones obrantes a folios 07 se precisa que de acuerdo a las investigaciones realizadas, se ha establecido que H. V. Q. y otros no identificados estarían incurso en el presunto delito Contra el Patrimonio Usurpación Agravada. De lo expuesto en el precitado documento, se desprende que el imputado de manera primigenia por el delito de Usurpación Agravada del día 8 de Diciembre del año 2009, fue H. V. Q. y no M. S. L.</p> <p>QUINTO.- Con fecha 29 de Diciembre O.H.J.E. brindo su manifestación en sede policial donde refirió de manera puntual que estuvo presente el día de los hechos el 08 de Diciembre del año 2009, lo que quiere decir que su declaración como testigo presencial guardaba relación con la fecha precitada, y no, por los hechos del 4 de Diciembre del año 2009, sin embargo, al culminar su manifestación a nivel policial indico que originariamente en los hechos ocurridos el día 4 de Diciembre del año 2009, se denunció a M. S. L. quien es el autor intelectual y material de los hechos sobre ese punto, en el fundamento anterior se ha precisado que del contenido del Atestado Policial de folios una y siguientes, fue que H. V. Q. consecuentemente, lo expresado por O. J. E. en sede policial, no se condice con el contenido del precitado Atestado Policial, en cuyas conclusiones no se consigna a M. S. L. como el presunto autor del delito contra el patrimonio Usurpación.</p> <p>SEXTO.- Por otro lado, se debe precisar que si bien es cierto que H. J. E. en su manifestación Policial indico a M. S. L. los hechos referidos al día 8 de Diciembre del año 2009, también lo es que su precitado testimonio excluye como autor material del delito de Usurpación al procesado M. S. L. por</p>	<p><i>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>	<p style="text-align: center;">X</p>												
---	---	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuanto ha sostenido que debido a la solicitud de apoyo a la comisaria, se constituyó al bien materia de usurpación el personal policial encontrando en flagrante delito a las personas que estaban destruyendo para usurpar la propiedad, siendo intervenidos las 6 personas que fueron conducidas a la Comisaria del Sector donde se tomaron los datos de las personas intervenidas, apareciendo luego H. V. Q. quienes en tono más bajo, le indicaron que retire la denuncia.</p> <p>SÉPTIMO.- De folio 22 al 25, corre la manifestación a nivel policial de N. J. C. quien ha referido que Estefanía Vargas quien cuida el terreno, le informo que habían ingresado al terreno maquinarias pesadas identificando al autor del destrozo al señor V. V. Q. y que quien le había mandado a realizar dicho destrozo fue la persona de M. S. L. que el día 8 de Diciembre del año 2009, siendo las 16.00 horas, nuevamente se hace presente V. V. Q. con cinco personas comenzaron a destruir el cerco de esteras, que en ese lapso se</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. No cumple</p>														
<p>llamó a la policía interviniéndose a seis personas entre las que se encontraba el último de los nombrados. De dicha manifestación desprende que por un lado N. J. C. fue testigo referencial y no presencial de los hechos, lo que además se encuentra acreditado con lo expresado en su declaración preventiva de folios 128 a 130, al responder que quienes se encontraban presentes el día de los hechos fueron el señor B. M. I. quien es sobrino de su madre y estaba cuidando la casa por otro lado que la sindicación contra M. S. L. como autor intelectual de los hechos correspondientes al día 4 de Diciembre del año 2009, habría sido efectuada por la persona de Estefanía Vargas, quien al igual que B. M. I. no han brindado declaración alguna en sede policial ni judicial, menos aún, ha aportado medio probatorio que acredite su supuesta aseveración. OCTAVO.- A folios 30 y siguientes obra la manifestación policial del procesado H. V. Q. quien al dar respuesta a la pregunta número 4 dijo puntualmente que M. S. L. no ha participado en los</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las</p>			X											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>hechos que se me preguntan, en razón que ya habíamos acordado que me vendiera un área de 2,160 mt² parte de la área que se me pregunta, el mismo que se cristalizó con la Minuta del 14 de Diciembre del año 2009, en tanto que, en sede Judicial véase declaración instructiva de folios 159^a 162, dicho procesado no menciona a su coincepado M. S. L. como autor material o intelectual del delito instruido. NOVENO.- Por su parte, el procesado M. S. L. al brindar su declaración instructiva de fojas 178 a 180, continuada de folios 182 a 183, negó haber tenido participación alguna por el delito materia de proceso, indicando que su participación se limitó a la venta de un terreno a su coprocesador H. V. Q al respecto cabe precisar que si bien es cierto que la compraventa suscrita entre ambos procesados guarda relación con el terreno materia de Litis, también lo es que el delito de Usurpación no sanciona la transferencia del bien, sino, la desposesión violenta del mismo. DECIMO.- De lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta evidente que contra M. S. L. solo existe la sindicación directa vertida en sede policial por parte del denunciante O. H. J. E. la misma que al haber sido recepcionado sin la presencia del representante del Ministerio Público y al no haber sido respaldada con prueba incuestionable y objetiva, no constituye elemento de prueba que permita sostener la condena impuesta en contra del sentenciado recurrente.</p>	<p>circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 390-2010- JR-PE, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, alta, muy alta y baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencias no se encontraron. En, la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho y la claridad. En la motivación de la pena se encontraron 2 de los 5 parámetros ; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron ninguno 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la claridad mientras que, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian el monto fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>del año 2012, obrante a fojas 423 a 431, que falla: condenando a M. S. L. como autor del delito contra el patrimonio Usurpación Agravada, en agravio de T. J. C. y como tal se le impone la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia menciónexpresayclaradelaidentidaddel(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.Elpronunciamientoevidenciamenciónexpresayclaradel(os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado.Si cumple</p> <p>3.Elpronunciamientoevidenciamenciónexpresayclaradela pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.Elpronunciamientoevidenciamenciónexpresayclaradela(s)identidad(es)del(os)agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">9</p>
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

<p>de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta ; fijándose en la suma de mil quinientos nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar al agraviado.</p> <p>REFORMÁNDOLA : ABSOLVERON a M. S. L. de la acusación Fiscal por el delito contra el patrimonio USURPA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> CIÓN AGRAVA DA en agravio de T. J. C. consecue ntement e dispusier on EL ARCHIV O DEFINITI VO de los actuado, previa anulació n de los antecede ntes policiales , penales y judiciales , así como las ordenes de captura que pudiesen haberse generad o contra el citado ciudadan o M. S. L. como consecue ncia del presente </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	proceso penal. Notifícase en la forma y modo de ley los devolvieron.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 390-2010-JR-PE, Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s),y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 390-2010-JR-PE, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, Lima. 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
																55	

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 390-2010-JR-PE; del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, Lima, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **alta, mediana y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, mediana y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 390-2010-JR-PE, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41- 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9-10]	Muyalta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2008-390-2010-JR-PE-; del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, Lima, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **baja, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada del expediente N° 390-2010 - JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del San Juan de Lurigancho Lima, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue del Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, Lima, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró.

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que para determinar el rango de calidad alta de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, tuvo que ver que en la introducción, cuyo rango de calidad fue alta, se cumplió con consignar el encabezamiento de la sentencia, esto es, que se evidenció la identificación del juzgado emisor, el número del expediente, la identidad de las partes del proceso; el delito

materia de juzgamiento, el número de orden de la resolución, así como la fecha y el lugar donde fue expedida; lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del inciso 1 del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal; así como a la doctrina procesal que suscriben Talavera (2011) y San Martín (2006), quienes al referirse sobre este punto sostienen que los datos del encabezamiento cumplen una función identificadora que facilita, precisamente, ser identificado y ubicado; tanto por las partes como por cualquier tercero que desee leer la decisión adoptada por el Juzgador.

Asimismo, que se cumplió con consignar el asunto, esto es, en precisar de qué se trata la sentencia, cuál es el asunto sobre el cual se decidirá; en el caso exacto, se cumple con indicar que se va a pronunciar sobre el proceso que se le sigue al acusado por los delitos de usurpación agravada ; lo que también es próximo a lo que se expone en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), considerándolo como un indicador de calidad de notable importancia; además, los aspectos del proceso, que consiste en describir los actos procesales más saltantes desde la formalización de la denuncia hasta la emisión de la acusación y la formulación de los alegatos, y precisar que el acto procesal siguiente, consiste en sentenciar; además de ser una praxis bastante arraigada en el ejercicio jurisdiccional; tal y como se ha procedido en el caso concreto; en opinión de Talavera (2011), es también un punto de importancia, porque opera como un filtro al cual se recurre para no incurrir en vicios; en el caso concreto la evidencia es similar a las posturas expuestas; por lo demás, dichos aspectos fueron redactados con claridad, en el sentido que para referirnos a los parámetros precedentes, no se recurrió a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos ni términos latinos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

De otro lado, el resultado con respecto al parámetro no cumplido, fue la individualización del sentenciado, cuya omisión en su consignación vulnera lo previsto en el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, donde se indica que la sentencia condenatoria debe contener la designación precisa del delincuente; así

como en el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, que establece que la sentencia debe contener los datos personales del acusado; respecto de lo cual la doctrina considera Talavera, (2011), deben ser las generales de ley del acusado, esto es, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc., tal y como es considerado en la ley de Homonimia, que establece los elementos para dictar medida limitativa de libertad personal que son: a) nombres y apellidos completos. b) edad. c) sexo. d) fecha y lugar de nacimiento. e) documento de identidad. f) domicilio. g) fotografía, de ser posible. h) características físicas, talla y contextura. i) cicatrices, tatuajes y otras señas particulares. j) nombre de los padres. k) grado de instrucción. l) profesión u ocupación. m) estado civil. n) nacionalidad; todo ello, con el fin de asegurar que no se está condenando a un homónimo, de ahí su importancia; sin embargo, en la sentencia en estudio no cumple con estos detalles, por el contrario agota la descripción en la simple indicación de nombres y apellidos, sin precisar otros datos que individualicen al sentenciado, que seguramente los hay, en su declaración instructiva.

En lo que respecta a la postura de las partes, cuyo rango de calidad fue regular, se cumplió con consignar los hechos y circunstancias objeto de acusación, donde pese a que este parámetro no se ubicó en la parte que debería constar en la sentencia, esto es, en la parte expositiva, sino que más bien se encontró como un fundamento de la parte considerativa, se consideró como válida su calificación para determinar la calidad de la parte expositiva; para asegurar la objetividad de la calificación, por cuanto no se puede negar su existencia. Consistió en que se detallaron los hechos y circunstancias que el Ministerio Público consideró como constitutivo de los delitos de usurpación agravada, lo que revela que se ajusta a los parámetros o exigencias previstas en el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, también previstos en el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, así como, a lo se afirma en la doctrina jurisprudencial cuando se ocupa del principio acusatorio, como una garantía procesal de que el objeto fáctico del debate procesal, lo debe fijar exclusivamente el Ministerio Público (San Martín, 2006), para garantizar a su vez la imparcialidad judicial, esto es, que el Juzgador no podrá evaluar otros hechos y circunstancias, sino las que han sido objeto de debate, lo que constituye a su vez, una garantía para el ejercicio del derecho de defensa, y también, el principio de correlación entre acusación y sentencia.

Asimismo, se cumplió con consignar las pretensiones penales y civiles del Fiscal, conforme está previsto en la norma del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, que ha podido tomarse como parámetro normativo; porque contribuye a asegurar la coherencia; y lo expuesto en la doctrina y praxis jurisprudencial, dado que al igual que los hechos acusados y la calificación jurídica, parte del objeto procesal fijado por las partes; en la sentencia en observación se evidencia que, el Juzgador ha resuelto sobre éstas pretensiones; las cuales se exponen al inicio de la sentencia; vale decir las pretensiones exactas que el titular de la acción penal introdujo al proceso; los parámetros antes referidos se consignaron con claridad, esto es que, no se recurrió a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos ni términos latinos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

Por otro lado, con respecto a los parámetros no cumplidos, estos fueron la calificación jurídica del Fiscal, en tanto que del texto de la sentencia, pese a que se hace mención a los delitos atribuidos, no se citan los artículos en los que se califica la conducta y que si se describen en la formalización de la denuncia del Fiscal, donde expone y sostiene cómo es que los hechos son los delitos de usurpación agravada y hurto agravado con su tipificación respectiva, lo cual no evidencia similitud y sujeción al parámetro normativo previsto en el artículo 285 - A del Código de Procedimientos Penales y del artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal, que establecen que en la condena, el Juez no puede modificar la calificación jurídica de los hechos realizada por el Fiscal, salvo la excepción cuando se plantea la tesis de desvinculación; así como los criterios establecidos en la jurisprudencia y la doctrina, en el cual se indica que el objeto jurídico del debate procesal lo fija el Ministerio Público (Perú: Corte Suprema, R. Q N° 1678 – 2006), como titular del ejercicio del derecho de acción; de la misma forma, en cuanto a las pretensiones de la defensa del acusado, la cual no se cumplió con consignar, pese a que si bien es cierto que el objeto del proceso definido por el Ministerio Público conforma la parte “central” del proceso penal por ser vinculante para el Juzgador (Perú: Corte Suprema, R. Q N° 1678 – 2006); éste no es el único objeto de pronunciación por el Juzgador, ya que también le corresponde pronunciarse

sobre todas las cuestiones que hayan sido objeto del juicio, dentro de estas, las cuestiones alegadas por la defensa (Cucarella, 2003)

En la sentencia en estudio no se evidencia si hubo o no dicha exposición, que de hecho debe de haber ya sea en el tenor de la instructiva o en los alegatos, si se hubiera formulado; en consecuencia con relación a éste punto no se le evidencia en el contenido de la sentencia en estudio. Lo cual permite afirmar que el Juzgador más ha destacado lo que ha expuesto el Fiscal, y no lo que ha expuesto el acusado, que por cuestiones de lógica, comprensión global, y hasta para evidenciar que sí ha escuchado ambas versiones, debió consignarse. A mayor fundamento, para evidenciar, que en el proceso que ha dirigido ha cumplido con garantizar la posibilidad de rebatir la acusación; plantear una versión de defensa; ejercer el derecho de contradicción y reaccionar, el acusado, ante una futura decisión con medios procesales adecuados, dentro de los cuales se encuentra la facultad de “alegar” en contra del hecho que se le imputa y que conforma el objeto del proceso; según suscribe San Martín (2006); debe agregarse también, que la postura de la defensa debe ser considerada por el Juzgador al momento de delimitar la introducción de las razones que va sostener en la parte considerativa; como una garantía de los principios de defensa y de contradicción, parámetro que en éste caso no existe. De lo que se infiere que una de las probables causas, puede haber sido el hecho que el Código de Procedimientos Penales con el cual se dictó la sentencia en análisis, no establecía considerar la tesis de la defensa (aspecto que ha sido corregida en el Nuevo Código Procesal Penal, norma prevista en el artículo 394 inc. 2, cuando establece: que la parte considerativa debe contener la pretensión de la defensa del acusado).

Es posible afirmar con base en lo descrito precedentemente, que en la sentencia en estudio prevalece el pensamiento inquisitorial del antiguo sistema procesal penal, conforme afirma Burgos (2002), donde el referido modelo procesal exige un alto grado de parcialización subjetiva y objetiva, que denota su falta de contradictoriedad, donde se toma la postura acusatoria como el único elemento que sostiene la causa; omitiendo considerar también, la postura de la defensa en contradicción; es decir más se ocupan de exponer el relato fáctico y la calificación jurídica propuesta por el

Ministerio Público, cuando éste no es el único protagonista del proceso, sino también la parte acusada.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, mediana, mediana y baja, respectivamente(Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, mientras que las razones evidencian fiabilidad de las pruebas no se encontró.

En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron.

En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontraron.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que el rango de alta calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, tuvo que ver con que, en la motivación de los hechos, cuyo rango de calidad fue regular, se consignó la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, ya que en la sentencia se expone que ha quedado probado: a) que el acusado ingresó junto cinco personas al inmueble de los agraviados, mediante violencia, para lo cual ha contratado maquinaria pesada para aplanar el predio, conforme se corrobora con el acta de inspección técnico policial, para tomar posesión del mismo pese a esto el denunciado ha sacado también las esteras e instalado un nuevo módulo de triplay; y también que no se ha probado la doctrina procesal San Martín, (2006) la jurisprudencia donde el parámetro es que se debe consignar la ocurrencia o no de los hechos materia de la imputación.

Así también, por que se aplicó una valoración conjunta de los medios probatorios, ya que las razones contenidas en el texto de la sentencia, evidencian un análisis integrado de los que obran en el expediente, entre los cuales destacan las que se ha efectuado sobre: a) la declaración del acusado, detallando su versión de los hechos referente a que el inmueble del agraviado estaba vacío; b) la declaración preventiva del agraviado, quien se ratifica en su denuncia, y que estaba posesionada del bien materia de Litis, desde hace ocho años en forma pacífica y que el día de los hechos se encontraba de viaje y encargo a su sobrino y él le comento que había el acusado entrado en forma violenta c) la declaración preventiva del agraviado, quien señala que se ratifica en su denuncia en todos sus extremos, y que el día de los hechos se encontraba en su trabajo y cuando regreso encontró todo destruido el tanque de agua, las chozas y el mismo vio todas las cosas d) la declaración testimonial de J.C.L N. , quien señala el día de los hechos encontró en la casa del agraviado, e) la constancia de vivienda emitido por la Municipalidad Distrital de San Antonio a favor de los agraviados, f) la constatación policial efectuada sobre el inmueble del caso y los indicios externos al mismo, de lo que se puede establecer que en la sentencia bajo observación y análisis, si se ha aplicado una valoración conjunta; al respecto se observa una motivación solvente sobre todo; además por su puesto, que los parámetros antes citados fueron consignados con claridad, dado que no se recurrió a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos ni términos latinos; con lo que se

aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

Por el contrario, en lo que respecta a los parámetros no cumplidos en esta parte, fueron la valoración de la fiabilidad de las pruebas, referentes a la valoración individual de la fiabilidad o no de cada medio probatorio, ya que en la sentencia se destacan las siguientes pruebas actuadas: a) declaración del acusado; b) declaración de los agraviados; c) declaración del testigo; d) acta de constatación policial; e) certificado de posesión (Colomer, 2003).

Así tampoco, no se realizó una valoración de acuerdo a la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, los cuales no fueron utilizados para fundamentar la sentencia, dado que como lo considera la doctrina y la jurisprudencia, donde resalta el criterio del Tribunal Constitucional, para realizar una ilación entre indicios probados que nos lleven a la prueba de un hecho es necesario que se especifique el razonamiento deductivo utilizado, conforme a la definiciones que se otorgue a decir de Oberg (1985), citado por Gonzales J. (2006), estos se caracterizan por lo siguiente: 1° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar; 5° Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia.

Por otro lado, el rango de mediana calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, tuvo que ver también en que en la motivación del derecho, de rango de mediana calidad, se cumplió con la determinación de la tipicidad, pues se observa el Juzgador ha seleccionado la norma que contempla el supuesto fáctico que

comprende al hecho investigado, es decir que se percibe la determinación del tipo penal, conforme lo considera San Martín (2006), facilitado por el principio acusatorio, y la propuesta de calificación jurídica realizada por el Fiscal, en el cual existe la descripción del hecho punible, dando lugar a las figuras denominadas: usurpación agravada y hurto agravado, previstos en las normas que contemplan los artículos 202 inciso 2 y 204 inciso 2 y 186 inciso 6 del Código Penal. Asimismo, se prosiguió a desarrollar la tipicidad objetiva a través de la comprobación del resultado lesivo y el comportamiento típico, el que configura además su tipicidad subjetiva a nivel de dolo (Peña, 2002; Salinas, 2010; Villavicencio, 2010), utilizando para ello el método de la subsunción típica, describiendo los alcances de los tipos penales utilizando criterios de doctrina, comparándolo y atribuyéndole pertenencia a los hechos probados, esto es: a) el despojo realizado a los agraviados por parte del acusado, al hacerse con su posesión; b) la utilización de violencia, contra la cosa, al haber destruido la puerta de su inmueble. Este hallazgo a su vez, evidencia que las razones se fundamentan en el Principio de Legalidad y en la teoría del delito de Homicidio Culposo (Villavicencio, 2010).

Asimismo, que dicha determinación de la tipicidad fue consignada con el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, ya que en la sentencia en análisis no sólo se evidencia la apreciación de los hechos, que a su vez resulta ser típico, sino que además, las razones con las cuales se construye los fundamentos que son presupuestos de punibilidad, se advierte un nexo expreso entre los hechos, y la norma aplicada, esto es la

que concierne a los tipos penales de usurpación agravada. Estos hallazgos, constituyen el nexo que consisten en emitir razones orientadas a establecer la relación entre el hecho concreto con la norma que al mismo se aplica, permitiendo conocer cuál ha sido el criterio que ha conducido al órgano jurisdiccional adoptar la decisión en el sentido en que lo ha hecho (Colomer, 2003); por lo demás, que los parámetros antes citados fueron consignados con claridad, esto es, sin recurrir a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos ni términos latinos;

con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

Por el contrario, con respecto a los parámetros que no se cumplieron, estos fueron que no se consignó la determinación de la antijuricidad ni la culpabilidad, ya que dichos conceptos no se mencionan en el contenido de la sentencia, lo cual no evidencia correspondencia con lo que establece la teoría del delito, en el sentido que el principio de exhaustividad exige, que para la determinación de una conducta como delictiva, no sólo es necesario la comprobación de la conducta típica, sino que también es necesario la comprobación de la antijuricidad, en el principio de lesividad, como lo exige el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal; así como al criterio desarrollado en la jurisprudencia peruana (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 0019-2005-PI/TC), así como también, que el comportamiento lesivos es atribuido a nivel de culpabilidad al sujeto activo, en el sentido de estar acreditadas sus facultades de haber podido responder conforme a derecho o caso contrario de existir comprobadas eximentes de responsabilidad conforme se contempla en las normas del inciso 5, 6 y 7 del artículo 20 del Código Penal. A de considerarse también, que si bien los argumentos de ausencia de antijuricidad y culpabilidad no fueron expuestos por la defensa, es responsabilidad del órgano jurisdiccional despojar todos los criterios de responsabilidad para establecer la delictuosidad.(Plascencia, 2004).

En lo que respecta a la motivación de la pena, su rango de calidad fue baja y no contribuyo a un mejor rango de calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, lo que tuvo que ver con que en dicha parte de la sentencia, sólo se consignó de manera vaga los parámetros de la proporcionalidad con la lesividad y la proporcionalidad con la culpabilidad, los que si bien han sido calificados de manera afirmativa, en tanto que se aprecia una decisión en cuanto al monto de la pena que respeta estos dos

principios de manera implícita, es de acotar como crítica, que no se hacen mención a los criterios de forma explícita de cómo se determinó la pena en base a estos dos principios, pues no existe una ponderación de la afectación al bien jurídico vulnerado y la magnitud de dicho resultado, la naturaleza del delito, el contenido de peligrosidad, entre otras como lo indica la doctrina así como tampoco de las condiciones que

soportan la culpabilidad del agente, tales como la magnitud del conocimiento de la antijuricidad de su comportamiento y de su capacidad de determinarse de acuerdo a ello como lo indica la jurisprudencia ; más aún que dichos parámetros, tienen correspondencia con muchos de los criterios establecidos legalmente como los que se consignan en el parámetro de individualización de la pena de conformidad con los artículos 45 y 46 del Código Penal, donde se establecen criterios expresos que deben ser evaluados, sin embargo, no se cumplió con realizar dicha evaluación en el contenido de la sentencia. Perú. Corte Suprema, A. V. 19 – 2001).

Tampoco se cumplió con realizar la apreciación de las declaraciones del acusado para determinar las circunstancias y hechos sobre los cuales se evaluó la pena, se tomó en cuenta las generales de ley del acusado; además que por todo ello y con la base misma de cómo se consignó la determinación de la pena en la sentencia, por lo que, no presentándose la mayoría de los criterios importantes, se advierte que el texto tampoco cumple con el parámetro de claridad, ya que por el contrario a como se sugiere en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

En cuanto a la motivación de la reparación civil, cuyo rango de calidad también fue baja y no contribuyó a la obtención de un mejor rango de calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, ello tuvo que ver, con que los únicos parámetros que se cumplieron, fueron la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la apreciación de las posibilidades económicas del sentenciado, empero, al igual como se hizo en la motivación de la pena, se hizo una mención genérica e implícita del cumplimiento de dichos parámetros, que si bien fueron calificados como válidos en tanto que de su contenido implícito se advierte una consideración proporcional de dichas circunstancias en la determinación de la reparación civil impuesta, es de acotar como crítica, que como lo exige la doctrina y la jurisprudencia, dichos parámetros debieron haberse motivado de manera explícita (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Por otro lado, con respecto a los parámetros no cumplidos, estos fueron la apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, pues no obstante haber considerado el valor y naturaleza del bien jurídico protegido, hay ausencia de razones

donde se pueda observar apreciaciones respecto a las consecuencias del hecho punible, además sobre éste punto sólo se ha referido en un considerando. Este hallazgo de hecho no se aproxima a una apreciación global, mucho menos de lo que podría significar una estimación concreta del daño causado, tal y como lo establece el artículo 1985 del Código Civil, aplicable supletoriamente al caso, y la jurisprudencia al respecto en los cuales se aborda el tema de la indemnización y se indica, que comprende las consecuencias que se deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. Sobre la apreciación de la actitud del autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. No cumple, no existe en la sentencia una evaluación de éste parámetro, todo que por lo demás, al no presentarse los criterios completos y necesarios para la determinación de la reparación civil, no se presenta una motivación con claridad, conforme lo exige el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

3. En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que :el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, no se encontraron. Por su parte la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando este hallazgo se puede decir que **la aplicación del principio de correlación** si se cumplen, ya que el contenido resuelve sobre los hechos y la calificación jurídica acusada, en correlación con la pretensión de la defensa, de la parte considerativa, así como sobre la pretensión punitiva y civil expuestos en la acusación (de conformidad con San Martín, 2006), lo cual ha asegurado cumplir el principio acusatorio al no superar los límites fijados por el representante del Ministerio Público en su petitorio, que pese a no estar especificado en el art. 285 – A del Código de Procedimientos Penales, se ha respetado, además de expresarse en términos claros y entendibles para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el arts. 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto; además que, se han consignado los nombres y apellidos del acusado, el delito por el cual se le ha condenado y por el que se le absolvió, las penas que se le imponen, con su respectivo tiempo de duración y el detalle de que obligaciones y limitaciones significan para el sentenciado; asimismo, se ha consignado la identidad de los agraviados, así como de los destinatarios de la reparación civil; todo ello de acuerdo a los considerados en la denuncia, auto de apertura de instrucción y acusación, utilizando un lenguaje sencillo de fácil comprensión por parte del justiciable, evidenciando una decisión clara sobre las obligaciones y limitaciones que impone la sentencia al condenado; o que revela proximidad a lo dispuesto en la literatura (San Martín, 2006; Motero, 2001), respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), denotándose que la posible causa de este resultado es la mayor consideración que le da el Juzgador a esta parte de la sentencia, por contener el mandato expreso de su decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, cuya

calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En, la **introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto, y la claridad; mientras que 3: la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación, y la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que respecto de “la introducción su calidad baja se determinó por haberse cumplido con el encabezamiento, ya que la sentencia en estudio evidencia el juzgado de origen, la sala que conoce el proceso en segunda instancia, el nombre de los Jueces que la conforman, el número del expediente, de las partes del proceso, el delito materia de juzgamiento, el número de orden de la resolución, así como la fecha y el lugar donde fue expedida; lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del inciso 1 del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal y la doctrina procesal, como lo establece Talavera (2011) y San Martín (2006), quienes al referirse sobre este punto sostienen que los datos del encabezamiento cumplen una función identificadora que facilita, precisamente, ser identificado y ubicado; tanto por las partes como por cualquier tercero que desee leer la decisión adoptada por el Juzgador.

Además, por haberse hallado el asunto, siendo que consiste en precisar de qué se trata la sentencia, cual es el asunto sobre el cual se decidirá; en el caso exacto, se cumple con indicar que de lo que se trata el proceso, es sobre la apelación del sentenciado por el extremo condenatorio de su sentencia, determinando así, las aristas guía de la motivación y de la decisión; lo que también es próximo a lo que se expone en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), considerándolo como un indicador de calidad de notable importancia; todo ello también, con claridad, en el sentido que para referirnos a los parámetros precedentes, no se recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos ni términos latinos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

Con respecto a los parámetros no cumplidos, fue la individualización del acusado, no obstante ser un imperativo normativo previsto en el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, donde se indica que la sentencia condenatoria debe contener la designación precisa del delincuente; así como en el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, que establece que la sentencia debe contener los datos personales del acusado; respecto de lo cual la doctrina considera (Talavera, 2011), deben ser las generales de ley del acusado, esto es, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc., tal y como es considerado también en la ley de Homonimia, que establece los elementos para dictar medida limitativa de libertad personal que son: a) nombres y apellidos completos. b) edad. c) sexo. d) fecha y lugar de nacimiento. e) documento de identidad. f) domicilio. g) fotografía, de ser posible. h) características físicas, talla y contextura. i) cicatrices, tatuajes y otras señas particulares. j) nombre de los padres. k) grado de instrucción. l) profesión u ocupación. m) estado civil. n) nacionalidad; todo ello, con el fin de asegurar que no se está condenando a un homónimo, de ahí su importancia, no habiendo sido considerado en la sentencia de primera instancia; sin embargo, en la sentencia en estudio no cumple con estos detalles, por el contrario agota la descripción en la simple indicación de nombres y apellidos, sin precisar otros datos que individualicen el acusado, que seguramente los hay, en su declaración instructiva; además, sobre la consignación de los aspectos del proceso, ya que no se

evidencia el trámite de segunda instancia, que asegure que se siguió el proceso sin incurrir en vicios procesales; y que si bien es un elemento adicional (Talavera, 2011), agrega una vital importancia a la sentencia, al funcionar como un filtro de saneamiento procesal.

En cuanto a la postura de las partes, se pudo apreciar que se cumplió con las pretensiones del sentenciado que formula la impugnación, y; los fundamentos fácticos y jurídicos que las sustenta, ya que se han consignado todas las pretensiones impugnatorias, que este caso sólo corresponde a las del acusado, el único que apeló la sentencia y sólo por su extremo condenatorio por el delito de usurpación agravada, pidiendo en dicho sentido que se le absuelva; asimismo, consignando los respectivos fundamentos en los que se sustenta el apelante para que lo absuelvan, que es en este caso, sólo en cuanto al cuestionamiento de los medios probatorios, lo que es similar a lo considerado en la literatura que en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia debe constar la pretensión de los impugnantes, con sus respectivos fundamentos de hecho que las sustentan; asegurando de esta manera, que sus posiciones sean tomadas en cuenta por el Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia, garantizando su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y de correlación; ello también es coherente con el cumplimiento del principio de correlación en la sentencia de segunda instancia, en tanto que como lo refiere la teoría de la impugnación (Vescovi, 1988) y como lo sostienen los autores en materia procesal (Talavera, 2011), si es que la apelación se produce por un extremo de la sentencia, el Órgano Revisor no tiene por qué pronunciarse por otros aspectos de la sentencia más que el apelado y no puede hacerlo sino en los términos que expresa el apelante, para poder contestar sus agravios, caso contrario que, se vulnera el principio de correlación que está ligado al de motivación, por cuanto la justificación de la sentencia de segunda instancia se presentaría insuficiente.

También, se cumplió con consignar el objeto de la impugnación, ya que en base a la pretensión del acusado, no sólo se ha considerado que viene en apelación la sentencia de primera instancia, sino que también se ha delimitado el extremo de la misma que fue objeto de apelación: la condena, lo cual es similar a lo establecido por la literatura respecto a que el objeto de la impugnación impone al Juzgador la obligación de

consignar en la parte expositiva, sobre lo que resolverá en la sentencia de segundo grado, lo que garantiza el principio de correlación y la competencia del Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia para revisar la sentencia venida en grado; todo ello además, expresado con claridad, en el sentido de que para referirnos a los parámetros precedentes, no recurre a términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos ni términos latinos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

Empero, el resultado de que no se obtuviera una calidad muy alta, fue precisamente el incumplimiento del parámetro de consignar las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, empero, si bien es cierto que se consignó de dicha forma, también es cierto que en el presente caso, no hubo formulación de pretensiones contrarias al apelante, por lo que, aun cuando la Sala que reviso el expediente debió revisar las piezas procesales en búsqueda de dichas pretensiones, no se estima, según la teoría (San Martín, 2006), que dicho extremo haya vulnerado algún derecho de las partes, ya que este caso, sólo se ventilan los asuntos pertinentes del impugnante contra la sentencia de acuerdo a la teoría de la impugnación (Vescovi, 1988).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, que fue de calidad muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, alta, muy alta y baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la elección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencias no se encontraron.

De ello, se puede decir que el rango de muy alta calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, tuvo que ver con que en realidad, a diferencia de la sentencia de primera instancia, en la sentencia de segunda instancia en estudio,

solamente tuvo como extremo impugnado su extremo condenatorio, y en específico, solamente en cuanto a la valoración probatoria realizada por la Sala para determinar su responsabilidad penal, esto es, que no entraron en la estructura de la sentencia la motivación del derecho, de la pena y de la reparación civil, en tanto que no fueron materia de cuestionamiento por parte del apelante, por lo que, conforme lo señala la teoría de la impugnación (Vescovi, 1988; San Martín, 2006), estos extremos quedaron consentidos y no tienen por qué ser revisados en segunda instancia, por lo que su no pronunciamiento no vulnera el principio de motivación.

En dicho sentido, habiendo sido la motivación de los hechos el único extremo evaluado, se encontró de su contenido el cumplimiento exhaustivo de todos sus parámetros, esto es, que se consignó la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, ya que en la sentencia se expone, confirmando los fundamentos de la

sentencia de primera instancia, que ha quedado probado: a) que el acusado ingresó junto con ocho personas al inmueble de los agraviados, mediante violencia, conforme se corrobora con el acta de inspección técnico policial, para tomar posesión del mismo pese a esto el denunciado ha sacado también las esteras e instalado un nuevo módulo de triplay; lo cual es similar y congruente con lo que establece la normatividad procesal (el artículo 284 del Código de Procedimientos Penales y el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal), la doctrina procesal (San Martín, 2006); (Devis, 2002) y la jurisprudencia donde el parámetro es que se debe consignar la ocurrencia o no de los hechos materia de la imputación.

Además, que se cumplió también con la valoración de la fiabilidad de las pruebas, referentes a la valoración individual de la fiabilidad o no de cada medio probatorio, ya que en la sentencia se destacan las siguientes pruebas actuadas: a) declaración del acusado; b) declaración de los agraviados; c) declaración del testigo; d) acta de constatación policial; e) certificado de posesión, los cuales fueron reevaluados en segunda instancia en atención a los fundamentos que expuso el apelante cuestionando que ellos no probaban el despojo realizado al agraviado y además la infiabilidad del

acta de constatación policial, lo cual fue contestado por la Sala sosteniendo un análisis pormenorizado de los medios probatorios del caso antes expuestos y en confrontación con el medio probatorio que el apelante refería probaría que los agraviados no estuvieron en posesión de su inmueble: un carta enviada por el Banco de Materiales a éstos donde les decía que su inmueble estaba “libre”, de cuya ponderación, el Colegiado determinó la infiabilidad del dicho medio probatorio en que se amparaba el apelante ante la contundencia probatoria en el sentido de que los agraviados sí estuvieron en posesión del inmueble materia del caso, y por otro lado, con respecto al cuestionamiento al acta de constatación policial, se negó también dicho fundamento dada la suficiencia probatoria que acreditada su objeto de prueba: el despojo de los agraviados, que se encontraba ampliamente probado; lo cual se ajusta a una adecuada motivación de la valoración individual de pruebas como lo señala la doctrina (Colomer, 2003).

Asimismo, para realizar dicha valoración, se cumplió también con el parámetro de la valoración de acuerdo a la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, pues estos fueron utilizados para fundamentar la sentencia, dado que como lo considera la doctrina y la jurisprudencia, donde resalta el criterio del Tribunal Constitucional, para realizar una ilación entre indicios probados que nos lleven a la prueba de un hecho es necesario que se especifique el razonamiento deductivo utilizado, conforme a la definiciones que se otorgue a decir de Oberg (1985), citado por Gonzales J. (2006), estos se caracterizan por lo siguiente: 1 ° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar; 5° Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden

todo lo que el Juez tenga como experiencia propia. Criterios que se evidencian en la motivación valorativa de la sentencia de segunda instancia, en tanto que para afirmar la validez de unos medios probatorios sobre otros se utilizó un razonamiento lógico y acompañado de criterios de máximas de la experiencia.

Así también, porque se aplicó una valoración conjunta de los medios probatorios, ya que las razones contenidas en el texto de la sentencia, evidencian un análisis integrado de los que obran en el expediente, entre los cuales destacan las que se ha efectuado sobre: a) la declaración del acusado, detallando su versión de los hechos referente a que el inmueble del agraviado estaba vacío; b) la declaración preventiva del agraviado, quien se ratifica en su denuncia, y que estaba posesionada del bien materia de Litis, preventiva de la agraviada.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En base a estos resultados puede afirmarse que se dio cumplimiento a la aplicación del principio de correlación, pues el pronunciamiento evidencia correspondencia con los

hechos y la calificación jurídica expuestos en el recurso impugnatorio y la acusación Fiscal; con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil; con las pretensiones de la defensa del acusado; con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y; la claridad; asimismo, que no variaron los hechos ni la calificación jurídica acusada, siendo estos la base para la evaluación del objeto del proceso, acorde con las pretensiones de las partes, en este caso: del acusado, respecto a que se le absuelva del extremo condenatorio de la sentencia, lo cual se tomó por infundado confirmando dicho extremo; todo ello, similar a lo desarrollado por la doctrina sustentada por Vescovi (1988), en cuanto al principio de correlación de la sentencia de segunda instancia; así como que evidencia claridad, en el sentido de que para referirnos a los parámetros precedentes, no se recurrió a términos oscuros, excesos de tecnicismos jurídicos o latinos; con lo que se aproxima a lo sugerido por el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008). En cuanto a la “descripción de la decisión”, los parámetros también se cumplieron, ya que se ha consignado el nombre del sentenciado, el delito por el cual se le ha condenado, las penas que se le imponen y que fueron confirmadas; tanto la principal de privación de libertad suspendida bajo reglas de conducta; asimismo, se ha consignado la identidad de los agraviados, así como de los destinatarios de la reparación civil; todo ello de acuerdo a los considerados en la denuncia, auto de apertura de instrucción, acusación y sentencia de primera instancia, y, con un lenguaje de fácil comprensión por parte de los justiciables, evidenciando una decisión clara sobre las obligaciones y limitaciones que impone la sentencia al condenado, conforme a lo considerado por la literatura (San Martín, 2006; Talavera, 2011), de cómo es que debe presentarse la decisión en la sentencia de segunda instancia; denotándose que la posible causa de este resultado es la mayor consideración que le da el Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia a esta parte de la sentencia, por contener el mandato expreso de su decisión.

4. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente N° 390-2010, del

Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho- Lima fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

4.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho de Lima, (Expediente N° 390-2010).

4.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad. En la postura de las partes 3 de los 5 parámetros: descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que los 2 restantes: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

4.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta, las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron fiabilidad de las pruebas; no se encontraron. En la motivación del derecho

se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar la determinación de tipicidad; las razones evidenciaron el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; mientras que, las razones

evidenciaron la determinación de la antijuricidad y las razones evidenciaron la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En la motivación de la pena 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del código penal; las razones evidenciaron proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que, la razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de la declaración del acusado, no se encontraron. En la motivación de la reparación civil se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad, mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 12 parámetros de calidad.

4.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3). En la aplicación del principio de correlación, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica previstas en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia la claridad, mientras que, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencio mención clara y expresa de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencio mención expresa y clara

de las identidades de los agraviados y evidencio claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

4.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, el pronunciamiento fue, revocar la sentencia de primera instancia y resolvió reformándola: absolvió al procesado del delito de usurpación agravada (Expediente N° 2010- 390/ FC).

4.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición; evidencio claridad, mientras que evidencia asunto; evidencia individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se halló 1 de los 5 parámetros: evidenció la claridad, mientras que, evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 3 parámetros de calidad.

4.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron aplicación de la

valoración conjunta y evidenciaron claridad, mientras que, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la determinación de la tipicidad; las razones evidenciaron la determinación de la antijuricidad; las razones evidenciaron la determinación de la culpabilidad; las razones evidenciaron el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad. En la motivación de la pena se halló 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron apreciación de las declaraciones del acusados y evidenciaron claridad, mientras que, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros previstos en el artículo 45 y 46 del código penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontró. En la motivación de la reparación civil se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en la circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho y evidenciaron claridad, mientras que, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir fines reparadores, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 16 parámetros de calidad

4.4.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de correlación, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencio correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencio claridad, mientras que,

el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró.. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencio mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencio mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencio mención expresa y clara de la identidad de los agraviados y evidencio claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asencio Mellado, J. M. (1989). *prueba prohibida y prueba preconstituida*. Madrid: trivium.

Echandia Hernandez, D. (2002). *Teoria General del proceso*. Buenos Aires: Universidad.

Ferrajoli, L. (1999). *Teoria del garantismo*. Madrid: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal de Mexico*. Mexico: UNAM.

Garcia Pelayo, M. (1994). *tipologia de los conceptos de constitucion* . Lima: ediciones juridicas.

Lopez Garrido, D. (2000). *Nuevo Derecho Constitucional Comparado*. Valencia: tirant lo blanch.

Montero Aroca, J. (2000). *El Derecho procesal en el siglo XX*. Valencia: tirant lo blanch.

Nieto Garcia, A. (2000). *El arte de hacer sentencias o teoria de la Resolucion judicial*. San Jose: dipma.

Nvas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho penal*. Bucaramanga: SIC.

Pasara, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D.F.* Mexico: CIDE.

Pasara, L. (2006). *Como evaluan al Estado de la justicia de Mexico*. Mexico: CIDE.

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal: parte especial*. Lima: Grijley.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoria del delito*. Mexico: Universidad Autonoma de Mexico.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: modernas bases dogmaticas*. Lima: Grijley.

Salinas Sicchia, R. (2013). *Derecho Penal: parte especial*. Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Sanchez Velarde, P. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Silva Sanchez, J. (2007). *Determinacion de la pena*. Madrid: tirant lo blanch.

Talavera Elguera, P. (2011). *La sentencia penal en el NuevoCodigo Procesal Penal*. Lima: cooperacion Alemana del desarrollo.

Valderrama Mendoza, S. (2000). *pasos para elaborar proyecto y tesis de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.

Vescovi, E. (1998). *los recursos judiciales y demas medios impugnatorios*. Buenos Aires: DEPALMA.

Villavicencio Terreros, F. (1980). *Derecho penal: parte general*. Lima: Gryley.

Zaffaroni, E. R. (1980). *tratados del derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple / No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple / No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó</i></p>	

E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>elanálisisindividualdefiabilidadyvalidezdelosmediosprobatorios;silaprueba practicadapuedeconsiderarsefundatedeconocimientodeloshechos,severificólosrequisitosrequeridosparasuvalidez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicacióndelavaloraciónconjunta.(Elcontenidoevidenciacompletitudenlavaloración, y novaloraciónunilateraldelaspruebas,elórganojurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) .Si cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			LA	CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTE NCIA			Motivación de la pena	<p>1.Lasrazonesevidencian la individualizacióndelapenadeacuerdoconlos parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidadconlaesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidadconlaculpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				Motivación	<p>1. Las razones evidencian apreciación delvalory la naturaleza delbienjurídico protegido.(Conrazonesnormativas,jurisprudencialesydoctrinarias,lógicasycompletas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>n</p> <p>del</p> <p>reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal / y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia:<i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto:<i>¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado:<i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso:<i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación:<i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de la evidencia completa en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesión. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación de la ley y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son **2**: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta **5** parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto **5** parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos **5** niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y

jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sí cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 ó 10=Muyalta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muyalta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33- 40]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34,35,36,37, 38, 39 o 40=Muyalta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy
baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones– ver
Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muyalta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
							[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25- 30]=Los valores pueden ser 25, 26,27,28,29 o 30=Muyalta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o
60=Muyalta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]	
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			x			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						x			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41-50]=Losvalorespuedenser41,42,43,44,45,46,47,48,49o50=Muyalta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40
= Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o
30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o
20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 =
Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Usurpación Agravada contenido en el expediente N°.390-2010-JJR-PE. en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal transitorio de San Juan de Lurigancho y la Primera Sala Penal Descentralizada Mixta de Lima Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima. 29 de Mayo del 2016

Estefany Retamozo Camarena

46362390

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho

Exp: N° 113-2011

SEC Quispe Gamonal

SENTENCIA

San Juan de Lurigancho, treinta y uno de marzo

De dos mil doce.-

Vistos: El PROCESO PENAL reservado seguido en contra de **M. S. L.** , como presunto autor del delito contra el patrimonio **USURPACIÓN AGRAVADA**, en agravio de T.J. resulta de autos: Que, en mérito al resultado de las investigaciones policiales contenidas en el Atestado policial de folios ciento nueve a ciento once, emitiendo el Juzgado Penal el auto de instrucción de fecha ocho de julio de dos mil diez; así tramitada la causa conforme su naturaleza sumaria, y, cumplido en exceso el plazo de duración de la instrucción, el señor representante del Ministerio Público formulo su acusación fiscal que obra a folios ciento noventa y seis asiento noventa y nueve, luego de lo cual se puso la causa a disposición de las partes en el término de ley para que formulen sus defensas escritas, luego de lo cual se señaló fecha y hora para la lectura de sentencia, habiéndose emitido sentencia en contra del procesado V. Q. H. y no habiendo concurrido el procesado M. S. L. fue declarado reo contumaz reservándose su proceso hasta que se habido , habiéndose puesto en forma voluntaria a derecho en la fecha, conforme a la razón emitida por el secretario cursor, se procede a emitir la resolución final que asume la siguiente estructura; **CONSIDERANDO: I.- IMPUTACIÓN FÁCTICA: PRIMERO:** Se imputa al acusado M. S. L. , que conjuntamente con el ahora sentenciado V. Q. H. , junto con aproximadamente cinco personas el día cinco de diciembre del dos mil nueve, haber ingresado violentamente con maquinaria pesada al inmueble ubicado en la Manzana EA1 Lote 02 Sector sol del centro poblado Anexo 22 de la comunidad campesina de

Jicamarca de propiedad del agraviado T. J. C. destruyendo el cerco de pirca, un tanque de agua de material noble, árboles frutales, entre otros, retirándose luego de ello. Posteriormente con fecha ocho de diciembre del dos mil nueve, luego de haberse reconstruido el cerco perimétrico, nuevamente ingresaron violentamente, siendo intervenido policialmente. **II ANÁLISIS DE LO ACTUADO.**

SEGUNDO: Medios probatorios incorporados durante el proceso; i) Manifestación policial de O. H. J. C. , a folios veintiuno, en presencia de su abogado defensor, refiere que el cinco de diciembre del dos mil nueve, un grupo de ocho personas encabezados por el procesado M. S. L. ingresaron al inmueble materia de sub Litis, empleando maquinaria pesada, causando daños materiales , destruyendo el cerco de pirca, el tanque de agua de material noble y plantas frutales, hecho que dio cuenta a la autoridad policial. Asimismo precisa que luego de reconstruir el cerco perimétrico, el ocho de diciembre de dos mil nueve, la persona de M. S. L. y el ahora sentenciado H.V. Q. con un grupo aproximadamente de seis persona, nuevamente regresaron al terreno materia del presente proceso y con palabras violentas y soeces le pidió que se retire él y a sus familiares, por lo que solicito auxilio a la autoridad policial quienes intervinieron infraganti a las personas contratados por los procesados los mismos que fueron llevados a la comisaria del sector, en donde nuevamente hicieron su aparición el procesado M. S. L. , en compañía del sentenciado H. V. Q. quienes en un tono más bajo, le solicito que retire la denuncia y llegar a un acuerdo , lo cual no acepto dejando en manos de la autoridad policial, precisa además que el autor intelectual y material de los hechos ocurridos es el procesado M. S. L. ii) Declaración de N. J. C. , quien al rendir su declaración a nivel policial a folios veinticinco, refiere que su hermano el agraviado T. J. C. conjuntamente con su familia se encuentra en posesión del terreno sub Litis desde el año dos mil, y respecto a los hechos materia del presente proceso precisa que el día cinco de diciembre de dos mil nueve, al hacerse presente al terreno de propiedad de su hermano se dio con la sorpresa que en dicho inmueble habían metido maquinaria pesada, y removido la tierra, destrozado la poza y la plantaciones, así como la pirca de piedras y alambres y que los autores de dicho ilícito es el procesado M. S. L. y el ahora sentenciado H. V. Q. Quienes conjuntamente con

aproximadamente cinco personas y maquinaria pesada ingresaron al inmueble antes mencionado. Agrega que acredita la posesión del terreno con el certificado de Posesión expedido por el Juez de Paz del anexo ocho y una constancia de posesión expedido por la Municipalidad del Centro Poblado anexo 22 de Canto Grande expedido el cinco de diciembre del dos mil nueve y con otros documentos más; III) Manifestación policial de H.V.Q. obrante a folios veintisiete, rendida en presencia del representante del Ministerio Público, refiere que el terreno sub Litis le pertenece al señor A. R. H. , del cual él es el apoderado, de un área de diez mil metros cuadrados que tiene una denominación provisional MZ era Lote y 2 en el sector el palomar Distrito de San Juan de Lurigancho, que es falso las imputaciones formuladas por el agraviado por cuanto el terreno sub Litis es de propiedad de su poderdante. Precisa que la chozas que las que había en dicho terreno se retiró para aplanar el terreno con una maquinaria aplanadora y eso fue aprovechado por el agraviado y sus familiares para posesionarse en dicho inmueble. Agrega que el terreno materia de Litis era de propiedad de su coprocesador M.S.L. y otros toda vez, que estas personas adquirieron de la matriz de la comunidad campesina de Jicamarca un área de 247.33 hectáreas y que el terreno ubicado en Mz EA1 Lote sector villa sol centro poblado anexo 22 Pampa de Canto Grande Comunidad Campesina de Jicamarca, es de propiedad de su poderdante y que el día cuatro de diciembre del 2009 contrato un Caterpillar para que realice trabajos de aplanamiento de una parte del terreno de 1500 mt², terreno que se encontraba completamente desocupado y que el agraviado no se encontraba posesionado: IV) El Acta de Inspección realizado el diecisiete de febrero de dos mil diez, con participación del representante del Ministerio Público, practicado en el inmueble materia de Litis; V) Carta remitida por el agraviado T.J.C. a la comunidad campesina de Jicamarca, obrante a folios cuarenta y uno; VII) Ocurrencia de calle numero dos mil doscientos veintidós, de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, por el cual se efectúa constatación en el terreno materia de Litis; VIII) A fojas cuarenta y tres obra la ocurrencia de calle común de fecha cinco de diciembre de dos mil nueve, elaborado por SOT1 cuadros Casino Luis, mediante el cual da cuenta que en el inmueble sub Litis se constató daños materiales al cerco de pirca, destrucción de tanque de agua de

material noble y las plantas frutales; **TERCERO:** Por su parte el procesado M.S.L. al rendir su declaración instructiva de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y seis, continuaba a fojas ciento sesenta y uno, niega los cargos formulado en su contra, que lo único que realizo fue vender ese terreno al señor H.V.Q. y que nunca ingreso al terreno ni a ningún otro, es mas no estuvo presente el día de los hechos agrega que si bien tiene varios procesos por hechos similares se debe a que él es propietario de la zona y hay personas inescrupulosas que tratan de denunciarlo sin motivo; **CUARTO:** Asimismo se tiene la declaración instructiva del ahora sentenciado H.V.Q quien a folios ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y nueve, refiere que se considera inocente de los cargos que se le imputan, precisando que el agraviado ha aprovechado que él había retirado quince chozas de su propiedad, para realizar trabajos de aplanado. Asimismo precisa que siempre estuvo en posesión pacífica y publica en terreno y que el agraviado quiere aprovecharse en razón que tiene unos documentos que lo acreditan presuntamente como posesionarios de lotes en la zona denominada” Villa sol” para posesionarse de lotes de terreno de su propiedad ubicado en el Sector “El Palomar”. Agrega que desconoce la dirección Mz EA1 Lote 2 sector villa sol y que su lote de terreno se encuentra a unos doscientos metros aproximadamente de esta toda vez que su lote está en el sector “El Palomar” mientras que el del agraviado está en el sector “villa sol” ; **QUINTO:** Que a folios ciento diecisiete a ciento diecinueve obra la declaración testimonial de N.J.C. quien refiere que el cinco de diciembre del dos mil nueve, los procesados ingresaron a su terreno, destruyendo el tanque de agua de material noble, el cerco de piedras y alambres, empleado para ello maquinaria pesada, todo lo destruido lo metieron a una zanja y echaron tierra para hacer ver que no tienen posesión y luego pusieron sus chozas prefabricadas. Asimismo precisa que dos casas prefabricadas de su propiedad han sido dañadas totalmente y que a la fecha no existe cerco por cuanto los procesados han procedido a destruirlo; **III ARGUMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS: SEXTO: El delito contra el patrimonio- USURPACIÓN AGRAVADA** Se encuentra previsto y penado en el inciso dos del artículo doscientos cuatro del Código Penal, que es de aplicación en el presente caso que prevé con pena privativa de Libertad no menor de dos ni

mayor de seis años. La conducta típica se consuma con el apoderamiento total o parcial de la posesión o tenencia de un inmueble destruyendo o alterando sus linderos, no solamente con la posibilidad cercana o la puesta en riesgo latente, sino con la “desposesión efectiva”. El ejercicio del derecho a la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre un bien inmueble constituye el bien jurídico protegido, destacando que la posesión es un derecho inherente a la propiedad, que se ejerce en forma directa, efectiva, real, plena y permanente, no admitiéndose su ejercicio bajo representación ni por guardianía, para cuyos efectos resulta necesario acreditar el ejercicio efectivo de dicho derecho. En tal sentido, muy puntualmente cabe destacar que el derecho no protege a quien demuestra que tiene derecho a poseer sino a quien posee(...). De otro lado, las condiciones que agravan la conducta imputada y que se encuentra prevista en primer lugar por el inciso 2) y 3) del artículo 204° del Código Penal, está referida a la pluralidad de agentes en la comisión delictiva, la que se configura cuando se establece la participación de 2 o más sujetos en el hecho punible y que el inmueble está reservado para fines habitacionales. El objeto de la norma antes descrita es sancionar con severidad la “pluralidad subjetiva”; **OCTAVO:** Que, del análisis y de la compulsión de las pruebas actuadas a nivel preliminar y judicial, se ha llegado a establecer; a) Que el ejercicio del derecho a la posesión del agraviado se encuentra corroborado con ; I(Con el Certificado de Posesión Expedido por el Juzgado de Paz, de anexo ocho de la comunidad campesina de Jicamarca, de folios ochenta y dos, en el que se detalla que el agraviado T.J.C. viene ejecutando la posesión pacífica y directa sobre el predio signado como lote 02 de la Mz. EA1 Sector villa sol. Anexo 22 Pampa Canto Grande, que consta de dos mil quinientos metros cuadrados, precisándose en dicho documento que se otorgó el mismo “previa constatación in situ realizada por el Juzgado de Paz, con fecha 14 de octubre de 2008”, ii) Con la carta dirigida al presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca, por el cual el agraviado solicita la adjudicación de un lote de terreno, fechado y recepcionado en noviembre de mil novecientos noventa y nueve y recibo de caja N° 000979 por adjudicación de terreno; iii) Con la declaración testimonial de N. J. C. obrantes de fojas ciento diecisiete a ciento diecinueve; Documentos con los cuales se verifica el ejercicio

de la posesión del agraviado sobre el inmueble antes descrito, antes que el bien inmueble sea usurpado por el procesado y su coacusado; Asimismo se encuentra acreditado; b) Que el cinco y ocho de diciembre de dos mil nueve, el procesado M.S.L. y su coprocesador el sentenciado H.V.Q. conjuntamente con cinco personas no identificadas y haciendo uso de maquinaria pesada Caterpillar ingresaron al inmueble de propiedad del agraviado, ubicado en la Mz EA1 Lote 2 sector villa sol del Centro Poblado Anexo 22 de la Comunidad Campesina de Jicamarca; c) que para ingresar al terreno sub Litis, las fechas antes mencionada, se destruyó un cerco de pirca, un tanque de agua de material noble, así como plantas frutales como tuna y chirimoya y otros, conforme se detalla en la ocurrencia de la calle común N° 2278 de fecha cinco de diciembre de dos mil nueve, elaborada por el SOT1 PNP Cuadros Casiano Luis; d) Está probado, que en el inmueble el agraviado, luego de la destrucción de la pirca de piedra y otros ingresaron personas ajenas, quienes se posesionaron en parte de ella, conforme se corrobora con el acta de constatación policial OOC B 2249 de fecha ocho de diciembre del dos mil nueve, elaborado por el SO3 PNP Castro Charcape Miguel, quien da cuenta “..... que al constituirse al inmueble ubicado en la Mz EA1 Lote 2 Sector Villa Sol , Centro Poblado Anexo 22 Pampa de Canto Grande, comunidad campesina de Jicamarca se constató que en dicho inmueble has ingresado personas, y que parte de la misma han colocado tres casas de material rustico sin techo de tres metros aproximadamente de los cuales dos están cercadas con esteras y una con cartón y hay vivencia”,f) Que, para la ejecución del ilícito penal imputado al procesado, se empleó violencia, amenaza y se realizó con la concurrencia de dos o más personas, no solo eso sino se empleó maquinaria pesada, conforme lo ha aceptado el sentenciado H.V.Q. así como con las testimoniales de O.J.CE. y N.J.C. y con las ocurrencias de las calles de fecha cinco y ocho de diciembre del dos mil nueve, elaborado por la autoridad policial, obrante a folio, cuarenta y tres y setenta y siete; **NOVENO:** Que el procesado M.S.L. en su defensa, al rendir su declaración instructiva, ha señalado que su accionar se limitó a vender el terreno sub Litis a su coprocesador H.V.Q. al respecto con la documentación presentada por la defensa técnica del procesado en mención y que obra en autos, se advierte que la compra-venta se realizó el

veinte de mayo del dos mil diez conforme se desprende del documento, obrante a folios doscientos setenta y nueve a doscientos ochenta, que los pagos por concepto de Impuesto de Arbitrios, del terreno datan del años dos mil once, conforme se desprende de la copia que obra a folios doscientos ochenta y dos a doscientos ochenta y cinco. Aunado a ello se tiene que H.V.Q. comprador y coprocesador, al rendir su manifestación policial, a folios treinta y uno a treinta y tres, en presencia del representante del Ministerio Publico ha referido que la compra venta del terreno sub Litis, efectuada por el procesado M.S.L. a su persona se cristalizó el catorce de diciembre del año dos mil nueve, con lo que se acredita la compra venta del terreno sub Litis se realizó con posterioridad al evento delictivo y con único fin de dar visos de legalidad al accionar ilícito, y con el ánimo de confundir a las autoridades se le cambia de denominación;

DECIMO: Así también se tiene que el procesado M.S.L. ha referido que no estuvo presente el día de los hechos, que nunca ingreso al terreno en mención, y que si bien afronta varios procesos se debe a que él es propietario de la zona y debido a ello hay personas inescrupulosas que tratan de denunciarlo sin motivo, dicha versión ha quedado desvirtuada con la testimonial de O. J..E. quien a folios veintiuno, en presencia de su abogado defensor, precisa que el autor intelectual y material de estos hechos es el procesado M.S.L. precisando que el ocho de diciembre del dos mil nueve, el citado procesado abogo en la comisaria por las personas que fueron intervenidas. Asimismo se tiene la testimonial de N.J.C. quien a folios ciento diecinueve precisa que el día cinco de diciembre del dos mil nueve, los denunciados, refiriéndose al procesado M.S.L. Y al sentenciado H.V.Q. , “.....luego de romper el cerco perimétrico ingresaron al terreno y destrozaron planta ,etc. , luego todo lo han metido en una zanja y le metieron tierra para hacer ver que no tenía posesión y luego pusieron unas chozas prefabricadas.....”, con lo que se acredita que los hechos antes descritos fueron cometidos por orden y cuenta del procesado M.S.L.

DECIMO PRIMERO: Que, en ese orden de ideas y de acuerdo con la valoración y estudio de las pruebas actuadas en el proceso de instrucción se encuentran acreditado que el bien sub materia fue violentado y despojado de sus posesionarios, utilizando la violencia, amenaza y con la concurrencia de más de dos personas, llegando a consumarse el

delito en cuestión y para ello el acusado M.S.L. conjuntamente con el sentenciado H.V.Q. se proveyeron del material logístico necesario, esto es, personas contratadas, maquinaria pesada Caterpillar y módulos de vivienda prefabricadas, con la finalidad de borrar todo vestigio de vivencia o de posesión que hubiere en el terreno sub Litis, y así despojar a su poseedor, para luego dicho terreno ser lotizado y adjudicado a terceras personas en lotes de cien y ciento veinte mt² conforme lo ha referido el procesado sentenciado H.V.Q. **DECIMO SEGUNDO:** De lo presentemente expuesto, se colige que se encuentra acreditada la comisión del ilícito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado, la cual al no tener justificación formal deviene en antijuridicidad y que se torna en culpable, ya que estos asumieron un accionar que la sociedad reprocha y debe ser penalmente sancionado; **IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL: DECIMO CUARTO:** En cuanto a la determinación de la pena, esta tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal norma que garantiza la proporcionalidad de la pena, en concordancia, con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, la misma que fija los parámetros acerca de las características del agente o agentes, sus carencias, las circunstancias en que se cometió el hecho punible, los móviles, y la extensión de la daño o peligro causados; es decir; de las condiciones personales del agente y de las circunstancias que lleven al conocimiento del actuar del agente o agentes al cometer el hecho, a fin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto. En tal sentido, en el presente caso, a efectos de la pena a imponerse al procesado M.S.L. además de los extremos de la conminación penal del delito probado, así como el pedido de pena formulado en la acusación fiscal, se debe tener en cuenta: a) El principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena consagrado en el numeral ocho del Título Preliminar del Código Penal; b) El grado de instrucción y cultural del acusa, quien de sus declaraciones a nivel policial y judicial se verifica que cuentan con estudios superiores c) Su carencia de antecedentes penales, conforme se desprende del certificado de antecedentes penales obrantes a folios ciento cincuenta y siete por ende tienen la condición de agente primario; **DECIMO QUINTO:** El artículo noventa y tres del Código

Penal, prescribe que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo así se aprecia que el procesado según su declaración instructiva, señalo ser comerciante en el rubro de transporte e inmobiliaria, dedicarse al comercio, todo lo cual redundará en una justa apreciación, los que permiten actuar con equidad y coherencia, para la imposición del monto por concepto de reparación civil a los acusados, con el fin de que la reparación civil sea justa y conforme al daño causado. **DECIMO SEXTO:** Por lo expuesto, siendo de aplicación también lo establecido en los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, incisos uno y dos del artículo doscientos dos, con la agravante prevista en el inciso uno y dos del artículo doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y seis del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia que la Ley confiere, el señor Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLA: CONDENANDO a M.S.L.** como autor del delito contra el patrimonio – **USURPACIÓN AGRAVADA**, en agravio de T.J.C. y como tal se les **IMPONE** la pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de prueba de **TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Comparecer personalmente y cada fin de mes al local del Juzgado a fin de informar de sus actividades y firmar el libro respectivo; c) Restituir el terreno usurpado; y d) Respetar al patrimonio ajeno, todo bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJA :** En la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, **MANDA:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archive en su oportunidad la presente causa, y que se cursen oficios a la autoridad correspondiente para la inscripción de los boletines de condena. Levantándose las ordenes de captura impartida en contra del sentenciado; **Oficiándose y Notificándose.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA TRANSITORIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPE: N° 257-12-A(845-2012-1-1803-SP.PE.01)

RESOLUCIÓN N° 04

San Juan de Lurigancho, trece de Junio del

Año dos mil trece

VISTOS: Interviniendo como ponente, el Juez Superior Torres Ventocilla con el Dictamen Fiscal de folios 462 a 465, con la constancia de Relatoría que antecede; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es materia de grado, la sentencia de fecha 30 de Enero del año 2012, obrantes a fojas 423 a 431, que falla; condenando a M. S. L., como autor del delito contra el patrimonio Usurpación Agravada, en agravio de T. J. C. y como tal, se le impone la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; fijándose en la suma de mil quinientos nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

SEGUNDO.- Mediante recurso de folios ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta y cuatro, el sentenciado M. S. L. cuestiona la sentencia apelada, argumentando para ello que esta se sustenta en hecho no corroborados que se desprenden de la simple sindicación efectuada por el agraviado, quien en forma inconsciente, contradictorio y ambigua hace referencia en su manifestación policial que el día 5 de Diciembre del año 2009 un grupo de personas que ingresaron al terreno con maquinaria pesada mandados por M. S. L. causando daños, es decir, que el agraviado lo sindico como autor intelectual del delito, sin hacer mención a prueba alguna que corrobore tal hecho; precisando además, que en la denuncia primigenia que corre a fojas dos, no se le hace mención, como si

ocurre con el H.V.Q. a quien se le responsabiliza por el delito materia de juzgamiento. Además de ello, sostiene el apelante de que la versión correspondiente al presunto agraviado, se desprende que este no estuvo en el terreno materia de Litis el día de los hechos, por lo que no su sindicación carece de objetividad. En ese orden de ideas, el procesado recurrente considera al haberse sentenciado sin que previamente se hubiese cumplido con el objeto de la instrucción dicha situación vulnera el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, lo que acarrea la nulidad de la sentencia cuestionada.

TERCERO.- El delito materia de proceso y posterior sentencia se encuentra tipificado en el Artículo 202 del Código Penal, con las circunstancias agravantes contenidas los incisos Primero y Segundo del Artículo doscientos cuatro del citado cuerpo normativo; de manera tal que, el reproche penal decretado en contra del recurrente solo podrá mantenerse en la medida que las pruebas demuestres: a) que el procesado despojo de la posesión del bien al agraviado; b) que el agraviado se haya encontrado en posesión previa y pacífica del bien antes de la comisión del delito de Usurpación.

CUARTO.- En el presente caso se aprecia que a folios uno y siguientes, obra el Atestado Policial número 086- DIRESEG-DIVASOC-V-PNP, que contiene la Ocurrencia de fecha 9 de Diciembre del año 2009, por la cual, se da cuenta que el señor O. E. J. E. denunció que el día 8 de Diciembre del año 2009 el terreno de propiedad de su tío T. J. C. de 2500.00 mt² ubicado en la Mz EA1 Lote 2 Sector Villa Sol del Centro Poblado Anexo 22 Pampa de Canto Grande había sido usurpado por personas y que según tomó conocimiento, el responsable de dicha acción era H. V. Q. Asimismo, en el precitado Atestado Policial específicamente dentro del punto IV denominado conclusiones obrantes a folios 07 se precisa que de acuerdo a las investigaciones realizadas, se ha establecido que H. V. Q. y otros no identificados estarían incurso en el presunto delito Contra el Patrimonio Usurpación Agravada. De lo expuesto en el precitado documento, se desprende que el imputado de manera primigenia por el delito de Usurpación Agravada del día 8 de Diciembre del año 2009, fue H. V. Q. y no M. S. L.

QUINTO.- Con fecha 29 de Diciembre O.H.J.E. brindo su manifestación en sede policial donde refirió de manera puntual que estuvo presente el día de los hechos el 08 de Diciembre del año 2009, lo que quiere decir que su declaración como testigo presencial guardaba relación con la fecha precitada, y no, por los hechos del 4 de Diciembre del año 2009, sin embargo, al culminar su manifestación a nivel policial indico que originariamente en los hechos ocurridos el día 4 de Diciembre del año 2009, se denunció a M. S. L. quien es el autor intelectual y material de los hechos sobre ese punto, en el fundamento anterior se ha precisado que del contenido del Atestado Policial de folios una y siguientes, fue que H. V. Q. consecuentemente, lo expresado por O. J. E. en sede policial, no se condice con el contenido del precitado Atestado Policial, en cuyas conclusiones no se consigna a M. S. L. como el presunto autor del delito contra el patrimonio Usurpación.

SEXTO.- Por otro lado, se debe precisar que si bien es cierto que H. J. E. en su manifestación Policial indico a M. S. L. los hechos referidos al día 8 de Diciembre del año 2009, también lo es que su precitado testimonio excluye como autor material del delito de Usurpación al procesado M. S. L. por cuanto ha sostenido que debido a la solicitud de apoyo a la comisaria, se constituyó al bien materia de usurpación el personal policial encontrando en flagrante delito a las personas que estaban destruyendo para usurpar la propiedad, siendo intervenidos las 6 personas que fueron conducidas a la Comisaria del Sector donde se tomaron los datos de las personas intervenidas, apareciendo luego H. V. Q. quienes en tono más bajo, le indicaron que retire la denuncia.

SÉPTIMO.- De folio 22 al 25, corre la manifestación a nivel policial de N. J. C. quien ha referido que Estefanía Vargas quien cuida el terreno, le informo que habían ingresado al terreno maquinarias pesadas identificando al autor del destrozo al señor V. V. Q. y que quien le había mandado a realizar dicho destrozo fue la persona de M. S. L. que el día 8 de Diciembre del año 2009, siendo las 16.00 horas, nuevamente se hace presente V. V. Q. con cinco personas comenzaron a destrozar el cerco de esteras, que en ese lapso se llamó a la policía interviniéndose a seis personas entre las que se encontraba el último de los

nombrados. De dicha manifestación desprende que por un lado N. J. C. fue testigo referencial y no presencial de los hechos, lo que además se encuentra acreditado con lo expresado en su declaración preventiva de folios 128 a 130, al responder que quienes se encontraban presentes el día de los hechos fueron el señor B. M. I. quien es sobrino de su madre y estaba cuidando la casa por otro lado que la sindicación contra M. S. L. como autor intelectual de los hechos correspondientes al día 4 de Diciembre del año 2009, habría sido efectuada por la persona de Estefanía Vargas, quien al igual que B. M. I. no han brindado declaración alguna en sede policial ni judicial, menos aún, ha aportado medio probatorio que acredite su supuesta aseveración.

OCTAVO.- A folios 30 y siguientes obra la manifestación policial del procesado H. V. Q. quien al dar respuesta a la pregunta numero 4 dijo puntualmente que M. S. L. no ha participado en los hechos que se me preguntan, en razón que ya habíamos acordado que me vendiera un área de 2,160 mt² parte de la área que se me pregunta, el mismo que se cristalizó con la Minuta del 14 de Diciembre del año 2009, en tanto que, en sede Judicial véase declaración instructiva de folios 159^a 162, dicho procesado no menciona a su coinculpado M. S. L. como autor material o intelectual del delito instruido.

NOVENO.- Por su parte, el procesado M. S. L. al brindar su declaración instructiva de fojas 178 a 180, continuada de folios 182 a 183, negó haber tenido participación alguna por el delito materia de proceso, indicando que su participación se limitó a la venta de un terreno a su coprocesador H. V. Q al respecto cabe precisar que si bien es cierto que la compraventa suscrita entre ambos procesados guarda relación con el terreno materia de Litis, también lo es que el delito de Usurpación no sanciona la transferencia del bien, sino, la desposesión violenta del mismo.

DECIMO.- De lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta evidente que contra M. S. L. solo existe la sindicación directa vertida en sede policial por parte del denunciante O. H. J. E. la misma que al haber sido recepcionado sin la presencia del representante del Ministerio Público y al no haber sido respaldada

con prueba incuestionable y objetiva, no constituye elemento de prueba que permita sostener la condena impuesta en contra del sentenciado recurrente.

Por tales fundamentos la Sala Mixta Descentralizada Transitorio de San Juan de Lurigancho;

RESUELVE:

REVOCAR: la sentencia de fecha 30 de Enero del año 2012, obrante a fojas 423 a 431, que falla: condenando a M. S. L. como autor del delito contra el patrimonio Usurpación Agravada, en agravio de T. J. C. y como tal se le impone la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; fijándose en la suma de mil quinientos nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar al agraviado. **REFORMÁNDOLA:** **ABSOLVIERON a M. S. L.** de la acusación Fiscal por el delito contra el patrimonio **USURPACIÓN AGRAVADA** en agravio de T. J. C. consecuentemente dispusieron **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuado, previa anulación de los antecedentes policiales, penales y judiciales, así como las ordenes de captura que pudiesen haberse generado contra el citado ciudadano M. S. L. como consecuencia del presente proceso penal. Notificándose en la forma y modo de ley los devolvieron.

LISTA DE PARÁMETROS–PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces / la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobre nombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar / En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de la gente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).***No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).***No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es)del(os)agraviado(s).Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces / la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobre nombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar / En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y**

de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de la gente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es)del(os)agraviado(s).Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación agravada, en el expediente N° 0390-2010-JR-PE-06, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho; Lima 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0390-2010-JR-PE-06, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho; Lima 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0390-2010-JR-PE-06, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho; Lima 2016.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.